CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
RRC/VLS/CPM/DCD/ENA/MRZ

RESOLUCIÓN Nº :810/2022

ANT. : RESOLUCIÓN N°1055, CONAF DE 2021.

MAT. : ACTUALIZACIÓN NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO

Santiago, 15/09/2022

VISTOS

1. El Decreto N° 28, de 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me otorgan los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal; lo establecido en el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; el artículo 19° número 8 de la Constitución Política de la República de Chile; El Decreto N°1963, de 28 de diciembre de 1994, que promulgó el Convenio de Diversidad Biológica; el Decreto N° 531, de 23 de agosto de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, firmado en Washington el 12 de octubre de 1940; el Decreto N° 4.363, de 30 de junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fijó el texto de la Ley de Bosques; lo señalado en la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; lo dispuesto en la Resolución N° 1055, de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva de CONAF; y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Nacional Forestal tiene por misión *"Contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos, mediante el fomento, el establecimiento, restauración y manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones".*

2. Que dentro de los objetivos estratégicos de CONAF se encuentra el *"Fortalecer y administrar el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) mediante la implementación de instrumentos de protección y conservación del patrimonio natural y cultural, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad y, en particular, de las comunidades indígenas y locales".*

3. Que CONAF, como entidad encargada legalmente de administrar las Áreas Silvestres Protegidas, entregadas a su competencia, debe permanentemente gestionar la optimización y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, a través de procesos que aseguren la representatividad e integridad de muestras de los

ecosistemas del país, así como también mediante el diseño y aplicación de instrumentos de gestión que posibiliten una eficaz administración y manejo para el cumplimiento de sus objetivos.

4. Que deben considerarse los antecedentes indicados en la Resolución N°1055/2021, de la Dirección ejecutiva, donde se aprobó las "*Normas Técnicas y Administrativas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado".*

5. Que posterior a la entrada en vigencia de las Normas antes mencionadas, se han modificado determinados cuerpos legales e instrumentos técnicos fundamentales para la administración y manejo de las Unidades que componen el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

RESUELVO

1. Apruébese la actualización del documento *"Normas Técnicas y Administrativas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado",* conforme el siguiente detalle:

   Perfecciónese la Norma NTS 0168 Sobre Aprovechamiento de Aguas para Fines de Administración en el Titulo 5.1 sobre Uso y Aprovechamiento, incorporando en su texto la disposición establecida en la Ley N°21435 de fecha 06 de abril de 2022, que agrega en el artículo 129° bis 2 del Código de Aguas los incisos tercero, cuarto y quinto relativos a Derechos de Aguas en el SNASPE.

   Elimínese la Norma NTS 0186 sobre la Accesibilidad en el Diseño de Obras, fundiendo su contenido en la Norma NTS 0185 por referirse a la misma temática sobre Diseño de Obras.

   Incorpórese la Norma NTS 0207 Sobre Faros y Balizas, en el Título 2.4 sobre Intervención de Terceros en el SNASPE, atendiendo las directrices normativas que requiere el funcionamiento de la reciente conformación de una mesa de trabajo con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).

   Incorpórese la Norma NTS 0208 Sobre Subdivisión de Tierras por parte de Terceros, en el Título 2.4 sobre Intervención de Terceros en el SNASPE, en consideración a recientes situaciones presentadas en unidades que conforman el SNASPE y lo instruido por el Ministerio de Agricultura en relación con la materia a través del ORD. N°637 sobre la Aplicación de la Facultad Consagrada en el art. 46 de la Ley N°18.755, con relación a lo previsto en el D.L. N°3.516, de 1980.

   Incorpórese la Norma NTS 0210 Políticas de Género, en el Título 2.3 sobre Gestión Institucional, atendiendo al Memorándum N°5428 de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas de 2020, que insta considerar el Decálogo de las Buenas Prácticas para la Incorporación del Enfoque de Género en el Proceso de Planificación, Gestión y Participación de la ASP.

2. Publíquese la presente Resolución en conformidad a lo preceptuado en los artículos 5° y 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Normativo Actualizado

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1055/2021 Resolución	23/12/2021

Distribución:
Ninoska Avareipua Huki Cuadros-Jefe Provincial Provincial Isla de Pascua Op. Ipa
Natalia Andrea Ortega Osses-Directora Regional Dirección Regional Tarapacá O.R. Tpca
Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Renzo Italo Galgani Fonseca-Director Regional Dirección Regional Ñuble Or.XVI
Arnoldo Shibar Torres-Director Regional Dirección Regional Los Ríos Or.Lríos
Ingrid Gisela Robles Araya-Directora Regional Dirección Regional Arica y Parinacota Or.AyP
Sandra Morales Perez-Directora Regional Dirección Regional Atacama Or.III
Miguel Leiva Faundez-Director Regional Dirección Regional Los Lagos Or.X
Jose Miguel Torres Hidalgo-Director Regional (S) Dirección Regional Coquimbo Or.IV
Rodrigo Alexis Jara Ortega-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII
Alejandra Silva Garay-Directora Regional Dirección Regional Magallanes y Antartica Chilena Or.XII
Anita María Huichaman Martin-Directora Regional Dirección Regional Antofagasta Or.II
Maria Teresa Huentequeo Toledo-Directora Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX
Claudia Alejandra Reyes Santelices-Directora Regional Dirección Regional Aysén Or.XI
Aliro Gascón Castro-Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII
Luis Correa Jimenez-Director Regional Dirección Regional Valparaiso Or.V
Mercedes Martina Jorquera Caceres-Directora Regional Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins Or.VI
Alejandra Vargas Herrera-Gerenta Gerencia de Finanzas y Administración
María Elisa Zamora Bustos-Gerenta Gerencia de Desarrollo de las Personas
Constanza Troppa Tapia-Gerenta Gerencia de Conservación de Ecosistemas boscosos y xerofíticos
Ricardo Rodriguez Carreño-Gerente Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas
Elke Huss Catalán-Gerenta (S) Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Pablo Andrés Lobos Stephani-Gerente Gerencia de Protección contra Incendios Forestales
Daniel Correa Diaz-Fiscal (S) Fiscalia
Eduardo Núñez Araya-Jefe Sección de Optimización y Regularización del SNASPE
Ivonne Elizabeth Molina Vergara-Profesional Sección de Optimización y Regularización del SNASPE
Víctor Osvaldo Lagos San Martín-Jefe (I) Departamento de Monitoreo y Desarrollo
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia
Carolina Muñoz Poblete-Asesora Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas
Rodrigo Andrade Ramirez-Secretario Ejecutivo Secretaría Ejecutiva
Priscilla Denisse Necuñir Gordillo-Secretaria (S) Dirección Ejecutiva

CFD 17.4.1 2021

La parte de imagen con el identificador de relación rId9 no se encontró en el archivo.

Normas Técnicas y Administrativas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

Sección de Optimización y Regularización
Departamento de Monitoreo y Desarrollo
Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas
CONAF

La parte de imagen con el identificador de relación rId9 no se encontró en el archivo.

La parte de imagen con el identificador de relación rId9 no se encontró en el archivo.

2022

Citar como: Corporación Nacional Forestal (CONAF) 2021: *Normas Técnicas y Administrativas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado* (SNASPE). Informe Técnico. Sección Optimización y Regularización del SNASPE, Departamento de Monitoreo y Desarrollo, Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. 98 pp.

	Primera Edición	Actualización	Próxima Edición
La parte de imagen con el identificador de relación rId9 no se encontró en el archivo.	Marzo 2022		

Índice de Contenidos

Normas Técnicas y Administrativas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

Parte I
Generalidades

1.1	Presentación	**15**
1.2	Propósitos del Normativo	**16**
1.3	Organización del Normativo	**17**

Parte II
Normas Generales

2.1 Objeto y Categorías del SNASPE		**18**
NTS 0001	Sobre la Definición de SNASPE	**18**
NTS 0002	Sobre las Categorías del SNASPE	**18**
NTS 0003	Sobre las Reservas Forestales y Parques Nacionales de Turismo	**19**
NTS 0004	Sobre los Santuarios de la Naturaleza	**20**
NTS 0005	Sobre el Reconocimiento de las Áreas de Protección Oficial en Planes de Ordenamiento Regional	**20**
NTS 0006	Sobre el Reconocimiento de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado en Instrumentos de Ordenación Territorial	**20**
NTS 0007	Sobre las Porciones de Mar, Ambientes Lacustres y Borde Costero de las ASPE	**21**
NTS 0008	Sobre las Playas de Mar, de Ríos o de Lagos en el SNASPE	**21**
NTS 0009	Sobre el Objetivo de Asegurar la Diversidad Biológica	**22**
NTS 0010	Sobre el Objetivo de Tutelar la Preservación de la Naturaleza	**22**
NTS 0011	Sobre el Objetivo de Conservar el Patrimonio Ambiental	**23**
NTS 0012	Sobre los Objetivos Legales de las Áreas que Integran el SNASPE	**23**

NTS 0013	Sobre los Objetivos de Manejo de las Áreas que integran el SNASPE	**23**
NTS 0014	Sobre los Objetos de Conservación de las Áreas que integran el SNASPE	**24**
NTS 0015	Sobre la Condición de Áreas de Protección Oficial	**24**
NTS 0016	Sobre Ordenanzas Municipales	**25**
2.2 Normativa que Ampara la Tuición, Administración y Manejo del SNASPE		**25**
NTS 0017	Sobre la Administración Legal del SNASPE	**25**
NTS 0018	Sobre la Administración del SNASPE como Función Pública	**26**
NTS 0019	Sobre el Principio de la Continuidad Pública para la Administración Legal del SNASPE	**27**
NTS 0020	Sobre las Normas Legales	**27**
NTS 0021	Sobre la Jurisprudencia Administrativa	**27**
NTS 0022	Sobre la Jurisprudencia Judicial	**28**
NTS 0023	Sobre el Ejercicio de la Administración del Territorio	**28**
NTS 0024	Sobre la Calidad e Inspectores *Ad Honorem* de Caza.	**28**
NTS 0025	Sobre la Calidad e Inspectores *Ad Honorem* de Pesca	**29**
NTS 0026	Sobre la Participación de Comunidades Indígenas en la Administración de las ASPE en Áreas de Desarrollo Indígena	**29**
2.3 Gestión Institucional		**30**
NTS 0027	Sobre Gestión y Suscripción de Protocolos de Acuerdo y Convenios	**30**
NTS 0028	Sobre Gestión de Convenios y Acuerdos Internacionales	**30**
NTS 0029	Sobre Gestión de Hermanamientos Internacionales	**31**
NTS 0030	Sobre Capacitación del Personal Adscrito al SNASPE	**31**
NTS 0031	Sobre Inducción del Personal Adscrito al SNASPE	**31**
NTS 0032	Sobre Identificación y Equipamiento de Guardaparques	**32**
NTS 0033	Sobre Donaciones y Permutas	**32**
NTS 0034	Sobre Comodatos	**33**
NTS 0035	Sobre Compensación Ambiental	**33**

NTS 0036	Sobre Concesiones Relacionadas a los Objetivos del SNASPE	**33**
NTS 0037	Sobre Concesiones y Servidumbres a Terceros No Relacionados a los Objetivos del SNASPE	**34**
NTS 0038	Sobre Celebración de Aniversario de las ASPE	**34**
NTS 0039	Sobre Coordinación Interinstitucional	**34**
NTS 0040	Sobre Coordinación en Zonas Fronterizas	**35**
NTS 0041	Sobre Priorización de Administración Efectiva	**35**
NTS 0210	Políticas de Género	**36**
2.4 Intervención de Terceros en el SNASPE		**36**
NTS 0042	Sobre Acciones de terceros en ASPE	**36**
NTS 0043	Sobre Acciones de Terceros en ASPE Permitidas por la Legislación Respectiva	**37**
NTS 0044	Sobre Aterrizajes y Sobrevuelos de Aeronaves en ASPE	**37**
NTS 0045	Sobre Solicitudes de Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios	**38**
NTS 0046	Sobre Solicitudes de Concesiones Geotérmicas	**39**
NTS 0047	Sobre Solicitudes de Exploración y Aprovechamiento de Aguas	**39**
NTS 0048	Sobre Solicitudes de Exploración y Explotación Minera	**40**
NTS 0049	Sobre Solicitudes de Concesiones Marítimas en Playa de Mar	**40**
NTS 0050	Sobre Solicitudes de Concesiones Marítimas en Terreno de Playa	**41**
NTS 0051	Sobre Solicitudes de Caletas	**41**
NTS 0052	Sobre Manejo de Conflictos	**42**
NTS 0053	Sobre el Voluntariado	**42**
NTS 0207	Sobre Faros y Balizas	**42**
NTS 0208	Sobre Subdivisión de Tierras por Parte de Terceros	**43**
2.5 Infracciones a la Norma Legal		**44**
NTS 0054	Sobre Prohibiciones de Uso del Fuego	**44**
NTS 0055	Sobre Corta No Autorizada de Bosque Nativo	**45**

NTS 0056	Sobre Corta de Formaciones Xerofíticas	**45**
NTS 0057	Sobre Ocupaciones y Tomas	**45**
NTS 0058	Sobre Ensuciar en Áreas del SNASPE	**46**
NTS 0059	Sobre los Rayados o Grafitis en Áreas del SNASPE	**46**
NTS 0060	Sobre Extracciones Ilegales en Áreas del SNASPE	**47**
NTS 0061	Sobre Ingresos No Autorizados en Áreas del SNASPE	**48**
Parte III **Normas para el Objetivo de Asegurar la Diversidad Biológica**		
3.1 Creación, Ampliación y Recategorización de ASPE		**49**
NTS 0062	Sobre Optimización del SNASPE	**49**
NTS 0063	Sobre la Base Procedimental para la Optimización del SNASPE	**49**
NTS 0064	Sobre la Coordinación Interinstitucional para la Optimización del SNASPE	**50**
NTS 0065	Sobre el Portafolio de Iniciativas de Optimización del SNASPE	**50**
NTS 0066	Sobre la Denominación de Áreas del SNASPE	**51**
NTS 0067	Sobre el Diseño del Informe Técnico Justificativo para Procesos de Optimización del SNASPE	**51**
NTS 0068	Sobre la Propiedad Fiscal de Iniciativas de Recategorización de ASPE	**52**
NTS 0069	Sobre la Propiedad Fiscal de Iniciativas de Creación y Ampliación de ASPE	**52**
NTS 0070	Sobre Concesiones de Uso Gratuito Previas	**52**
NTS 0071	Sobre Categorización de Áreas del SNASPE	**53**
NTS 0072	Sobre Deslindes y Cartografía Preliminar del SNASPE	**53**
NTS 0073	Sobre Apoyo Político de Autoridades Regionales	**54**
NTS 0074	Sobre la Formulación de Objetivos	**54**
NTS 0075	Sobre Socialización de las Iniciativas de Optimización	**55**
NTS 0076	Sobre Catastro de Iniciativas de Optimización Regionales	**55**
NTS 0077	Sobre Consulta Indígena para Iniciativas Relacionadas con la Optimización del SNASPE en Territorios Susceptibles de Afectar a Comunidades Indígenas	**55**

NTS 0078	Sobre Desafectación de Áreas que Integran el SNASPE	**56**
3.2 Regularización		**56**
NTS 0079	Sobre el Objeto de la Regularización de las Áreas que Integran el SNASPE	**56**
NTS 0080	Sobre Requisitos de Cartografía de Regularización	**57**
NTS 0081	Sobre Actos Administrativos de Regularización	**57**
3.3 Representatividad del SNASPE		**58**
NTS 0082	Sobre Representatividad de Ecosistemas	**58**
NTS 0083	Sobre las Metas de Representatividad Nacional	**58**
NTS 0084	Sobre Representatividad de Ambientes Físicos	**59**
NTS 0085	Sobre Representatividad de Ambientes Marinos	**59**
NTS 0086	Sobre Representatividad de Especies	**59**
NTS 0087	Sobre el Estado de Conservación de los Ecosistemas Terrestres	**60**
NTS 0088	Sobre el Estado de Conservación de las Especies de Flora y Fauna	**60**
3.4 Figuras de Protección Complementarias al SNASPE		**61**
NTS 0089	Sobre Corredores Biológicos	**61**
NTS 0090	Sobre el Derecho Real de Conservación	**61**
NTS 0091	Sobre Sitios RAMSAR	**62**
NTS 0092	Sobre Reservas de la Biósfera	**62**
NTS 0093	Sobre Superposición de Figuras de Protección con el SNASPE	**62**
NTS 0094	Sobre Áreas de Interés Científico para Efectos Mineros	**63**
Parte IV **Normas para el Objetivo de Tutelar la Preservación de la Naturaleza**		
4.1 Planificación del Manejo		**65**
NTS 0095	Sobre el Plan De Manejo	**65**
NTS 0096	Sobre los Planes De Manejo Participativo	**65**

NTS 0097	Sobre el Plan de Manejo de Preservación	**66**
NTS 0098	Sobre la Participación Ciudadana	**66**
NTS 0099	Sobre el Plan de Manejo Forestal	**67**
NTS 0100	Sobre las Normas que Establece el Plan de Manejo	**67**
NTS 0101	Sobre la Evaluación Ambiental del Plan de Manejo	**67**
NTS 0102	Sobre Modificación del Plan de Manejo	**68**
NTS 0103	Sobre la Vigencia del Plan de Manejo	**68**
NTS 0104	Sobre la Guía de Manejo	**68**
NTS 0105	Sobre la Aprobación del Plan de Manejo y Guía de Manejo	**69**
NTS 0106	Sobre la Planificación Operativa	**70**
NTS 0107	Sobre la Planificación Específica	**70**
4.2 Planificación de la Gestión de Flora y Fauna		**71**
NTS 0108	Sobre Recuperación de Especies de Flora y Fauna	**71**
NTS 0109	Sobre la Participación de CONAF en los Procesos de Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación	**71**
NTS 0110	Sobre Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (RECOFE) de Flora y Fauna	**72**
NTS 0111	Sobre Especies de Flora y Fauna Declaradas Monumentos Naturales	**72**
NTS 0112	Sobre Especies Nativas y Autóctonas	**73**
4.3 Participación		**73**
NTS 0113	Sobre la Participación de las Comunidades en la Planificación del Manejo	**73**
NTS 0114	Sobre Vinculación Comunitaria	**74**
4.4 Contingencias		**74**
NTS 0115	Sobre las Medidas de Contingencias	**74**
NTS 0116	Sobre el Cierre de Áreas que Integran el SNASPE	**75**
NTS 0117	Sobre La Protección Contra Incendios Forestales	**75**
NTS 0118	Sobre Protocolo Para El Manejo De Animales Silvestres que Presentan Amenazas a la Seguridad de Personas	**75**
NTS 0119	Sobre el Uso de Productos Químicos para el Control de Roedores en Infraestructura de Uso Público Intensivo	**76**
NTS 0120	Sobre Vertidos Contaminantes en Áreas que Integran el SNASPE	**76**

NTS 0121	Zonas de Inundación por Tsunami en Áreas que Integran el SNASPE	**77**
NTS 0122	Sobre Cierre de las Áreas que Integran el SNASPE por Contingencia Sanitaria	**77**
NTS 0123	Sobre los Riesgos Laborales del Personal Adscrito al SNASPE	**78**
NTS 0124	Sobre Planes de Prevención de Riesgos	**78**
NTS 0125	Sobre ASPE en Zonas de Riesgo Volcánico	**79**
4.5 Educación para la Conservación		**80**
NTS 0126	Sobre Educación Ambiental	**80**
NTS 0127	Sobre Educación para la Conservación (EPLAC)	**81**
NTS 0128	Público Objetivo de la Educación para la Conservación (EPLAC)	**81**
NTS 0129	Sobre los Centros de Información Ambiental	**82**
NTS 0130	Sobre Senderos Interpretativos	**82**
4.6 Investigación Científica		**83**
NTS 0131	Sobre el Desarrollo de la Investigación Científica	**83**
NTS 0132	Sobre Consideraciones Normativas para el Desarrollo de la Investigación Científica	**83**
NTS 0133	Sobre Solicitudes de Investigación Científica	**84**
NTS 0134	Sobre el Reglamento de Investigaciones Científicas	**84**
NTS 0135	Sobre los Temas Prioritarios de Investigación Científica	**84**
NTS 0136	Sobre Solicitudes de Filmaciones y Captura de Imágenes en el SNASPE	**85**
NTS 0137	Sobre Colecta de Especímenes	**86**
NTS 0138	Sobre Hallazgos de Nuevas Especies	**86**
NTS 0139	Sobre Hallazgos Científicos de Interés Comercial	**87**
4.7 Gestión de Recursos		**87**
NTS 0140	Sobre Manifestaciones Culturales	**87**
NTS 0141	Sobre Extracción o Traslado de Recursos Culturales	**88**
NTS 0142	Sobre Excavaciones	**88**

NTS 0143	Sobre la Participación de Comunidades Indígenas	**89**
NTS 0144	Sobre los Derechos de Uso de Comunidades Indígenas En ADI	**89**
NTS 0145	Sobre Homenajes	**89**
NTS 0146	Sobre Inhumaciones y Memoriales	**90**
4.8 Control y Monitoreo		**90**
NTS 0147	Sobre Gestión del Monitoreo	**90**
NTS 0148	Sobre Monitoreo de Objetos de Conservación	**91**
NTS 0149	Sobre el Control de Amenazas que Afectan la Diversidad Biológica	**91**
NTS 0150	Sobre las Amenazas que Afectan la Diversidad Biológica	**91**
NTS 0151	Sobre Condiciones para el Control de Amenazas	**92**
NTS 0152	Sobre el Control de Especies Exóticas Invasoras	**92**
NTS 0153	Sobre Capacitación en Monitoreo al Personal del SNASPE	**93**
4.9 Efectividad		**93**
NTS 0154	Sobre la Evaluación de la Efectividad del SNASPE	**93**
NTS 0155	Sobre el Propósito de la Evaluación de la Efectividad del SNASPE	**94**
NTS 0156	Sobre la Evaluación de la Calidad de Servicios a Visitantes	**94**
4.10 Servicios Ambientales o Ecosistémicos		**95**
NTS 0157	Sobre Servicios Ambientales	**95**
NTS 0158	Sobre Pagos por Servicios Ambientales	**95**
Parte V **Normas para el Objetivo de Conservar el Patrimonio Ambiental**		
5.1 Uso y Aprovechamiento		**96**
NTS 0159	Sobre Recursos en Parques Nacionales	**96**
NTS 0160	Sobre Recursos en Monumentos Naturales	**96**
NTS 0161	Sobre Recursos en Reservas Nacionales o Forestales	**96**

NTS 0162	Sobre Tramitaciones de Excepcionalidad al Artículo 19° de La Ley N°20283	**97**
NTS 0163	Sobre Rescate de Flora y Fauna en Situaciones de Riesgo Inminente de Extinción Local	**98**
NTS 0164	Sobre Manejo de la Vegetación con Fines Paisajísticos en Zonas de Uso Público Intensivo	**98**
NTS 0165	Sobre Manejo de la Vegetación con Fines de Prevención de Incendios Forestales en Zonas de Uso Público Intensivo	**98**
NTS 0166	Sobre Áreas de Compostaje, Huertas Orgánicas y Lombrifiltro	**99**
NTS 0167	Sobre Manejo de Suelos	**99**
NTS 0168	Sobre Aprovechamiento de Aguas y sus Restricciones	**100**
NTS 0169	Sobre Aprovechamiento de Aguas para Fines de Administración y Uso Público	**101**
NTS 0170	Sobre Manejo de Plantaciones	**102**
NTS 0171	Sobre Manejo de Praderas en Parques Nacionales	**102**
NTS 0172	Sobre Manejo de Praderas en Reservas Nacionales	**103**
NTS 0173	Sobre Ganadería (Veranadas) en Parques Nacionales y Reservas Nacionales	**103**
NTS 0174	Sobre Acuicultura en Parques Nacionales y Monumentos Naturales	**105**
NTS 0175	Sobre Acuicultura en Reservas Nacionales	**106**
NTS 0176	Sobre Caza	**107**
NTS 0177	Sobre Colecta de Flora	**108**
NTS 0178	Sobre Uso Apícola	**108**
NTS 0179	Sobre Plantas Medicinales	**108**
5.2 Reparación		**109**
NTS 0180	Sobre Reforestación o Reforestación en Reservas Nacionales	**109**
NTS 0181	Sobre Restauración	**110**
5.3 Comunidades y Manejo de Recursos		**111**
NTS 0182	Sobre Aprovechamiento de Flora por Comunidades Indígenas	**111**
NTS 0183	Participación de Comunidades en Manejo y Usufructo de Recursos	**112**
5.4 Obras e Instalaciones de Uso Público y Administrativo		**112**
NTS 0184	Sobre Proyectos de Inversión Pública en el SNASPE	**112**
NTS 0185	Sobre Diseño de Obras	**113**

NTS 0187	Sobre Manejo de Residuos	**113**
NTS 0188	Sobre Consumo Energético	**114**
NTS 0189	Sobre Diseño de Señalética	**114**
5.5 Turismo, Accesibilidad y Otros Servicios		**115**
NTS 0190	Sobre Accesibilidad Universal	**115**
NTS 0191	Sobre Áreas Silvestres Protegidas Accesibles (ASPA) y Circuitos Accesibles	**115**
NTS 0192	Sobre Uso Recreativo	**116**
NTS 0193	Sobre el Uso Público en Monumentos Naturales	**116**
NTS 0194	Sobre Actividades Deportivas en el SNASPE	**117**
NTS 0195	Sobre Baños de la Naturaleza	**117**
NTS 0196	Sobre Tarifas de Ingreso	**118**
NTS 0197	Sobre el Ingreso de Mascotas	**118**
NTS 0198	Sobre Espectáculos Masivos	**119**
NTS 0199	Sobre Pesca Deportiva (Fauna Exótica)	**119**
NTS 0200	Sobre Ingresos Por Pesca Deportiva (Fauna Exótica)	**120**
NTS 0201	Sobre Propaganda Comercial	**120**
NTS 0202	Sobre Concesiones Turísticas Impulsadas por el Ministerio de Economía	**120**
5.6 Evaluación Ambiental de Obras, Programas o Actividades		**121**
NTS 0203	Sobre Restricciones Generales	**121**
NTS 0204	Sobre la Pertinencia Ambiental	**122**
NTS 0205	Sobre Proyectos de Inversión Pública en el SNASPE	**122**
NTS 0206	Sobre Área de Influencia del SNASPE para efectos del SEIA	**123**
Parte VI Referencias Legales y Administrativas del Normativo		
6.1	Instrumentos Legales	**124**
6.2	Jurisprudencia	**131**
6.3	Manuales de Procedimientos	**132**
6.4	Instructivos Institucionales	**135**
6.5	Convenios Interinstitucionales	**136**

Normas Técnicas y Administrativas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

Parte I
Generalidades

1.1 Presentación

La Corporación Nacional Forestal (CONAF), como entidad encargada legalmente de administrar el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), debe permanentemente gestionar la optimización y consolidación de este Sistema a través de procesos que aseguren la representatividad e integridad de muestras de los ecosistemas del país, así como también mediante el diseño y aplicación de instrumentos de gestión que posibiliten una eficaz administración y manejo para el cumplimiento de sus objetivos.

En este contexto, a través de un compromiso de función directiva (CFD) de la Corporación del año 2021, se estimó pertinente la elaboración de un normativo para el SNASPE que viene a reemplazar las *Normas de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado* aprobadas mediante Ord. N°809 de la Dirección Ejecutiva de CONAF, de fecha 19 de diciembre de 2006, con el propósito de disponer de un instrumento normativo coherente con el nuevo marco político, técnico y jurídico que rige actualmente para el SNASPE, posibilitando así la gestión de dicho Sistema mediante un marco regulatorio moderno e integral.

El nuevo documento normativo, que se denomina *Normas Técnicas y Administrativas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado,* define así el marco jurídico, político e institucional que lo rige, y las normas de manejo y administrativas para gestionar el SNASPE (NTS), en función de sus objetivos legales, esto es el conjunto de normas relativas a la conservación del patrimonio ambiental, para tutelar la preservación de la naturaleza y para asegurar la diversidad biológica.

1.2 Propósitos del Normativo

Las presentes *"Normas Técnicas y Administrativas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado"* tienen como propósito general disponer, a modo de manual, de un instrumento normativo para la gestión del SNASPE, coherente con el marco político, técnico y jurídico que rige actualmente este Sistema. Para ello, las normas de manera específica permiten:

- Uniformar la adopción de las decisiones a que se enfrenta la administración y manejo del conjunto de unidades que conforman el SNASPE.

- Sistematizar la normativa en torno a los objetivos legales del SNASPE, con el fin de disponer de un marco regulatorio para asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental.

- Establecer coherencia entre las normas técnicas y la normativa legal vigente aplicable al SNASPE.

- Facilitar la elaboración de pronunciamientos institucionales en relación con las demandas externas sobre el SNASPE que resulten incompatibles con la gestión para la cual está mandatado dicho Sistema.

- Disponer de un manual que contemple un mecanismo de ampliación, complementación y actualización, de modo de prever que este no pierda vigencia.

1.3 Organización del Normativo

El Normativo, dada la necesaria coherencia que deben poseer con las normas legales vigentes, así como también otorgar facilidad en su lectura, se encuentra organizado en cinco partes, las que incluyen el siguiente detalle:

- Parte I “Sobre Generalidades”, consiste en la presentación del normativo, sus propósitos, y de cómo se encuentra organizado.

- Parte II “Sobre Normas Generales”, que incluye el detalle de un conjunto de sesenta y una normas.

- Parte III “Sobre Normas para el Objetivo de Asegurar la Diversidad Biológica”, que incluye el detalle de un conjunto de treinta y tres normas.

- Parte IV “Sobre Normas para el Objetivo de Tutelar la Preservación de la Naturaleza”, que incluye el detalle de un conjunto de sesenta y cuatro normas.

- Parte V “Sobre Normas para el Objetivo de Conservar el Patrimonio Ambiental”, que incluye el detalle de un conjunto de cuarenta y ocho normas.

- Parte VI “Referencias Legales y Administrativas del Normativo”, incluye la lista de instrumentos legales, jurisprudencia legal, jurisprudencia administrativa, manuales de procedimientos e instructivos institucionales, todo lo cual ampara las doscientas seis normas NTS de las partes I a V del presente normativo.

Parte II
Normas Generales

2.1 Objeto y Categorías del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

NTS 0001	Sobre la Definición del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Para todos los efectos, y mientras no exista una definición legal, se entenderá por Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, abreviado como SNASPE, al conjunto de áreas de protección oficial bajo las categorías de manejo: Parques Nacionales, Parques Nacionales de Turismo, Reservas Nacionales, Reservas Forestales y Monumentos Naturales, que son administradas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) a nivel nacional como un sistema, bajo criterios de manejo comunes, para el cumplimiento de los objetivos de conservar el patrimonio ambiental, asegurar la diversidad biológica y tutelar la preservación de la naturaleza, y en donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.	
Referencia Legal: Artículo 8°, letra a del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0002	Sobre las Categorías del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Las categorías de las áreas que integran el SNASPE, sin perjuicio de otras categorías que lo integran, serán las establecidas por la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América (Convención de Washington), estas son: **Parque Nacional:** Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial. **Reserva Nacional:** Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas.	

Monumento Natural: Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales.
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967.

NTS 0003	Sobre las Reservas Forestales y Parques Nacionales de Turismo
Las actuales áreas que integran el SNASPE cuya categoría sea Reserva Forestal o Parque Nacional de Turismo, deberán ser recategorizadas paulatinamente en las categorías de protección que establece la Convención de Washington, aplicando los procedimientos formales de recategorización establecidos en el *Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE*, para sobre esa base determinar la categoría adecuada. Se entenderán por **Reservas Forestales** a las áreas creadas con el objeto de regularizar el comercio de maderas, garantizar la vida de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del paisaje, así como para la protección de los bosques, del medio ambiente, la preservación de especies animales y vegetales y en general la defensa del equilibrio ecológico. Se entenderán por **Parques Nacionales de Turismo** a las áreas creadas para finalidades de conservación y protección del medio ambiente, la preservación de especies animales y vegetales, la conservación de la belleza escénica y, en general, la defensa del equilibrio ecológico. Para efectos de la administración y manejo del SNASPE los **Parques Nacionales de Turismo** se entenderán homologados a los Parques Nacionales, y las Reservas Forestales homologadas a las Reservas Nacionales considerando lo establecido en el Decreto Supremo N°4363 y en el Decreto Ley N°1939.	
Referencia Legal: Artículo 10° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y artículos 15° y 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977. **Referencia Procedimental**: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0004	Sobre los Santuarios de la Naturaleza
Los Santuarios de la Naturaleza serán considerados áreas que integran el SNASPE, cuando estos poseen objetivos compatibles con dicho Sistema, y cuya administración sea traspasada a la Corporación en virtud de un acuerdo con el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).	
Referencia Legal: Convenio Corporación Nacional Forestal y Consejo de Monumentos Naturales de 1975. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.	

NTS 0005	Sobre el Reconocimiento de las Áreas de Protección Oficial en Planes de Ordenamiento Regional
El Plan Regional de Ordenamiento Territorial, como instrumento que orienta la utilización del territorio de una Región y de cumplimiento obligatorio de los servicios públicos, en virtud de la Ley sobre Gobierno y Administración Regional, reconocerá las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva. En consideración a lo anterior, se deberá informar a los gobiernos regionales, y especialmente a través del Ministerio de Agricultura, integrante de la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio (COMICIVYT), en cada oportunidad que corresponda sobre la creación de nuevas Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE) para el SNASPE, así como sobre modificaciones de áreas preexistentes del mismo sistema (recategorizaciones y ampliaciones). Asimismo, se deberá informar a los Gobiernos Regionales sobre modificaciones del SNASPE en el borde costero, para los efectos de los proyectos de zonificación de los bordes costeros regionales, y prever así su consideración en los decretos supremos sobre la materia expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional.	
Referencia Legal: Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Ministerio del Interior de 2005.	

NTS 0006	Sobre el Reconocimiento de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado en Instrumentos de Ordenación Territorial
El artículo 2.1.18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) establece que: *"Los instrumentos de planificación territorial (planes reguladores, seccionales e intercomunales) deberán reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural, así como definir o reconocer, según corresponda áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural".*	

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) señala que se entenderán por áreas de protección de recursos de valor natural: *"Todas aquellas en que existan elementos naturales protegidos por el ordenamiento jurídico vigente, tales como […] parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales",* así como los monumentos nacionales.

Considerando lo anterior, se deberá informar a los respectivos municipios, en la oportunidad correspondiente, sobre la creación de nuevas ASPE para el SNASPE, o sobre modificaciones de áreas preexistentes recategorizaciones y ampliaciones.

Referencia Legal: Decreto con Fuerza de Ley N°458 Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976; Decreto N°47 Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ministerio De Vivienda y Urbanismo de 1992 y Dictamen N°4000 Las Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural Definidas o Reconocidas en los Instrumentos de Planificación Territorial Constituyen Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y, por tanto, las Normas que las Establecen son Normas de Carácter Ambiental, Contraloría General de la República de 2016.

NTS 0007	Sobre las Porciones de Mar, Ambientes Lacustres y Borde Costero de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado

Para todos los efectos de administración y manejo de las áreas que integran el SNASPE, se deberá considerar que forman parte de ellas las porciones de mar, terrenos de playa, playa de mar, lagos, lagunas, glaciares, embalses, cursos de agua, pantanos y otros humedales, situados dentro del perímetro de ellas, atendiendo a que la disposición contenida en el artículo 36° de la Ley N°19300 es una disposición de derecho público que rige *in actum* desde su publicación en el Diario Oficial (modificación introducida por Ley N°20.417), lo que se traduce en que afecta a las áreas protegidas ya creados a esa data.

Referencia Legal: Artículo 36° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y Dictamen N°38429, Contraloría General de la República de 2013.

NTS 0008	Sobre las Playas de Mar, de Ríos o de Lagos en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

No cabe suponer que la playa de mar o playa de río se encuentra dentro de los deslindes de las áreas que integran el SNASPE cuando el respectivo Decreto Supremo de creación o el título de dominio fiscal de estas señale como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la ribera, la costa u otros análogos, ya que de acuerdo con el Decreto N°9 del Ministerio de Defensa Nacional de 2018, se debe entender que este deslinde se refiere a la línea de la playa, la cual según el mismo decreto es aquella que de acuerdo con el artículo 594° del Código Civil, señala el deslinde superior de la

playa, dejando así separado el bien nacional de uso público constituido por las playas de mar (extensión de tierra entre la más baja marea y la línea de playa) o playas de río (extensión de suelo entre la línea de aguas mínimas y aguas máximas).

Aunque la disposición citada hace referencia a títulos de dominio particular, la *summa divisio* de los bienes, emanada del artículo 19°, número 23 de la Constitución Política de la República de Chile, supone que en el derecho positivo los predios fiscales solo podrían ser bienes privados (o sometidos al régimen de inmuebles privados), puesto que no son bienes comunes ni bienes nacionales de uso público.

Referencia Legal: Artículo 1°, numerales 5, 29, 45, 46, 47 y 57 del Decreto Supremo N°9 Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas fijado por el Decreto Supremo N°2 de 2005, Ministerio de Defensa Nacional de 2018.

NTS 0009	Sobre el Objetivo de Asegurar la Diversidad Biológica

El SNASPE tendrá como objetivo asegurar la diversidad biológica, según lo establecido por la Convención de Biodiversidad, la que señala que las partes contratantes deberán establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Asimismo, la Ley N°19300 designa como objetivo del SNASPE el asegurar la diversidad biológica, definiéndola como la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

Referencia Legal: Artículo 8°, letra a del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995; artículo 2°, letra a, y artículo 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994.

NTS 0010	Sobre el Objetivo de Tutelar la Preservación de la Naturaleza

El SNASPE tendrá como objetivo tutelar la preservación de la naturaleza, asignado a este Sistema por la Ley N°19300, mismo deber asignado al Estado por la Constitución Política de la República de Chile.

Se entenderá por **preservación de la naturaleza** al conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinado a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.

Referencia Legal: Artículo 19°, número 8 del Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005; artículo 2°, letra a, y

artículo 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994.

NTS 0011	Sobre el Objetivo de Conservar el Patrimonio Ambiental
El SNASPE tendrá como objetivo conservar el patrimonio ambiental, asignado a este Sistema por la Ley N°19300. Se entenderá por **conservación del patrimonio ambiental** al uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medioambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.	
Referencia Legal: Artículo 2°, letra a, y artículo 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994.	

NTS 0012	Sobre los Objetivos Legales de las Áreas que Integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Los objetivos legales de las áreas que integran el SNASPE serán aquellos que establece el Decreto Supremo de creación respectivo, algún decreto modificatorio, decreto complementario o el Informe Técnico Justificativo que fundamentó la creación del área. En ausencia de los objetivos legales en los decretos referidos, aquellos deberán atenerse a lo establecido en los textos legales en los cuales se basó la creación del área en su categoría respectiva.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977.	

NTS 0013	Sobre los Objetivos de Manejo de las Áreas que Integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Los objetivos de manejo de las áreas que integran el SNASPE serán los establecidos por el Plan de Manejo respectivo, y corresponderán a aquellos que se busca lograr a través de la implementación de estrategias, las cuales consisten en acciones o actividades con un enfoque común de estrategias en un plazo determinado.	

Los objetivos de manejo deberán estar siempre vinculados a los objetivos legales del área que se trate y a los objetivos de su categoría de manejo.
Referencia Legal: Artículo 42° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y artículo 2°, numeral 18, inciso 2º de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.

NTS 0014	Sobre los Objetos de Conservación de las Áreas que Conforman el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
El o los instrumentos de planificación del manejo de las áreas que integran el SNASPE, y cuyo estado deseado constituirá el marco de definición a su vez de los objetivos de manejo, deberán definir los objetos de conservación, los cuales se entenderán como aquellos elementos de la biodiversidad o del patrimonio cultural de un área que el equipo de planificación ha seleccionado como punto de enfoque. Así los objetivos de conservación se denominarán como objetos de conservación biológicos, culturales y de bienestar humano.	
Referencia Legal: Artículo 42° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y artículo 2°, numeral 18, Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.	

NTS 0015	Sobre la Condición de Áreas Bajo Protección Oficial
Para los efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las áreas que integran el SNASPE, en cualquiera de sus cinco categorías, serán consideradas como áreas bajo protección oficial, entiéndase en consecuencia como tales cualquier porción de territorio, delimitada geográficamente y establecida mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.	
Referencia Legal: Artículo 3°, letra p y artículo 8° del Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013 y artículo 10°, letra p de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de	

Evaluación Ambiental de 2013 y Guía de Evaluación Ambiental, Criterios para la Participación de CONAF en el SEIA, CONAF de 2020.

NTS 0016	Sobre Ordenanzas Municipales
Se permite y se debe propiciar el establecimiento de convenios y acuerdos con los municipios para que, a base de sus competencias legales, se puedan adoptar normativas u ordenanzas municipales específicas para efectos de salvaguardar y proteger el patrimonio ambiental de las ASPE de las comunas que correspondan.	
Referencia Legal: Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ministerio del Interior de 2006.	

2.2 Normativa que Ampara la Tuición, Administración y Manejo del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

NTS 0017	Sobre la Administración Legal del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

La administración del SNASPE deberá ser considerada competencia legal de la Corporación Nacional Forestal de acuerdo con los siguientes mandatos:

- Estatutos de la Corporación Nacional Forestal (reducido a escritura pública ante Notario Pablo Alberto González Caamaño, aprobado mediante Decreto Supremo N°1546 del Ministerio de Justicia, con fecha 29 de agosto de 2008), los que establecen en su artículo 3° que el objeto de la Corporación será, entre otros: *"Administrar las áreas silvestres protegidas del Estado, que la ley o los reglamentos le encomienden"* (letra c), así como *"Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenciones o contratos tendientes a la consecución o relacionados con sus fines*" (letra h).

- Decreto Supremo N°4363, cuyo artículo 10° establece que: "*Con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de los parques nacionales y reservas forestales, la Corporación Nacional Forestal podrá celebrar toda clase de contratos que afecten a dichos bienes y ejecutar los actos que sean necesarios para lograr esa finalidad".*

- Del modo anterior, los Decretos Supremos de creación de las áreas que integran el SNASPE son expedidos por el Ministerio de Bienes Nacionales, delegan la tuición y administración en la Corporación Nacional Forestal.

Referencia Legal: Decreto N°1546 Exento Aprueba Reformas de Estatutos a "Corporación Nacional Forestal", de Santiago, Ministerio de Justicia de 2009; artículo 10°, inciso segundo del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931; Decreto N°728 Concede Personalidad Jurídica y Aprueba los Estatutos a la Corporación Denominada Corporación de Reforestación, con Domicilio en Santiago, Ministerio de Justicia de 1970; Decreto Supremo N°455 Aprueba las Reformas que ha Acordado Introducir en sus Estatutos la Corporación de Reforestación, Ministerio de Justicia de 1973; Decreto Supremo N°733 Deroga Decretos Supremos N°1027, de 1976, y N°1040, de 1979, y Aprueba Normas que Indica, Ministerio del Interior de 1982; Decreto Supremo N°3153 Exento Aprueba Reformas de Estatutos a Corporación Nacional Forestal, de Santiago, Ministerio de Justicia de 2007 y artículos 15° y 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977.

NTS 0018	Sobre la Administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado en la Función Pública
La administración de las áreas que integran el SNASPE deberá ser considerada una función pública de la Corporación, según se deduce del mandato constitucional establecido en el artículo 19°, número 8 de la Constitución Política de la República de Chile que dispone: "*Es deber del Estado […] tutelar la preservación de la naturaleza*", mandato que a su turno la Ley N°19300 en su artículo 34° lo dispone como objetivo del SNASPE. Asimismo, el Dictamen N°38429 de la Contraloría General de la República (CGR) de 2013, reconoce que la administración del SNASPE es una función pública, al concluir que esta debe ser ejercida por CONAF, mientras no exista el organismo público administrador, por el principio de la "*continuidad de la función pública*". Por otra parte, deberá tenerse en cuenta en el fundamento de esta función, lo establecido en el artículo I del Decreto Supremo N°531 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967, que señala que los Parques Nacionales son establecidos para la protección y conservación puestos "*bajo vigilancia oficial*", y el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente de 2013, establece dentro del concepto de "*áreas protegidas*", que define en su artículo 8°, inciso 5, aquellas que, entre otras condicionantes, son "*colocadas bajo protección oficial*".	
Referencia Legal: Artículo 19°, número 8 del Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005; Dictamen N°38429, Contraloría General de la República de 2013; Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013.	

NTS 0019	Sobre el Principio de la Continuidad de la Función Pública para la Administración Legal del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
La administración de las áreas que integran el SNASPE, no obstante lo establecido en el artículo 34° de la Ley N°19300, deberá ser considerada competencia legal de la Corporación Nacional Forestal mientras no entre en vigencia el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), en consideración a que el Tribunal Constitucional, y posteriormente la CGR a través de su Dictamen N°38429 de 2013, estableció que considerando que: *"Ese órgano [el SBAP] público aún no existe, pues el proyecto que lo crea se encuentra en trámite en el Congreso Nacional [...] de acuerdo con el principio de continuidad de la función pública, hasta la creación del referido servicio dichas prerrogativas se mantienen radicadas, en el caso de los parques nacionales, en la CONAF"* (se aplicó criterio contenido en el Dictamen N°26190 de 2012). Reafirma lo anterior, la circunstancia que las leyes de presupuestos para el sector público desde el año 2009, han contemplado en la partida 13 del Ministerio de Agricultura, capítulo 05 de la Corporación Nacional Forestal, el programa 04 relativo a Áreas Silvestres Protegidas, agregándose también una glosa que se refiere de modo expreso al SNASPE. Así, como de manera sistemática ha señalado la Contraloría General de la República: "… *El legislador le ha asignado recursos a la CONAF para la administración coordinada de las áreas protegidas puestas bajo su tuición, entendiendo que estas forman parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado*" (Dictamen N°38429 del 18 de junio de 2013).	
Referencia Legal: Dictamen N°38429, Contraloría General de la República de 2013.	

NTS 0020	Sobre las Normas Legales
Para todos los efectos de la administración y manejo de las áreas que integran el SNASPE, se deberá considerar como legislación que ampara a dicho Sistema, las normas legales (leyes, reglamentos, decretos supremos), que se listan en la Parte VI, Referencias Legales y Administrativas del Normativo, así como también todas aquellas modificaciones o instrumentos legales relacionados que se emanen con posterioridad.	
Referencia Legal: Todas las normas legales que se listan en la Parte VI, Referencias Legales y Administrativas del Normativo.	

NTS 0021	Sobre la Jurisprudencia Administrativa
Para todos los efectos de la administración y manejo de las áreas que integran el SNASPE, se deberá considerar como jurisprudencia administrativa que ampara a dicho Sistema, aquella emanada, principalmente, de la Contraloría General de la	

República (dictámenes y otros, que se listan en la Parte VI, Referencias Legales y Administrativas del Normativo.)
Referencia Legal: Toda la jurisprudencia administrativa que se lista en la Parte VI, Referencias Legales y Administrativas del Normativo.

NTS 0022	Sobre la Jurisprudencia Judicial
Para todos los efectos de la administración y manejo de las áreas que integran el SNASPE, se deberá considerar jurisprudencia judicial que ampara a dicho Sistema, aquella emanada principalmente de la Corte Suprema y otros (fallos, dictámenes y otros), que se listan en la Parte VI, Referencias Legales y Administrativas del Normativo.	
Referencia Legal: Toda la jurisprudencia judicial que se lista en la Parte VI, Referencias Legales y Administrativas del Normativo.	

NTS 0023	Sobre el Ejercicio de la Administración del Territorio
CONAF ejercerá la administración en terreno por medio de guardaparques organizados en base a una estructura organizacional apropiada a la complejidad de cada área que integra el SNASPE y en función de los objetivos, zonificación, programación técnica y normas de manejo específicas que estipule el Plan de Manejo o Guía de Manejo respectiva. En los casos en que no exista Plan de Manejo o Guía de Manejo, la Dirección Regional respectiva deberá disponer de una capacidad de gestión mínima para la unidad de área que se trate.	
Referencia Legal: Toda la jurisprudencia judicial que se lista en la Parte VI, Referencias Legales y Administrativas del Normativo.	

NTS 0024	Sobre la Calidad e Inspectores Ad Honorem de Caza
Los guardaparques de las áreas que integran el SNASPE podrán ejercer las funciones de inspectores ad honorem de caza, designados por la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N°19473, que señala que las funciones de control de caza podrán ser ejercidas por funcionarios que para estos efectos designe la entidad del Estado administradora del SNASPE. De acuerdo con la misma ley: "… *El personal de la entidad que el Estado designe como administradora del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado tendrá las responsabilidades propias de los funcionarios públicos, aun cuando perteneciere a una institución privada*".	
Referencia Legal: Artículo 39° de la Ley N°19473 Sustituye Texto de la Ley N°4601, Sobre Caza, y artículo 609° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil, Ministerio de Justicia de 2000 y artículo 75°	

del Decreto Supremo N°5 Aprueba Reglamento de Ley de Caza, Ministerio de Agricultura de 1998.
Referencia Procedimental: Convenio de Colaboración e Intercambio de Información entre la Corporación Nacional Forestal y el Servicio Agrícola Ganadero de 2021.

NTS 0025	Sobre la Calidad e Inspectores Ad Honorem de Pesca

Los guardaparques de las áreas que integran el SNASPE podrán ejercer las funciones de inspectores *ad honorem* de pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N°20256 que señala que: *"Tendrán también la calidad de fiscalizadores de las actividades de pesca recreativa, los inspectores ad honorem designados por el director nacional de Pesca, en conformidad con la Ley N°18465, así como [...] los guardaparques señalados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE)"*. De acuerdo con el artículo 59° de la misma Ley: "*Las denuncias efectuadas por los inspectores ad honorem constituirán presunción de la existencia de los hechos denunciados".*

En la fiscalización de actividades de pesca recreativa, deberá tenerse especial consideración el riesgo para la sustentabilidad de los recursos naturales y sus ecosistemas, así como los principios y objetivos de la Ley N°20256, esto es el fomento de la actividad de pesca recreativa, la conservación de especies hidrobiológicas y sus ecosistemas, y el fomento de la actividad turística asociada a la pesca recreativa.

Referencia Legal: Artículos 46° y 59° de la Ley N°20256 Establece Normas sobre Pesca Recreativa, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2008 y Resolución N°01106 Modifica Resolución Exenta N°697, de Fecha 03 de Marzo de 2015 que Aprueba Procedimiento para Nombramiento de Inspectores Ad Honorem de Pesca Recreativa, en el Sentido que Indica, SERNAPESCA de 2022.
Referencia Procedimental: Convenio Marco de Cooperación entre Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Corporación Nacional Forestal de 2022.

NTS 0026	Sobre la Participación de Comunidades Indígenas en la Administración de las ASPE en Áreas de Desarrollo Indígena

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19253, en la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado ubicadas en las Áreas de Desarrollo Indígena (ADI), se deberá considerar la participación de las comunidades allí existentes.

Asimismo, se deberá considerar para estos efectos, lo dispuesto por el Decreto Supremo N°1963 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1994, del cual se desprende que las partes contratantes *"Con arreglo a su legislación nacional", "promoverá"* la participación de las comunidades indígenas.

Referencia Legal: Artículo 35° de la Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo

Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993; artículo 8°, literal j del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995; artículo 13° del Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008 y Decreto N°66 Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en Virtud del Artículo 6° N°1 Letra A) Y N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo y Deroga Normativa que Indica, Ministerio de Desarrollo Social de 2014.

2.3 Gestión Institucional

NTS 0027	Sobre Gestión y Suscripción de Protocolos de Acuerdo y Convenios
Se deberán propiciar y fortalecer alianzas estratégicas con entidades que persigan objetivos de protección territorial de recursos naturales, con el fin de mejorar la representatividad, conectividad, conservación y restauración de los ecosistemas presentes en el SNASPE, u otras que vayan en beneficio de los propósitos de este. Todo tipo de protocolo o convenio que suscriba CONAF debe materializarse dentro del ámbito de sus competencias, respetando los principios de legalidad y juridicidad contenidos en el artículo 7° de la Constitución Política de la República de Chile, en virtud de los cuales no puede CONAF atribuirse otras competencias o facultades que las que le hayan sido expresamente conferidas por el marco jurídico vigente. Por lo anterior, la Corporación podrá celebrar todo tipo de contratos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°4363 de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, exceptuando aquellos que se apartan de lo prescrito por dicha ley, es decir, cuyos contratos no se condicen con obtener un mejor aprovechamiento de las unidades del SNASPE.	
Referencia Legal: Artículo 10° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y Memorándum N°5809 de Fiscalía de CONAF de 2020.	

NTS 0028	Sobre Gestión de Convenios y Acuerdos Internacionales
Se deberá propiciar la búsqueda de acuerdos, especialmente con instancias gubernamentales de países vecinos, para lograr sinergias en objetivos comunes, especialmente de conservación, uso público, restauración y gestión de amenazas, cuando exista relación de colindancia o ecosistemas comunes entre áreas silvestres protegidas de ambos países.	

Referencia Legal: Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931.

NTS 0029	Sobre Gestión de Hermanamientos Internacionales
Se deberá propiciar la búsqueda de hermanamientos internacionales entre unidades de áreas silvestres protegidas del país con otras áreas silvestres protegidas de otros países, que compartan desafíos de gestión y características comunes tanto para favorecer el intercambio de experiencias como la capacitación, a través de pasantías o capacitaciones cortas e intercambios.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931.	

NTS 0030	Sobre Capacitación del Personal Adscrito al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Se propiciará la capacitación del personal guardaparques y técnicos de los Departamentos y Gerencia vinculadas a la administración y manejo de las áreas protegidas, aplicando para ello un conjunto de criterios que permitan la selección justa y equitativa, acorde al Plan Nacional de Capacitación Institucional, en el marco del Comité Bipartito de Capacitación, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° de la Ley N°18575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, que establece que *"La Administración del Estado asegurará la capacitación y el perfeccionamiento de su personal, conducentes a obtener la formación y los conocimientos necesarios para el desempeño de la función pública".*	
Referencia Legal: Artículo 17° y 50° del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2001 y artículo 3° letra i de la Resolución N°414 Modifica y Aprueba Nuevo Estatuto Regulador del Cuerpo de Guardaparques de la Corporación Nacional Forestal, CONAF de 2020 y artículo 12° del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental**: Plan Nacional de Capacitación Institucional o Plan Anual de Capacitación de CONAF.	

NTS 0031	Sobre Inducción del Personal Adscrito al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
De acuerdo con el Derecho a Saber e Informar que se desprende del artículo 21° del Decreto Supremo N°40 Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1969, la inducción del personal nuevo por parte de la jefatura directa deberá seguir el siguiente procedimiento:	

1. Jefatura directa debe informar a trabajadores nuevos en coordinación la Unidad de Prevención de Riesgos Profesionales.

2. Inducción presencial o en línea para dar a conocer riesgos, medidas preventivas y métodos de trabajo.

3. Tratar los temas detallados en el punto 6.2 del Procedimiento de Inducción al Personal de CONAF.

4. Entrega y capacitación de los manuales preventivos de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas.

5. Sistema de información a guardaparques, según formularios específicos del Procedimiento de Inducción al Personal de CONAF (punto 7.6).

Referencia Legal: Artículo 21° del Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1969 y artículo 3° letra i de la Resolución N°414 Modifica y Aprueba Nuevo Estatuto Regulador del Cuerpo de Guardaparques de la Corporación Nacional Forestal, CONAF de 2020.
Referencia Procedimental: Procedimiento de Seguridad e Inducción al Personal de CONAF, CONAF de 2021.

NTS 0032	Sobre Identificación y Equipamiento de Guardaparques

El personal guardaparques, cuando ejerzan labores al interior de las áreas que integran el SNASPE, deberán portar siempre de manera visible, la credencial institucional correspondiente, así como el correcto uso del uniforme, insignia y símbolos que correspondan, acorde a los instructivos y reglamentación vigente. Además, deberá hacer uso de los elementos de protección personal que les sean provistos.

Referencia Legal: Artículo 3°, letra m de la Resolución N°414 Modifica y Aprueba Nuevo Estatuto Regulador del Cuerpo de Guardaparques de la Corporación Nacional Forestal, CONAF de 2020.
Referencia Procedimental: Política Nacional de Vestuario, CONAF de 2021.

NTS 0033	Sobre Donaciones y Permutas

En el marco de los procesos de optimización, especialmente en zonas deficitarias de propiedad fiscal, se podrá considerar la integración de terrenos de propiedad privada al SNASPE, mediante mecanismos de donación al fisco y permutas, en estricta coordinación con el Ministerio de Bienes Nacionales.

Referencia Legal: Párrafo II del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977.

NTS 0034	Sobre Comodatos
En el marco de los procesos de optimización, especialmente en zonas deficitarias de propiedad fiscal, se podrá considerar la integración de terrenos de propiedad privada al SNASPE, mediante mecanismos de comodatos de tiempo prolongado, en estricta coordinación con el Ministerio de Bienes Nacionales.	
Referencia Legal: Título XXX del Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil, Ministerio de Justicia de 2000.	

NTS 0035	Sobre Compensación Ambiental
En el marco de los procesos de optimización, especialmente en zonas deficitarias de propiedad fiscal, se podrá considerar la integración de terrenos propiedad privada al SNASPE, a través de mecanismos de compensación ambiental factibles en el marco de procesos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), esto es a través de la factibilidad técnica y legal de una compensación territorial por efecto o impacto ambiental de un proyecto sometido a dicho Sistema.	
Referencia Legal: Párrafo II del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977; artículo 13° bis y artículo 16° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y artículos 2°, 17°, 36°, 62° y Título VI, párrafo 1° del Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013.	

NTS 0036	Sobre Concesiones Relacionadas a los Objetivos del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Cualquier acto de concesión u otros actos de autorización de tenencia provisoria de la propiedad fiscal perteneciente a alguna de las áreas que integran el SNASPE, deberá realizarse en consideración a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N°4363 del Ministerio de Tierras y Colonización de 1931, y sobre la base de una evaluación estricta de correspondencia con los objetivos de las ASPE (uso público, investigación, protección). Cuando se trate de áreas priorizadas para el desarrollo turístico, los actos de concesión o de autorización de tenencia provisoria de la propiedad fiscal, se deberá realizar con arreglo a las disposiciones contendidas en el Título V de la Ley N°20423 sobre el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.	
Referencia Legal: Artículo 10° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y Ley N°20423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2010 y Sentencia N°143842 Servidumbre de Transito Parque Corcovado de 2021.	

NTS 0037	Sobre Concesiones y Servidumbres a Terceros No Relacionados a los Objetivos del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Cualquier acto de transferencia, regularización, concesión, arrendamiento y cualquier acto de autorización de tenencia provisoria de la propiedad fiscal perteneciente a alguna de las áreas que integran el SNASPE, deberá realizarse en consideración a la legislación vigente, en estricta coordinación con el Ministerio de Bienes Nacionales.	
Referencia Legal: ORD. GAMB. N°455 Instructivo Ministerial sobre Actos de Transferencia, Regularización, Concesión y/o Tenencia en Áreas del SNASPE, Ministerio de Bienes Nacionales de 2008 y Dictamen N°15264 sobre Constitución de Servidumbres en Reservas Nacionales por la Corporación Nacional Forestal, Contraloría General de la República de 2012 y Sentencia N°143842 Servidumbre de Transito Parque Corcovado de 2021.	

NTS 0038	Sobre Celebración del Aniversario de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado
La fecha de celebración de los aniversarios de las áreas que integran el SNASPE, será aquella correspondiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de creación respectivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N°19880, relativo a que, los actos publicados en el Diario Oficial "*tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha, a su integro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieren reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia".* En los casos de recategorizaciones, se deberá optar de la misma forma que para el caso de creación de un área, es decir adoptando la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Recategorización respectivo. En los casos de que un área silvestre sufra de ampliaciones posteriores, se deberá mantener la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de la declaración del área bajo la categoría vigente.	
Referencia Legal: Artículo 49° de la Ley N°19880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2003 y artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil, Ministerio de Justicia de 2000.	

NTS 0039	Sobre Coordinación Interinstitucional
En el caso de las áreas que integran el SNASPE en que se desarrollen acciones de la competencia territorial de otras instituciones del Estado, la Corporación, en su posición de administradora, deberá adoptar las medidas y mecanismos de	

coordinación que sean necesarios para facilitar la gestión conjunta y evitar duplicaciones y confusiones de roles. Para el efecto, se deberá tener en consideración lo dispuesto por el Decreto Fuerza de Ley N°1-19653, que impone el deber a los órganos del Estado a actuar de modo coordinado, mandato de carácter obligatorio que dice directa relación con los principios de eficiencia y eficacia que guían a la administración del Estado. Aquello, en especial consideración a que CONAF no solo es el órgano del Estado con competencia ambiental, sino que también el mandatado por ley a hacer efectiva la decisión del Estado de someter territorios a protección oficial, como expresión de la garantía constitucional del artículo 19°, número 8.
Referencia Legal: Artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2001 y artículo 19°, número 8 del Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005.

NTS 0040	Sobre Coordinación en Zonas Fronterizas
De acuerdo con las normas para la coordinación de actividades de los servicios públicos con la Dirección de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), las que disponen la facultad de ese servicio de coordinar toda actividad en zonas fronterizas, la Corporación deberá informar y obtener la autorización de forma previa, de toda actividad, obra, programa o cartografía pretendida a ejecutar en áreas que integran el SNASPE, superpuestas a dichas zonas, provenientes o surgidas de instrumentos de planificación del manejo, proyectos de uso público, proyectos de conservación y manejo, elaborados y/o publicados por la Corporación, o por parte de terceros.	
Referencia Legal: Decreto con Fuerza de Ley N°4 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2007.	

NTS 0041	Sobre Priorización de Administración Efectiva
Se procurará establecer administración efectiva en todas las áreas que integran el SNASPE, a través de la dotación mínima necesaria según las complejidades de cada unidad, y según las capacidades de gestión y de recursos de que dispongan la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Regionales para el efecto, según sea el caso.	
Referencia Procedimental: Informe Ejecutivo del Proyecto Red de Parques Nacionales en la Patagonia Chilena, CONAF de 2017.	

NTS 0210	Políticas de Género
En el proceso de planificación, gestión y participación de las áreas que integran el SNASPE, se deberá considerar los lineamientos y elementos basales necesarios para el trabajo con enfoque de género, conforme lo establece el *"Decálogo de buenas prácticas para la incorporación del enfoque de género en el proceso de planificación, gestión y participación en las ASP",* mediante el cual se contribuye, además, con el cumplimiento de compromisos internacionales establecidos por el país en función de esa materia.	
Referencia Legal: Ley N°20609 Establece Medidas contra la Discriminación, Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2012; Ley N°21120 Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 2018; Decreto N°46 Promulga el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2020; Decreto N°530 Aprueba Consejo Asesor de la Política Nacional de Desarrollo Rural, Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2020. **Referencia Procedimental:** Memorándum N°5428 Decálogo de las Buenas Prácticas para la Incorporación del Enfoque de Género en el Proceso de Planificación, Gestión y Participación de la ASP, CONAF de 2020.	

2.4 Intervención de Terceros en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

NTS 0042	Sobre Acciones de Terceros en Áreas Silvestres Protegidas del Estado
No se permitirá la realización de obras o actividades que no se encuentren permitidas por la legislación respectiva a las ASPE, así como tampoco aquellas de cualquier naturaleza que contravengan dicha legislación, o que atentan o no tengan coherencia con los objetivos legales de la unidad de área que se trate. Los objetivos legales serán aquellos que establece el Decreto Supremo de creación de la unidad respectiva, algún decreto modificatorio o, en su ausencia, se considerarán como tales los establecidos en el Plan de Manejo, guía de manejo o informe técnico justificativo que fundamentó la creación del área.	
Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013; Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y Decreto Ley N°1939 Normas	

sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977.

NTS 0043	Sobre Acciones de Terceros en Áreas Silvestres Protegidas del Estado Permitidas por la Legislación Respectiva
De acuerdo con la Ley N°19300, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las obras, programas o actividades pretendidas a ejecutarse en ASPE, para obtener una resolución de calificación ambiental, en los casos que la legislación respectiva lo permita. De cumplirse la premisa señalada, la evaluación ambiental de las obras, programas o actividades de terceros por parte de CONAF se deberá regir por lo establecido en la *Guía de Evaluación Ambiental. Criterios para la Participación de CONAF en el SEIA*, vigente.	
Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013. **Referencia Procedimental:** Guía de Evaluación Ambiental, Criterios para la Participación de CONAF en el SEIA, CONAF de 2020.	

NTS 0044	Sobre Aterrizaje y Sobrevuelos de Aeronaves en Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Las actividades que impliquen aterrizaje y sobrevuelos de helicópteros, drones u otros en las áreas que integran el SNASPE, deberán estar consideradas en los respectivos planes de manejo o guías de manejo, pero en ningún caso aquellas deberán ser contempladas para finalidades distintas de las administrativas, emergencias o investigación científica. Con excepción de situaciones de necesaria conectividad debido a escenarios de emergencia o con fines administrativos, todo aterrizaje o sobrevuelo de aeronaves a baja altura en ASPE, que según la legislación respectiva puede ser permitida, deberá contar con una resolución de calificación ambiental obtenida en el marco del SEIA, para los efectos de prever los impactos ambientales de su ejecución, y con las autorizaciones legales que procedan de parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). En todo caso, apenas se tenga oportunidad se deberá; en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Bienes Nacionales (MBN), la Subsecretaría de Turismo (SST), y la Dirección General de Aeronáutica Civil, analizar y normalizar la protección por sobrevuelo sobre en ASPE.	

Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013; ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013; artículo 19°, numeral 8 del Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005; Ley N°18916 Aprueba Código Aeronáutico, Ministerio de Justicia de 1990 y Fallo Lago Chungará, Corte Suprema de 1985.

Referencia Procedimental: Protocolo de Utilización de RPAS Institucionales en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. V 3. Modelo DJI Phatom 4, CONAF de 2020 (https://sites.google.com/conaf.cl/monitoreo-snaspe/pagina-principal/rpas); Reglamento sobre Filmaciones y Captura de Imágenes en Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2020; Resolución Exenta N°0373, DAN 91, Dirección General de Aeronáutica Civil de 2015; Resolución Exenta N°04/3/0970/1164, DAN 150, Dirección General de Aeronáutica Civil de 2020 y Resolución Exenta N°04/3/0540/0391, DAN 151, Dirección General de Aeronáutica Civil de 2020.

NTS 0045	Sobre Solicitudes de Espacios Costeros Marinos para los Pueblos Originarios

La Corporación deberá pronunciarse sobre toda solicitud de Espacios Costeros Marinos para los Pueblos Originarios (ECMPO), cuya consulta emane de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Este pronunciamiento deberá tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 10° de la Ley N°20249.

Cabe señalar que ECMPO, de acuerdo con la Ley N°20249, se define como aquel: “Espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio. Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, de conformidad con el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley Nº340 de 1960, del Ministerio de Hacienda sobre Concesiones Marítimas”.

Referencia Legal: Ley N°20249 Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, Ministerio de Planificación de 2008; Decreto Supremo N°134 Aprueba Reglamento de la Ley N°20249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, Ministerio de Planificación de 2009 y artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas, Ministerio de Hacienda de 1960.

NTS 0046	Sobre Solicitudes de Concesiones Geotérmicas
La Corporación deberá pronunciarse sobre toda solicitud de concesión geotérmica pretendida en las áreas que integran el SNASPE, de conformidad con lo prescrito en la Ley N°19657, la que establece: "*El Ministerio de Minería podrá solicitar, de cualquier autoridad u organismo público, los informes que estime pertinentes para evitar o precaver conflictos de derechos o intereses entre el solicitante de una concesión de energía geotérmica y los titulares de otros derechos en el área pedida, o para una mejor resolución de la solicitud de concesión geotérmica.*" El plazo para emitir el informe, de acuerdo al mismo articulado, es de sesenta días corridos desde la fecha de su requerimiento. Transcurrido aquel sin que se hubiere recibido el correspondiente informe, se entenderá que este es favorable al otorgamiento de la concesión. Asimismo, con el objeto de establecer, uniformar y simplificar el proceso interno de tramitación de las solicitudes de este tipo, la gestión de dichas solicitudes debe realizarse de acuerdo al *Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Concesiones Geotérmicas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado.* CONAF, 2014.	
Referencia Legal: Ley N°19657 sobre Concesiones de Energía Geotérmica, Ministerio de Minería de 2000 y Sentencia N°143842 Servidumbre de Transito Parque Corcovado de 2021. **Referencia Procedimental:** Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Concesiones Geotérmicas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.	

NTS 0047	Sobre Solicitudes de Exploración y Aprovechamiento de Aguas
Para uniformar y simplificar el proceso interno de análisis, denegación, autorización o de oposición de una solicitud de aprovechamiento de aguas al interior de las áreas que integran el SNASPE, se deberá seguir lo indicado en el *Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Exploración y Aprovechamiento de Aguas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado.* CONAF, 2014.	
Referencia Legal: Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Fija Texto del Código de Aguas, Ministerio de Justicia de 1981 y Decreto N°203 Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, Ministerio de Obras Públicas de 2014. **Referencia Procedimental:** Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Exploración y Aprovechamiento de Aguas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.	

NTS 0048	Sobre Solicitudes de Exploración y Explotación Minera
Para uniformar y simplificar el proceso interno de análisis, denegación, autorización o de oposición de una solicitud de aprovechamiento de exploración y explotación minera al interior de las áreas que integran el SNASPE, se deberá seguir lo indicado en el *Manual de Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Exploración y Explotación Minera en Áreas Silvestres Protegidas del Estado.* CONAF, 2014.	
Referencia Legal: Ley N°18248 Código de Minería, Ministerio de Minería de 1983 y Decreto N°1 Reglamento del Código de Minería, Ministerio de Minería de 1987. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Exploración y Explotación Minera en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.	

NTS 0049	Sobre Solicitudes de Concesiones Marítimas en Playa de Mar
La Corporación deberá pronunciarse sobre toda solicitud de concesión marítima relacionada a las áreas que integran el SNASPE, atendiendo las respectivas solicitudes de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, competente en la materia, en virtud de lo dispuesto sobre concesiones marítimas en el Decreto Supremo N°9 de 2018, modificado por el Decreto N°183 de 2020, ambos del Ministerio de Defensa. El pronunciamiento de la Corporación deberá ser emitido en un plazo de treinta días hábiles. Sobre este particular, cabe advertir que el artículo 1°, numeral 57, inciso 2, del Decreto Supremo N°9 antes referido, establece que: *"Los títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el océano Pacífico, la marina, la playa […], debe entenderse que este se refiere a la línea de playa",* y que por su parte el Código Civil en su artículo 594° se refiere a la línea de playa como aquella que: *"Señala el deslinde superior de la playa hasta donde llegan las olas en las más altas mareas…"* Del modo anterior, esta Corporación no posee competencia para pronunciarse sobre la playa de mar, ya que, en tales casos, los deslindes del ASPE (deslinde de mar, océano Pacífico, la marina, la playa), lo constituye la línea de más alta marea.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°9 Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas fijado por el Decreto Supremo N°2 de 2005, Ministerio de Defensa Nacional de 2018; Decreto Supremo N°183 Modifica Decreto Supremo N°9, de 11 de Enero de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Ministerio de Defensa de 2020 y artículo 594° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil, Ministerio de Justicia de 2000.	

NTS 0050	Sobre Solicitudes de Concesiones Marítimas en Terreno de Playa
La Corporación deberá pronunciarse sobre toda solicitud de concesión marítima relacionada a las áreas que integran el SNASPE, atendiendo las respectivas solicitudes de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, competente en la materia, en virtud de lo dispuesto sobre concesiones marítimas en el Decreto Supremo N°9 de 2018, modificado por el Decreto N°183 de 2020, ambos del Ministerio de Defensa. El pronunciamiento de la Corporación deberá ser emitido en un plazo de treinta días hábiles. La Corporación deberá pronunciarse sobre toda solicitud de concesión marítima en la zona de terreno de playa asociado a un ASPE. Se entiende por "terreno de playa" aquel situado entre la línea de más alta marea (línea de playa) y los ochenta metros, terrenos que se encuentran sujeto a las normas de protección costera establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°340 del Ministerio de Hacienda de 1960, el que señala en su artículo 2° que: *"Es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas y terrenos de playa fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral..."*	
Referencia Legal: Decreto con Fuerza de Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas, Ministerio de Hacienda de 1960; artículo 594° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil, Ministerio de Justicia de 2000 y artículo 1°, numerales 29 y 57 del Decreto Supremo N°9 Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas fijado por el Decreto Supremo N°2 de 2005, Ministerio de Defensa Nacional de 2018.	

NTS 0051	Sobre Solicitudes de Caletas
La Corporación deberá pronunciarse sobre toda solicitud de regularización o concesión de caletas pesqueras en terreno de playa de mar y terreno de playa relacionados a las áreas que integran el SNASPE, atendiendo solicitudes de la Subsecretaría de Pesca, en virtud de las disposiciones contendidas en la Ley N°21027.	
Referencia Legal: Ley N°21027 Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de 2017; Decreto Supremo N°9 Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas fijado por el Decreto Supremo N°2 de 2005, Ministerio de Defensa Nacional de 2018.	

NTS 0052	Sobre Manejo de Conflictos
La administración de las áreas que integran el SNASPE deberá asumir la prevención y gestión de los conflictos socioambientales que se ocasionen en la relación con familias, comunidades u organizaciones locales, conforme el enfoque y procedimiento establecido en el *Manual para Personal del SNASPE: Herramientas para la Gestión de Conflictos Socioambientales en Áreas Silvestres Protegidas del Estado.* CONAF, 2018. Para el efecto, se entienden como conflictos socioambientales, las confrontaciones explícitas entre dos o más grupos humanos, que perciben que sus metas, objetivos o intereses son incompatibles entre sí. Asimismo, se deberán tener presente herramientas, criterios y recomendaciones para identificar, prevenir y gestionar positivamente conflictos socioambientales que puedan surgir en relación con proyectos o actividades sometidos al SEIA, conforme la *Guía de Buenas Prácticas en las Relaciones entre los Actores Involucrados en Proyectos que se Sometan al SEIA.* SEA, 2013.	
Referencia Procedimental: Manual para Personal del SNASPE: Herramientas para la Gestión de Conflictos Socioambientales en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2018; Guía de Buenas Prácticas en las Relaciones entre los Actores Involucrados en Proyectos que se Sometan al SEIA. SEA, 2013.	

NTS 0053	Sobre el Voluntariado
Se deberá incentivar la ejecución de programas de voluntariado, previendo los seguros obligatorios y aspectos administrativos correspondientes, para la ejecución de actividades conjuntas de protección y conservación del patrimonio natural y cultural de las áreas que integran el SNASPE, incentivando así a la vez, el compromiso e identidad de las personas con el territorio nacional protegido.	
Referencia Legal: Artículos 19° y 20° de la Ley N°20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ministerio Secretaría del Gobierno de 2011. **Referencia Procedimental:** Decálogo de la Participación Ciudadana en el Marco de la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2020 y Manual de Transferencia Técnica del Programa Vive Tus Parques. Instituto Nacional de la Juventud y Corporación Nacional Forestal, 2019.	

NTS 0207	Sobre Faros y Balizas
Será la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), a través de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, el Servicio Oficial, Técnico y Permanente del Estado, en todas aquellas materias relacionadas con Señalización Marítima en el territorio de la República. De este modo, será la DIRECTEMAR el único organismo que tiene la facultad para instalar,	

modificar o autorizar Ayudas a la Navegación en el mar territorial, aguas interiores, canales, ríos, lagos y puertos, como también en la zona económica exclusiva de jurisdicción nacional.

Las ayudas a la navegación que sean instaladas en terrenos fiscales, bajo la tuición del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Bienes Nacionales o de otros ministerios u organismos estatales, se deberán tramitar las destinaciones y autorizaciones correspondientes según la normativa vigente.

Las ayudas a la navegación que sean instaladas sobre terrenos de playa, porción de agua o fondo de mar, cuyas áreas estén bajo la tuición del Ministerio de Defensa Nacional, deberán realizar su requerimiento según el procedimiento de concesión marítima establecido en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Referencia Legal: Circular Ordinario N°O-63/001 Aprueba Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de la Armada de Chile de 2012; artículos 9°, 15° y 75° del Decreto Supremo N°9 Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas fijado por el Decreto Supremo N°2 de 2005, Ministerio de Defensa Nacional de 2018.

NTS 0208	Sobre Subdivisión de Tierras por parte de Terceros

Frente a casos de Subdivisión de Tierras o Parcelaciones por parte de terceros al interior de las áreas que integran el SNASPE, y mientras no se demuestre ante la administración ni se regularice la existencia de una supuesta propiedad privada en tales casos de parte del Ministerio de Bienes Nacionales, conforme lo dispone el artículo 21°, inciso segundo del Decreto Ley N°1939, la Corporación no podrá otorgar autorizaciones de ingreso para el desarrollo de actividades relativas a Subdivisión de Tierras, Parcelaciones o Loteos, de forma coherente con el *Principio de Legalidad* contenido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, del cual se desprende la imposibilidad de atribuirse competencias que el ordenamiento jurídico no le confiere de modo expreso.

El procedimiento a adoptar de acuerdo a las circunstancias antes señaladas, como instancia administradora del ASPE que se trate, podrá ser el siguiente:

- Notificación al titular del proyecto o supuesto propietario, informando a su vez de la superposición con terrenos del ASPE, y solicitud de abandono de no mediar constancia de su actuar en propiedad privada.

- Oficiar a la Dirección de Obras del Municipio respectivo en el caso de obras sin constancia de permiso de edificación, para que esa instancia decrete clausura y las actuaciones que procedan.

- Querella por usurpación de terrenos, de no mediar constancia de su actuar en propiedad privada y ausencia de voluntad por parte del titular del proyecto de no abandonar el lugar.

- Oficiar al delegado Presidencial Provincial por el uso de Bienes Fiscales, con copia al Ministerio de Bienes Nacionales, para que se decrete el lanzamiento con fuerza pública de ser procedente y lo estimare dicha autoridad.

- En caso de ser procedente denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por daño ambiental y posible elusión del SEIA, en específico por lo dispuesto en el artículo 10°, letra p de la Ley N°19300.

- Denuncia al Consejo de Defensa del Estado (CDE) para el ejercicio de sus competencias legales en materia de defensa de los intereses del Estado.

Referencia Legal: Artículo 7° del Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005; artículo 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977; Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y ORD. N°637 Instruye sobre la Aplicación de la Facultad Consagrada en el art. 46 de la Ley N°18.755, con relación a lo previsto en el D.L. N°3.516, de 1980, Ministerio de Agricultura de 2022.
Referencia Procedimental: Memorándum N°2745 sobre Loteo Tres Bocas, CONAF de 2022.

2.5 Infracciones a la Norma Legal

NTS 0054	Sobre Prohibiciones de Uso del Fuego

La administración de las áreas que integran el SNASPE deberá denunciar todo hecho de uso ilegal del fuego, conforme la prohibición establecida en el artículo 22° bis del Decreto Supremo N°4363, Ley de Bosques, que *"prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas".*

Asimismo, los respectivos instrumentos de gestión ambiental (planes de manejo o guías de manejo) deberán identificar todos los lugares no autorizados para el uso del fuego o fuentes de calor, así como prever la señalización para el efecto, en los lugares más susceptibles a tales infracciones.

Referencia Legal: Artículo 22° de la Ley N°20653 Aumenta las Sanciones a Responsables de Incendios Forestales, Ministerio de Agricultura de 2013. **Referencia Procedimental:** Reglamentos para el Uso del Fuego del Área Silvestre Protegida respectiva, CONAF.

NTS 0055	Sobre Corta No Autorizada de Bosque Nativo
Se prohíbe en los bosques comprendidos en las categorías de manejo con fines de preservación de las áreas que integran el SNASPE, los que se consideran "Bosque Nativo de Preservación", la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N°19300 y su Reglamento, en las categorías de: en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro, que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat. Esta prohibición no afectará a los individuos de dichas especies plantadas por el ser humano, a menos que tales plantaciones se hubieren efectuado en cumplimiento de medidas de compensación, reparación o mitigación dispuestas por una resolución de calificación ambiental u otra autoridad competente.	
Referencia Legal: Artículo 2°, numeral 4 y artículo 19° de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008 y Decreto N°29 Aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, Ministerio del Medio Ambiente de 2012. **Referencia Procedimental:** Guía de Evaluación Ambiental, Criterios para la Participación de CONAF en el SEIA, CONAF de 2020.	

NTS 0056	Sobre Corta de Formaciones Xerofíticas
Como norma general se prohíbe toda corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas en las áreas que integran el SNASPE, con excepción de aquellas que sean pertinentes y necesarias para resguardar la calidad de las aguas, evitar el deterioro de los suelos, conservar la diversidad biológica y asegurar la protección de sus objetos de conservación, lo que se deberá llevar a cabo mediante un plan de trabajo aprobado por la Corporación, el mismo que deberá tener especial consideración de las normas de protección ambiental establecidas en el Título III de la Ley N°20283.	
Referencia Legal: Artículo 2°, numerales 14, 54 literal e, 60 y Título III de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008.	

NTS 0057	Sobre Ocupaciones y Tomas
La administración de las áreas que integran el SNASPE, conforme la calidad de bien fiscal, deberán proceder con las denuncias respectivas, según corresponda, a través del Consejo de Defensa del Estado, y en estricta coordinación con la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) o Ministerio de Bienes Nacionales, según	

corresponda, para el ejercicio de las acciones posesorias, y Gobernación respectiva y Delegado Presidencial Provincial correspondiente, con el objetivo de que se decrete, de ser pertinente, el desalojo administrativo de la propiedad fiscal, previo requerimiento contra los infractores.
Referencia Legal: Artículo 19° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977; Resolución Exenta N°280 Decreta Desalojo Administrativo de Propiedades Fiscales que señala, previo Requerimiento contra Personas que indica, y otras de Difícil Individualización - Sector Borde Costero e Interior Parque Nacional Pan de Azúcar - comuna de Taltal, Gobernación Provincial de Antofagasta de 2021; artículo 13° (Principio de la No Formalización), Ley N°19880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2003; artículo 4°, letra h y artículo 24° del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19175 Fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Ministerio del Interior de 2005.

NTS 0058	Sobre Ensuciar en Áreas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
En las áreas que integran el SNASPE se prohíbe ensuciar, y así lo deberán establecer las normas específicas de los respectivos instrumentos de gestión (planes de manejo o guías de manejo). Frente a hechos de esta naturaleza, la administración deberá establecer las denuncias correspondientes en los casos que corresponda ante la autoridad competente. Infracciones a esta prohibición se encuentran contendidas en la Ley N°21123, que incorpora como numeral 3 al artículo 494° del Código Penal como falta, lo siguiente: *"El que ensuciare, arrojare o abandonare basura, materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos, sufrirá penas de multas…"*	
Referencia Legal: Artículo 494°, numeral 3 del Código Penal, Ministerio de Justicia de 1874, modificado por Ley N°21123 de 2018 y Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y Ordenanzas Municipales respecto a la materia.	

NTS 0059	Sobre los Rayados o Grafitis en Áreas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
En las áreas que integran el SNASPE se prohíben los rayados o grafitis, y así lo deberán establecer las normas específicas de los respectivos instrumentos de gestión (planes de manejo o guías de manejo).	

Infracciones a esta prohibición, podrán ser denunciadas como faltas o delitos de daño a bienes públicos, según las disposiciones contendidas en el Título IX sobre Delitos contra la Propiedad del Código Penal, así como en virtud de la legislación específica que ampara al SNASPE: Decreto Supremo N°4363, Decreto Ley N°1939; Decreto Supremo N°531 (Convención de Washington) y Ley N°19300. Cuando el rayado, de forma genérica, contiene ofensas contra una persona podría evaluarse si se configura el delito de injuria, de acuerdo a las disposiciones del mismo Código Penal.
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931; artículos 15° y 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977; artículos 416°, 485°, 486°, 487°, 488° y 495° del Código Penal, Ministerio de Justicia de 1874 y artículos 51° y 52° de Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994.

NTS 0060	Sobre Extracciones Ilegales en Áreas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
La administración de las áreas que integran el SNASPE deberán denunciar ante las instancias judiciales y administrativas respectivas, cualquier hecho de extracción ilegal de recursos bióticos, hídricos o materiales que no se encuentren permitidos por la legislación respectiva, no sean parte de las acciones permitidas en los instrumentos de gestión ambiental (Plan de Manejo o Guía de Manejo), constituyan productos para actividades comerciales no convenidas, o no constituyan una práctica ancestral reconocida de parte de comunidades locales.	
Referencia Legal: Artículo 35° de la Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993; artículo III del Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967 y artículo 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977.	

NTS 0061	Sobre Ingresos No Autorizados en Áreas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
La administración de las áreas que integran el SNASPE no deberá permitir el ingreso de visitantes a estas áreas en los siguientes casos: No pago por concepto de ingreso; no disponer de comprobante de entrada obtenida en la página web *aspticket.cl* o en cualquier otra plataforma establecida para tal efecto; pretensión de ingreso por camino o sendero no habilitado o personas en estado de intemperancia. Todo ello constituye atribución de la Corporación conforme el artículo 10° del Decreto Supremo N°4363 del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1931.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931.	

Parte III
Normas para el Objetivo de Asegurar la Diversidad Biológica

3.1 Creación, Ampliación y Recategorización de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

NTS 0062	Sobre Optimización del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Se entenderá por optimización del SNASPE al proceso que busca contribuir a asegurar los objetivos y la gestión eficaz del Sistema, mediante el mejoramiento de la representación de los ecosistemas naturales del país a través de procesos de creación y ampliación de áreas; el establecimiento de la categoría de manejo adecuada, si es el caso con base en la vocación territorial, a través de procesos de recategorización de áreas preexistentes; y, para dar seguridad jurídica a la cabida y deslindes de las ASPE, mediante procesos de regularización. Se considerarán también parte de la optimización del SNASPE, los procesos de incorporación de áreas complementarias al SNASPE, esto es Derechos Reales de Conservación (DRC) y Santuarios de la Naturaleza (SN), cuando sea pertinente según correspondencia de objetivos y se disponga de la capacidad de gestión institucional para el efecto.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental**: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021 y Manual de Procedimiento para la Integración del Derecho Real de Conservación en la Gestión de la Conservación relacionada al SNASPE, CONAF de 2018.	

NTS 0063	Sobre la Base Procedimental para Optimización del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Para desarrollar procesos de creación, ampliación o recategorización de áreas silvestres protegidas para optimizar al SNASPE, en cualesquiera de sus categorías establecidas por la Convención de Washington, se deberá seguir el procedimiento indicado en el *Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de*	

Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, instrumento guía para los procesos que se han de seguir en cada caso, ajustado a la normativa vigente y a las competencias institucionales involucradas en el proceso de creación.
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531, Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental**: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.

NTS 0064	Sobre la Coordinación Interinstitucional para la Optimización del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Toda tramitación de iniciativas para la optimización del SNASPE en el ámbito externo a la Corporación, para efectos de viabilizar la obtención del Decreto Supremo respectivo a través del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS), se deberá llevar a cabo de acuerdo con el *Protocolo Interinstitucional para la Gestión de Iniciativas de Optimización del SNASPE* (CONAF, 2021), cuyo propósito es regular, articular y estandarizar la actuación de las instancias gubernamentales competentes en materia de optimización de áreas silvestres protegidas: Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio del Medio Ambiente, equipo asesor del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, Subsecretaría de Pesca, ministerios competentes en materia territorial de las zonas que abarcan la iniciativa (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la CONADI; Ministerio de Energía; y Ministerio de Minería), considerando como núcleo de coordinación general al Subcomité SNASPE.	
Referencia Legal: Artículo 71°, letra c de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y Resolución Exenta N°83 Establece Comité Nacional de Áreas Protegidas, Ministerio de Medio Ambiente de 2014. **Referencia Procedimental:** Protocolo Interinstitucional para la Gestión de Iniciativas de Optimización del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0065	Sobre el Portafolio de Iniciativas de Optimización del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Toda iniciativa para la optimización del SNASPE, para ser gestionada formalmente ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS), conforme el *Protocolo Interinstitucional para la Gestión de Iniciativas de Optimización del SNASPE.* CONAF, 2021, deberá estar incluida formalmente como iniciativa del Portafolio de Creación del Subcomité SNASPE.	
Referencia Legal: Resolución Exenta N°83 Establece Comité Nacional de Áreas Protegidas, Ministerio de Medio Ambiente de 2014.	

Referencia Procedimental: Protocolo Interinstitucional para la Gestión de Iniciativas de Optimización del SNASPE. CONAF, 2021.

NTS 0066	Sobre la Denominación de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Cualquier propuesta de creación de nuevas áreas silvestres protegidas, así como procesos de recategorización si es el caso, deberá considerar un nombre para ella, el mismo que se incluirá en el decreto de creación o de modificación respectivo. Para la designación de este nombre, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios: • Obedecer de preferencia, a nombres de lugares típicos o fenómenos naturales distintivos (físicos o biológicos) del lugar. • Utilizar de preferencia el idioma español, y de ser pertinente, la lengua propia de grupos originarios, especialmente cuando el lugar se encuentre enraizado en la tradición histórica-cultural. • Evitar la utilización de nombres de personas, apelativos de personas o nombre de personajes históricos no relacionados al área por el solo deseo de un mero homenaje. • Evitar la duplicación de nombres o partes de nombres con otras unidades del país.	
Referencia Procedimental: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE. CONAF, 2021.	

NTS 0067	Sobre el Diseño del Informe Técnico Justificativo para procesos de Optimización del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Toda iniciativa de creación, ampliación o recategorización de áreas silvestres protegidas deberá sustentarse en un Informe Técnico justificativo (ITJ), el cual será elaborado según pauta descrita en el *Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE.* CONAF, 2021 o, según el caso, en el *Manual de Procedimiento para la Integración del Derecho Real de Conservación en la Gestión de la Conservación relacionada al SNASPE.* CONAF, 2018.	
Referencia Procedimental: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021 y Manual de Procedimiento para la Integración del Derecho Real de Conservación en la Gestión de la Conservación relacionada al SNASPE, CONAF de 2018.	

NTS 0068	Sobre la Propiedad Fiscal de Iniciativas de Recategorización de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
En toda iniciativa de recategorización de áreas del SNASPE, la Dirección Regional de la Corporación de la Región administrativa correspondiente, deberá emitir una consulta formal a la Seremi de Bienes Nacionales para que esta autoridad, competente en materia de la propiedad fiscal y conforme el artículo 21° del Decreto Ley N°1939, se pronuncie y entregue su apoyo a la iniciativa de cambio de categoría.	
Referencia Legal: Artículo 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0069	Sobre la Propiedad Fiscal de Iniciativas de Creación y Ampliación de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
En toda iniciativa de creación de áreas para integrar al SNASPE o ampliación de áreas de este Sistema, la Dirección Regional de la Corporación de la Región administrativa correspondiente, deberá emitir de forma previa al proceso de formulación del ITJ y presentación al CMS, una consulta formal a la Seremi de Bienes Nacionales para que esta autoridad, competente en materia de la propiedad fiscal y, conforme el artículo 21° del Decreto Ley N°1939, se pronuncie sobre la “disponibilidad de la propiedad fiscal” a comprometer para tales fines. En caso de no existir disponibilidad fiscal, según la Seremi de Bienes Nacionales, la iniciativa de creación o ampliación no procederá y, por ello, se finaliza el proceso. En caso contrario, continúa el proceso según los pasos establecidos en el *Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE.* CONAF, 2021.	
Referencia Legal: Artículo 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977. **Referencia Procedimental**: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0070	Sobre Concesiones de Uso Gratuito Previas
En el marco de los procesos de optimización del SNASPE, consistentes de iniciativas de creación y ampliación de áreas, la Dirección Regional de la Corporación de la Región administrativa correspondiente, deberá solicitar formalmente al Ministerio de Bienes Nacionales, de forma previa, una concesión de uso gratuito de corto plazo para el área a crear o ampliar, de manera de	

asegurar, vía ese mecanismo, la tenencia provisoria del territorio, mientras se realiza el proceso de diseño del ITJ y la presentación formal del mismo al CMS.
Referencia Legal: Artículos 6°, 7°, 57° y siguientes del Decreto Ley N°193, de 1977, modificados por Ley N°19606, de 1999; Ley N°19833 Modifica el D.L N°1939, de 1977, en lo Relativo al Sistema de Concesiones de Bienes Fiscales Introducido por la Ley N°19606, Ministerio de Bienes Nacionales de 2002; Decreto con Fuerza de Ley N°4 Aprueba Normas para la Coordinación de las Actividades de los Ministerios y Servicios Públicos con la Dirección de Fronteras y Limites del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Decreto con Fuerza de Ley N°7 Fija Normas para el Otorgamiento de Concesiones, Permisos o Cualquiera Autorización que Pudiera Otorgarse en Bienes Nacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1968; Decreto con Fuerza de Ley N°83 Fija el Estatuto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1979 y ORD. GAMB. N°455 Instructivo Ministerial sobre Actos de Transferencia, Regularización, Concesión y/o Tenencia en Áreas del SNASPE, Ministerio de Bienes Nacionales de 2008. **Referencia Procedimental**: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.

NTS 0071	Sobre Categorización de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Para determinar la categoría de una iniciativa de creación o ampliación, así como de áreas preexistentes para efectos de recategorización, tomando como base los objetivos legales y el valor ambiental y vocación territorial para una determinada categoría, se deberá aplicar el procedimiento establecido para el efecto, en el *Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE*, de manera de fundamentar técnica y legalmente la categoría a asignar.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental**: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0072	Sobre Deslindes y Cartografía Preliminar del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
La cartografía oficial de las áreas a crear o que integran el SNASPE, y la respectiva minuta de deslindes, será aquella elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales conforme sus procedimientos técnicos vigentes para dichos efectos. En los procesos de optimización del SNASPE, se podrán utilizar cartografías preliminares, de preferencia levantadas en acuerdo con el Ministerio de Bienes Nacionales. En este caso, se deberá asegurar que la cartografía solo cubre	

propiedad fiscal o de disponibilidad fiscal para un proceso de creación o ampliación.
Referencia Legal: Resolución Exenta N°1098 del Ministerio de Bienes Nacionales del 08 de julio de 2010. **Referencia Procedimental:** Manual de Normas Técnicas de Mensura. Ministerio de Bienes Nacionales, 2010.

NTS 0073	Sobre Apoyo Político de Autoridades Regionales
Cualquier iniciativa de optimización del SNASPE, deberá contar con el apoyo formal de las autoridades regionales (Delegado Presidencial y Gobernador), para cuyo efecto las Direcciones Regionales de la Región administrativa correspondiente, deberán solicitar un documento formal de apoyo de ellas, en donde se exprese la conformidad y correspondencia de aquellas con las estrategias y con el ordenamiento territorial regional. Previo a lo anterior, la Dirección Regional respectiva, podrá establecer el lobby correspondiente para informar, socializar y sensibilizar respecto de la importancia de la iniciativa en el contexto de la conservación en el SNASPE.	
Referencia Legal: Ley N°20730 Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2014. **Referencia Procedimental**: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0074	Sobre la Formulación de Objetivos
Para cada iniciativa de optimización del SNASPE, se deberán formular los objetivos de creación, ampliación o recategorización, según corresponda. Estos deberán plantearse en términos de objetivo general y objetivos específicos y, si es del caso, incorporar un tercer nivel de objetos de conservación. Los objetivos deberán otorgar claridad y ser contundentes técnica y jurídicamente, de manera de permitir evaluaciones objetivas o enfrentar procesos legales frente a actividades incompatibles de terceros; orientar las acciones e instrumentos de gestión que se aplicarán para el manejo de la unidad, así como también para las orientaciones, definición de prioridades en la gestión de la futura ASPE.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0075	Sobre la Socialización de las Iniciativas de Optimización
Todo proceso de optimización del SNASPE deberá ser socializado con las comunidades aledañas o locales del área a crear, ampliar o recategorizar, a través de mecanismos adecuados, procurando el establecimiento de talleres de trabajo, reuniones informativas u otros. Estos procesos deberán culminar, en lo posible, con cartas de apoyo de parte de la comunidad, las que deberán incluirse, para formar parte de los ITJ correspondientes a la iniciativa que se trate.	
Referencia Legal: Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2001. **Referencia Procedimental**: Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021 y Resolución N°129 Marco de Acción para la Participación de la Comunidad en la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), CONAF de 2020.	

NTS 0076	Sobre Catastro de Iniciativas de Optimización Regionales
Las Direcciones Regionales deberán mantener un registro actualizado de iniciativas de optimización del SNASPE de la Región administrativa correspondiente (creación, ampliación o recategorización), para ser incluida o actualizar, a su vez, el Portafolio Nacional que dispone el Ministerio de Medio Ambiente, a través del Comité Nacional de Áreas Protegidas, creado mediante Resolución Exenta N°83 de ese ministerio.	
Referencia Legal: Resolución Exenta N°83 Establece Comité Nacional de Áreas Protegidas, Ministerio de Medio Ambiente de 2014. **Referencia Procedimental:** Portafolio Nacional de Iniciativas del SNASPE. Comité Nacional de Áreas Protegidas.	

NTS 0077	Sobre Consulta Indígena para Iniciativas Relacionadas con la Optimización del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado en Territorios Susceptibles de Afectar a Comunidades Indígenas
En aquellos casos en que una iniciativa de creación, ampliación o recategorización se prevea susceptible de afectar a comunidades indígenas, la Corporación deberá emitir una consulta al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para efectos de obtener certeza de sí procede una consulta indígena, conforme las disposiciones vigentes, y así debe incorporarse esta condición en los informes técnicos justificativos (ITJ), para que posteriormente se ejecute la consulta Indígena por parte del organismo competente.	

Referencia Legal: Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008 y Decreto N°66 Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en Virtud del Artículo 6° N°1 Letra A) Y N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo y Deroga Normativa que Indica, Ministerio de Desarrollo Social de 2014.

NTS 0078	Sobre Desafectación de Áreas que Integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Ninguna área perteneciente al SNASPE, en cualesquiera de sus categorías, podrá ser propuesta a desafectar por parte de la Corporación, atendiendo al principio de no regresión de la ley en materia ambiental, según lo establece la jurisprudencia administrativa respecto de ese particular. En casos excepcionales, y debidamente fundamentados en hechos que no guardan relación alguna con áreas silvestres protegidas del Estado, se deberán poner los antecedentes a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, para que sea esa la instancia, en base a sus competencias legales, la que adopte las decisiones que corresponda. Asimismo, los procesos de recategorización de áreas que integran el SNASPE que impulse la Corporación, en el marco de los procesos de optimización del SNASPE, no deberán consistir en iniciativas que den origen a cambios a una categoría inferior en materia de protección.	
Referencia Legal: Dictamen N°17352 Principio de No Regresión, Contraloría General de la República de 2018 y artículo 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977.	

3.2 Regularización

NTS 0079	Sobre el Objeto de la Regularización de las Áreas que Integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
La Regularización se deberá entender como la normalización jurídica y cartográfica de las áreas que integran el SNASPE, en las cuales no se tenga absoluta claridad de deslindes, cartografía y propiedad fiscal, siendo en consecuencia estos procesos el mecanismo para dar seguridad jurídica a la cabida y deslindes de dichas áreas.	

Los procesos de regularización se podrán ejecutar en conjunto con el Ministerio de Bienes Nacionales, a través de un convenio específico para el efecto o, en caso contrario y según la magnitud de la problemática o necesidad de regularización, solicitar directamente se lleve a cabo por el Ministerio de Bienes Nacionales, colocando a disposición de dicha instancia los antecedentes que se tengan disponibles para el efecto.
Referencia Legal: Artículos 1°, 3° y 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977.

NTS 0080	Sobre Requisitos de Cartografía de Regularización
Los procesos de Regularización que se ejecuten en acuerdo con el Ministerio de Bienes Nacionales o que se ejecuten con participación de terceros, deberán regirse por los procedimientos técnicos vigentes de ese Ministerio y contemplar como requisito para la confección de la cartografía, que estas incluyan la representación; el catastro de identificación de propiedades vecinas con sus respectivas inscripciones legales y roles, así como también, los deslindes claramente establecidos mediante vértices georreferenciados.	
Referencia Legal: Resolución Exenta N°1098 del Ministerio de Bienes Nacionales del 08 de julio de 2010. **Referencia Procedimental:** Manual de Normas Técnicas de Mensura. Ministerio de	

NTS 0081	Sobre Actos Administrativos de Regularización
Todo proceso de Regularización se considerará finalizado y válido una vez que el Ministerio de Bienes Nacionales emita el Decreto Supremo de regularización respectivo. Para el efecto, la Corporación debe procurar ante la Secretaría de Estado referida, que tales decretos contemplen lo siguiente: Objetivos generales y objetivos específicos, en el caso de que el decreto de creación o anteriores no lo contengan; deslindes georreferenciados; cuadro de vértices georreferenciados y, cuadro de propiedades colindantes.	
Referencia Legal: Resolución Exenta N°1098 del Ministerio de Bienes Nacionales del 08 de julio de 2010 y artículos 1°, 3° y 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977. **Referencia Procedimental:** Manual de Normas Técnicas de Mensura. Ministerio de Bienes Nacionales, 2010.	

3.3 Representatividad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

NTS 0082	Sobre Representatividad de Ecosistemas
Los análisis de representatividad o cobertura de ecosistemas del SNASPE, para efectos de homologar con otros sistemas u otras categorías de áreas protegidas del país, así como para dar cuenta de este aspecto en metas internacionales, se podrán realizar con base en la *Cartografía de Pisos Vegetacionales* de Luebert y Pliscoff. 2017, sistema de clasificación que ha sido generalizado a todas las demás áreas protegidas del país. Sin perjuicio de lo anterior, la representatividad también podrá realizarse sobre la base de información proveniente de otras fuentes de representación espacial de componentes ecosistémicos, o proveniente de análisis de vacíos de deficiencias, conocidos por sus siglas en inglés como GAP Analysis.	
Referencia Documental: Sinopsis Bioclimática y Vegetacional de Chile, Luebert F y Pliscoff P de 2017.	

NTS 0083	Sobre las Metas de Representatividad Nacional
Para efectos de evaluar la representatividad de ecosistemas de las áreas que integran el SNASPE e iniciativas de optimización tendientes a satisfacer vacíos de representatividad, se considerarán como referencia técnica las metas que se emanen de los planes estratégicos adoptados por la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, sin perjuicio de metas que sean dispuestas para el país por los servicios competentes. No obstante lo anterior, mientras no exista una meta de referencia, se consideraran para efectos de la representación de los pisos vegetacionales la meta AICHI, esto es que al menos el diecisiete por ciento de dichos ecosistemas se deben conservar por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental:** Cuadro de Representatividad de Ecosistemas del SNASPE del Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE. CONAF, 2021.	

NTS 0084	Sobre Representatividad de Ambientes Físicos
Los análisis de representatividad y cobertura de los ambientes físicos se podrán realizar, conforme los objetivos de tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del SNASPE, sobre la base de la clasificación de ambientes físicos según procesos morfogenéticos incluidos en el *Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE*.	
Referencia Legal: Artículo 2°, letras b y p y artículo 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0085	Sobre Representatividad de Ambientes Marinos
Los análisis de representatividad y cobertura de los ambientes marinos se podrán realizar, conforme los objetivos de tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del SNASPE, sobre la base de la *Clasificación de ecosistemas marinos chilenos de la zona económica exclusiva.* MMA, 2016, incluido en el *Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE*. CONAF, 2021.	
Referencia Legal: Artículos 2° letras b y p y artículo 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Clasificación de Ecosistemas Marinos Chilenos de la Zona Económica Exclusiva. Ministerio del Medio Ambiente, 2016 y Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 0086	Sobre Representatividad de Especies
Los análisis de representatividad de especies de flora y fauna se podrán realizar, conforme a los objetivos de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del SNASPE, sobre la base de los siguientes antecedentes: • Fauna: Listado incluido en los artículos 4° y 5° del Reglamento de la Ley de Caza (Decreto Supremo N°5, Ministerio de Agricultura de 1998). • Flora: Catálogo de las plantas vasculares de Chile (Gayana, 2018).	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°5 Aprueba Reglamento de Ley de Caza, Ministerio de Agricultura de 1998. **Referencia documental:** Revista Gayana Catálogo de las Plantas Vasculares de Chile, Rodríguez et al. de 2001.	

NTS 0087	Sobre el Estado de Conservación de los Ecosistemas Terrestres
Para la evaluación de los estados de conservación de los ecosistemas representados en el SNASPE, conforme los objetivos de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del SNASPE, se podrá utilizar como base el documento *Aplicación de los Criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) para la Evaluación de Riesgo de los Ecosistemas Terrestres de Chile, Ministerio del Medio Ambiente, 2015, incluido en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE. CONAF, 2021.*	
Referencia Legal: Artículos 2° letras b y p y artículo 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Aplicación de los Criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) para la Evaluación de Riesgo de los Ecosistemas Terrestres de Chile. Ministerio del Medio Ambiente, 2015 y Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.	

NTS 00088	Sobre el Estado de Conservación de las Especies de Flora y Fauna
Para efectos de indicar el estado de conservación de las especies de flora y fauna, conforme los objetivos de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del SNASPE, se debe considerar como oficial lo establecido en el artículo 37° de la Ley N°19300 y el Reglamento de Clasificación de Especies. En caso de no existir clasificación para una determinada especie, se puede considerar como válido lo indicado en el Libros Rojos de CONAF (Flora y Fauna), y sólo para efectos técnicos y de manejo de las áreas que integran el SNASPE.	
Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y Decreto N°29 Aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, Ministerio del Medio Ambiente de 2012. **Referencia Procedimental:** Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile, CONAF de 1989 y Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres de Chile, CONAF de 1993.	

3.4 Figuras de Protección Complementarias al SNASPE

NTS 0089	Sobre Corredores Biológicos
En casos en que las zonas de influencia de áreas que integran el SNASPE se constituyan en espacios de vital importancia para conectar paisajes, ecosistemas y hábitats fragmentados, se deberá procurar establecer mecanismos de protección legal para ellas, especialmente mediante la figura de corredores biológicos, contemplada en la Ley N°20283, para así favorecer la circulación y flujos poblacionales y, por ende, la estabilidad de especies y ecosistemas representados en el SNASPE.	
Referencia Legal: Artículo 16° de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008.	

NTS 0090	Sobre el Derecho Real de Conservación
Dado la condición deficitaria de terrenos fiscales para la conservación, especialmente en la zona mediterránea del país, se deberá propiciar el establecimiento del mecanismo de protección denominado Derecho Real de Conservación (DRC). Para el desarrollo de un proceso de creación de un DRC se deberá considerar de forma obligatoria lo siguiente: • Compromiso del propietario de un predio privado de establecer un DRC en su propiedad. • Ser parte de un compromiso institucional, de manera que tenga asignado presupuesto y un responsable técnico a cargo. • Aplicar el procedimiento establecido en el *Manual de Procedimiento para la Integración del Derecho Real de Conservación en la Gestión de la Conservación Relacionada al SNASPE*, instrumento guía para los procesos que se han de seguir ajustado a la normativa vigente y a las competencias institucionales involucradas. • Disponer para la elaboración, en una fase posterior, del Plan de Manejo respectivo.	
Referencia Legal: Ley N°20930 Establece el Derecho Real de la Conservación Medioambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2016. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimiento para la Integración del Derecho Real de Conservación en la Gestión de la Conservación relacionada al SNASPE, CONAF de 2018.	

NTS 0091	Sobre Sitios RAMSAR
En los casos en que parte o la totalidad del territorio de un área que integra el SNASPE se encuentre reconocido como Humedal de Importancia Internacional (sitio RAMSAR), se deberán considerar en la planificación del manejo de las áreas respectivas, las normas o lineamientos que estén contemplados en los instrumentos técnicos relacionados (convenciones, programas u otros) y en los planes de gestión vigentes para dicha categoría.	
Referencia Legal: Decreto N°771 Promulga la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, Suscrito en Irán el 2 de febrero de 1971, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1981 y OF. ORD. MMA N°2228686 Adjunta Guía para Facilitar Gestión de Denuncias en Humedales, Ministerio del Medio Ambiente de 2022. **Referencia Documental:** Programa Nacional para la Conservación de Humedales Insertos en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2010 y Cuarto Plan Estratégico de RAMSAR para el 2023-2024, Convención RAMSAR y Guía para Facilitar Gestión de las Denuncias sobre Actividades que Afectan Humedales, Ministerio del Medio Ambiente de 2021.	

NTS 0092	Sobre Reservas de la Biósfera
En los casos en que parte o la totalidad del territorio de un área que integra el SNASPE se encuentre reconocida como Reserva de la Biósfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para formar parte de la Red Mundial de estas, se deberán considerar en la planificación del manejo de las áreas respectivas, las normas o lineamientos que estén contemplados en los instrumentos técnicos pertinentes (convenciones, programas u otros) y en los planes de gestión vigentes para dicha categoría.	
Referencia Documental: Plan de Acción de Lima para el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO y su Red Mundial de Reservas de Biósfera, 2016-2025 y Plan de Acción Red de Comités Nacionales del MAB, Puntos Focales y Reservas de Biosfera de Iberoamérica y El Caribe 2018-2025.	

NTS 0093	Sobre Superposición de Figuras de Protección con el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
No se considerará incompatible con el SNASPE la superposición de sus áreas con otras figuras de conservación, que según la legislación vigente se sustenten en objetivos de conservación y protección del patrimonio natural o cultural, asimilables a alguna categoría del SNASPE. En tal sentido, se considerarán compatibles las siguientes figuras: Santuarios de la Naturaleza; sitios RAMSAR; Monumentos Históricos; Zonas Típicas o Pintorescas; de Interés Turístico; Áreas de Protección de Vegas y Bofedales de las Regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; Derechos Reales de Conservación; Áreas de Protección de Planes Reguladores, Comunales o Intercomunales; y Bienes Nacionales Protegidos.	

Referencia Legal: Ley N°17288 Legisla sobre Monumentos Nacionales, Ministerio de Educación Pública de 1970; Ley N°20423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2010; Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Fija Texto del Código de Aguas, Ministerio de Justicia de 1981; Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977; Decreto N°771 Promulga la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, Suscrito en Irán el 2 de Febrero de 1971, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1981; Decreto N°47 Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ministerio De Vivienda y Urbanismo de 1992; Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013 y artículo 17°, numeral 6 de la Ley N°18248 Código de Minería, Ministerio de Minería de 1983.

NTS 0094	Sobre Áreas de Interés Científico para Efectos Mineros
Si bien existen áreas que integran el SNASPE que han sido declaradas áreas de interés científico para efectos mineros, en virtud del artículo 17° del Código de Minería, estas no constituyen un mecanismo de protección territorial del patrimonio ambiental, sino un permiso para la ejecución de actividades en dichas áreas que no son compatibles con los objetivos de las categorías del SNASPE. De este modo, en la actualidad la ejecución de actividades mineras en áreas de interés científico para efectos mineros se supedita a un Permiso Ambiental Sectorial (PAS), expedido en el marco del SEIA para proyectos mineros que obligatoriamente deben someterse a dicho Sistema. Por lo anterior, en lo precedente no se debe fomentar ni solicitar la declaración de estas áreas, toda vez que en ninguna de las categorías del SNASPE se contempla en virtud de la legislación que los ampara, como objetivo para la ejecución de labores mineras. En los casos en que se someta al SEIA un proyecto de exploración o explotación minera para ser ejecutado en un área del SNASPE que haya sido declarada área de interés científico para efectos mineros, sin perjuicio de emitir los pronunciamientos sobre la legislación respectiva al SNASPE que pueda contradecir este tipo de proyectos, en los procesos de evaluación ambiental se deberá poner atención a los requisitos y condiciones que establecen los artículos 121° y 122° del Reglamento del SEIA.	
Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio	

del Medio Ambiente de 2013 y artículo 17°, numeral 6 de la Ley N°18248 Código de Minería, Ministerio de Minería de 1983. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Exploración y Explotación Minera en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.

Parte IV
Normas para el Objetivo de Tutelar la Preservación de la Naturaleza

4.1 Planificación del Manejo

NTS 0095	Sobre el Plan de Manejo
Cada una de las áreas que integran el SNASPE deberán contar con un instrumento directriz de gestión denominado Plan de Manejo, el que deberá ser elaborado de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes establecidos en el *Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE*. El Plan de Manejo es un instrumento de gestión, que se fundamenta en un proceso de planificación y que comprende aspectos técnicos y normativos destinados a garantizar la conservación de un ASPE, a través del ordenamiento del uso de su espacio.	
Referencia Legal: Artículo 42° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y artículo 2°, numeral 18 de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.	

NTS 0096	Sobre los Planes de Manejo Participativos
Los Planes de Manejo de las áreas que integran el SNASPE deberán considerar en su elaboración la participación ciudadana, conforme lo dispone el Título IV sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, artículo 69° de la Ley N°20500. De manera especial, en la planificación del manejo de las áreas que integran el SNASPE que comportan valores y prácticas propias de comunidades, familias o personas de origen indígena relacionadas a su espacio geográfico, susceptibles de ser afectadas directamente, deberá ser considerada la consulta de las comunidades indígenas, conforme las disposiciones del artículo 5° y 6° del Decreto N°236 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008, que promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el que dispone medidas especiales de participación y reconocimiento de valores, prácticas y derechos de posesión en los pueblos indígenas.	
Referencia Legal: Ley N°20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ministerio Secretaría del Gobierno de 2011 y Decreto N°236 Promulga el	

Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008. **Referencia Procedimental:** Guía Metodológica para la Puesta en Marcha del Marco de Acción para la Participación Ciudadana en la Gestión del SNASPE, CONAF de 2020; Resolución N°129 Marco de Acción para la Participación de la Comunidad en la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), CONAF de 2020 y Memorándum N°2126 Consulta Indígena en Áreas Silvestres Protegidas Insertas en Territorios Indígenas, CONAF de 2021.

NTS 0097	Sobre el Plan de Manejo de Preservación
Para efectos de la intervención en bosques comprendidos en las categorías de manejo con fines de preservación del SNASPE, el instrumento de planificación será el Plan de Manejo de Preservación el cual tendrá como objetivo fundamental resguardar la diversidad biológica, asegurando la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción.	
Referencia Legal: Artículo 2°, numeral 4 y 18 y artículo 19° de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008. **Referencia Procedimental:** Formulario de Plan de Manejo de Preservación https://www.conaf.cl/nuestros-bosques/bosque-nativo/formularios-para-planes-de-manejo/, Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017 y Guía de Evaluación Ambiental, Criterios para la Participación de CONAF en el SEIA, CONAF de 2020.	

NTS 0098	Sobre la Participación Ciudadana
Para el fortalecimiento de la participación de la comunidad en la gestión de las áreas que integran el SNASPE, se deberá tomar en consideración lo establecido en la *Guía Metodológica para la Puesta en Marcha del Marco de Acción para la Participación Ciudadana en la Gestión del SNASPE*, aprobada mediante Resolución N°129 del 21 de febrero de 2020 de la Dirección Ejecutiva de CONAF.	
Referencia Legal: Artículos 19° y 20° de la Ley N°20500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Decreto N°236 de 2008 que promulga Convenio N°169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, Ministerio de Relaciones Exteriores; artículos 34° y 35° de la Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993. **Referencia Procedimental:** Resolución N°129 Marco de Acción para la Participación de la Comunidad en la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), CONAF de 2020.	

NTS 0099	Sobre el Plan de Manejo Forestal
En los Bosques Nativos de Uso Múltiple existentes en las Reservas Nacionales y Reservas Forestales, destinados al aprovechamiento para la obtención de bienes y servicios maderables y no maderables, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, la planificación e intervención de ellos se deberá efectuar mediante un Plan de Manejo Forestal.	
Referencia Legal: Artículo 2°, numeral 6 y 18 de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008. **Referencia Procedimental:** Formulario de Plan de Manejo Forestal en https://www.conaf.cl/nuestros-bosques/bosque-nativo/formularios-para-planes-de-manejo/	

NTS 0100	Sobre las Normas que Establece el Plan de Manejo
No se permitirá la realización de obras o actividades de cualquier naturaleza que sean contrarias a las normas específicas que establece el Plan de Manejo de ASPE, para cada una de las zonas de uso que comprende la zonificación de un área del SNASPE en particular.	
Referencia Legal: Artículo 41° y 42° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.	

NTS 0101	Sobre la Evaluación Ambiental del Plan de Manejo
Los planes de manejo de áreas que integran el SNASPE, por su carácter de instrumento de gestión ambiental en el ámbito de administración de dichas áreas, no deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), así como tampoco las obras, programas o actividades que estos instrumentos contemplen, que se consideren no susceptibles de causar impacto ambiental. En todo caso, se deberá prever siempre que el diseño de estos planes esté sujeto a evaluación y determinación de objetivos y efectos ambientales que se busca alcanzar con su aplicación.	
Referencia Legal: ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.	

NTS 0102	Sobre la Modificación del Plan de Manejo
En aquellos casos en que por motivos fundados y con autorización de la Dirección Ejecutiva sea estrictamente necesaria la modificación del Plan de Manejo o Guía de Manejo, esta se podrá llevar a cabo conforme los criterios que establece el Resuelvo N°4 de la Resolución N°812 de la Dirección Ejecutiva de CONAF. Del mismo modo, se deberán llevar a cabo las revisiones y actualizaciones periódicas a la que se someterán los Planes de Manejo y Guías de Manejo. Tanto las modificaciones como las revisiones y actualizaciones de Planes de Manejo y Guías de Manejo deberán ser formalizadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de CONAF. En aquellas áreas del SNASPE que comportan valores y prácticas propias de comunidades, familias o personas de origen indígena relacionadas a su espacio geográfico, susceptibles de ser afectadas directamente por la medida de modificación del instrumento de planificación, deberá ser considerada la consulta de las comunidades indígenas, conforme las disposiciones del artículo 5° y 6° del Decreto N°236 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008, que promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el que dispone medidas especiales de participación y reconocimiento de valores, prácticas y derechos de posesión en los pueblos indígenas.	
Referencia Legal: Resolución N°812 Aprueba Manual y Establece Nueva Metodología de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2017. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE. CONAF, 2017 y Memorándum N°2126 Consulta Indígena en Áreas Silvestres Protegidas Insertas en Territorios Indígenas, CONAF de 2021.	

NTS 0103	Sobre la Vigencia del Plan de Manejo
El Plan de Manejo es un instrumento de gestión territorial y ambiental de las áreas que integran el SNASPE y, por lo tanto, tienen carácter de permanente, no perdiendo su vigencia sino hasta la actualización del mismo.	
Referencia Legal: Resolución N°812 Aprueba Manual y Establece Nueva Metodología de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2017. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.	

NTS 0104	Sobre la Guía de Manejo
En aquellos casos en que sea necesario contar en el corto plazo con una planificación básica del manejo, y no sea posible desarrollar el Plan de Manejo	

para una ASPE, podrá elaborarse un documento preliminar de planificación que se denominará Guía de Manejo.

La Guía de Manejo reemplazará al Plan de Manejo de manera provisoria, pudiendo involucrar una superficie menor a la unidad respectiva.

Para su elaboración se procederá según lo indicado para el Plan de Manejo en el Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE de CONAF, y no siendo indispensable la constitución de un equipo multidisciplinario.

Referencia Legal: Artículo 42° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y artículo 2; numeral 18 de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008.
Referencia Procedimental: Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.

NTS 0105	Sobre la Aprobación del Plan de Manejo y Guía de Manejo

Los Planes de Manejo y Guías de Manejo deberán ser aprobados mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de CONAF, la que deberá incluir como mínimo, en ambos casos, lo siguiente:

- VISTOS: Información referida a documentos relacionados con la institucionalidad y las competencias legales de CONAF en la administración y manejo de las áreas que integran el SNASPE.

- CONSIDERANDO: Respaldo legal necesario para determinar la resolución.

- RESUELVO: Deberá señalar específicamente la aprobación del Plan de Manejo o Guía de Manejo del que se tratase, identificando el área y los participantes en su elaboración.

- Deberá contener, además: plazo de duración del instrumento de gestión, prohibiciones, difusión, instrucción de archivo y publicación.

Referencia Legal: Resolución N°812 Aprueba Manual y Establece Nueva Metodología de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2017.
Referencia Procedimental: Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.

NTS 0106	Sobre la Planificación Operativa
La planificación operativa de un área que integra el SNASPE deberá realizarse mediante la elaboración de un Plan Operativo Anual (POA), instrumento que permite la planificación y monitoreo de actividades a realizar en un año calendario. Este instrumento consiste en un formulario (planilla Excel) con la programación de actividades, responsables, listado de personal del área y medios de verificación. Los POA serán elaborados por el personal adscrito a las Direcciones Regionales de CONAF y su aprobación corresponderá a la Dirección Regional, sin perjuicio de la posterior validación que establece de ellos, mediante Memorándum, la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas de CONAF.	
Referencia Procedimental: Manual para la Elaboración de Planes Operativos Anuales (POA) de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.	

NTS 0107	Sobre la Planificación Específica
Para llevar a la práctica o ejecutar programas, actividades o lineamientos de un mismo tipo, se podrán elaborar y aplicar los siguientes planes específicos: • **Planes de Uso Público**: Referido a materias de recreación y turismo; educación e interpretación ambiental. • **Plan de Manejo de Recursos**: Referido a materias de manejo de fauna silvestre; manejo de flora silvestre; manejo de suelos y manejo de recursos culturales. • **Plan de Conservación Ambiental**: Referido a materias de gestión ambiental; monitoreo de riesgos o impactos, prevención y combate de incendios forestales, investigación u otros que amerite la especificidad del Plan.	
Referencia Legal: Artículo 42° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Manual para la Formulación de Planes de Uso Público en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2018 y Programa Nacional de Educación para la Conservación en el SNASPE y su Entorno, CONAF de 2020.	

4.2 Planificación de la Gestión de la Flora y Fauna

NTS 0108	Sobre la Recuperación de Especies de Flora y Fauna
La recuperación de especies de flora y fauna con problemas de conservación propias de un área que integra el SNASPE, podrá ser posible a través del repoblamiento con individuos de estas especies, teniendo presente el acervo genético de la subpoblación o población. En aquellos casos de extinción local de especies de flora y fauna, podrá ser posible su recuperación a través de la reintroducción con individuos de estas especies provenientes de ambientes similares. En caso de extinción en su hábitat natural podrán utilizarse ejemplares provenientes de otros lugares. Toda reintroducción deberá documentarse exhaustivamente y debe ser evaluada la pertinencia de la reintroducción en coordinación con los servicios competentes en la materia, así como, asegurar los procedimientos sobre bioseguridad o factores que puedan afectar otras especies. En todo caso, siempre se deberán tener presentes los avances técnicos que se han obtenido a través de la aplicación de iniciativas de restauración ecológica, incluyendo el reasilvestramiento o renaturalización de especies y ambientes, el restablecimiento de funciones ecológicas y el control y disminución de amenazas.	
Referencia Legal: Artículo 2°, letra b, y artículo 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Plan de Acciones Tempranas Post Incendios para la Restauración Ecológica en Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), CONAF de 2018.	

NTS 0109	Sobre la Participación de CONAF en los Procesos de Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación
De acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente, y su Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres, se deberá procurar la participación en el *"Comité de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación"* de un representante de la instancia interna relacionada a la administración del SNASPE del nivel central de CONAF. En dicho comité la Corporación es parte integrante como servicio público.	
Referencia Legal: Artículo 15°, 16° y 17° del Decreto N°29 Aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, Ministerio del Medio Ambiente de 2012.	

Referencia Procedimental: Procedimiento de Clasificación Normalizado y Establecido por el Ministerio del Medio Ambiente.

NTS 0110	Sobre los Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (RECOGE) de Flora y Fauna
Los Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (RECOGE), o en su defecto, los Planes Nacionales de Conservación de Flora y Fauna de CONAF, aún vigentes, considerando la amplia distribución, en general, de las poblaciones de estas especies, que pueden presentar ámbitos de hogar y hábitat fuera de las áreas silvestres protegidas, podrán incorporar en su diseño un contexto territorial más amplio que satisfaga dicha distribución, así como también ser enlazados con planes similares de otras instituciones. Para su elaboración, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el *Manual para la Elaboración y Evaluación de los Planes Nacionales de Conservación de Flora y Fauna Silvestre*.	
Referencia Legal: Decreto N°1 Aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, Ministerio del Medio Ambiente de 2014 y artículo 37° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Manual para la Elaboración y Evaluación de los Planes Nacionales de Conservación de Flora y Fauna Silvestre, CONAF de 2014.	

NTS 0111	Sobre Especies de Flora y Fauna Declaradas Monumentos Naturales
Se prohíbe la corta o explotación de cualquier individuo de especies de flora que hayan sido declaradas oficialmente como Monumento Natural, tanto de individuos que sean parte de un bosque nativo de un área protegida que integra el SNASPE como aquellos de la misma especie que hayan sido plantados como un individuo aislado o bien hayan sido plantados dentro o fuera de estas áreas, atendiendo a la legislación vigente y pronunciamiento dictaminado por la autoridad contralora y decretos específicos que declaran especies Monumentos Naturales. Para el caso de las especies de fauna declaradas Monumento Natural, existentes en las áreas silvestres que integran el SNASPE, regirá la protección absoluta de ellas excepto para la realización de investigaciones científicas debidamente autorizadas por CONAF, o inspecciones gubernamentales, conforme lo dispone la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América.	
Referencia Legal: Decreto N°43 Declara Monumento Natural a la Araucaria Araucana, Ministerio de Agricultura de 1990; Decreto N°13 Declara Monumento Natural las Especies Forestales Queule, Pitao, Belloto del Sur, Belloto del Norte y Ruil, Ministerio de Agricultura	

de 1995; Decreto N°490 Declara Monumento Natural a la Especie Forestal Alerce, Ministerio de Agricultura de 1977; Decretos Supremos que declaran Especies de Fauna Silvestre como Monumento Natural; Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; artículo 19° de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008 y Dictamen N°2738 Las Actuaciones de la Municipalidad de Valparaíso y la Corporación Nacional Forestal no se Ajustaron al Ordenamiento Jurídico en la Corta de la Especie Arbórea Belloto del Norte que señala, Declarado Monumento Natural acorde con la Convención de Washington, Contraloría General de la República de 2018.

NTS 0112	Sobre Especies de Flora Nativas y Autóctonas
Para efectos de los levantamientos de información o reconocimiento de especies de tipo arbórea o arbustiva que se realicen en el marco de la gestión de las áreas silvestres que integran el SNASPE, se deberá considerar como oficial lo establecido en los listados incluidos en el Decreto Supremo N°68 del Ministerio de Agricultura, de 2009.	
Referencia Legal: Decreto N°68 Establece, Aprueba y Oficializa Nómina de Especies Arbóreas y Arbustivas Originarias del País, Ministerio de Agricultura de 2009.	

4.3 Participación

NTS 0113	Sobre la Participación de las Comunidades en la Planificación del Manejo
En la planificación del manejo de las áreas que integran el SNASPE se deberán respetar los usos y costumbres tradicionales y los derechos de las comunidades aledañas, siempre y cuando estas no pongan en peligro la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y los ecosistemas naturales. En el mismo contexto, se deberá propiciar la mantención de relaciones de buena vecindad con ellas y apoyar el desarrollo de capacidades que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida. Asimismo, se procurará la incorporación y apoyo de estas comunidades, de forma tal que contribuyan al bienestar humano a través del logro de los objetivos de las áreas y mejorar la gestión de estas.	
Referencia Legal: Artículos 34° y 35° de la Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993; Ley N°20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ministerio Secretaría del Gobierno de 2011 y Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos	

Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008. **Referencia Procedimental:** Guía Metodológica para la Puesta en Marcha del Marco de Acción para la Participación Ciudadana en la Gestión del SNASPE, CONAF de 2020.

NTS 0114	Sobre Vinculación Comunitaria
Con el objeto de mejorar la relación recíproca de las comunidades con las áreas que integran el SNASPE y la gestión de estas, CONAF propiciará la creación y operación de consejos consultivos u otras instancias de participación y vinculación a nivel local. Estas instancias estarán compuestas principalmente por actores territoriales claves vinculados o interesados en la gestión de un Área Silvestre Protegida del Estado. Se deberá, en función de la *Guía Metodológica para la Puesta en Marcha del Marco de Acción para la Participación Ciudadana en la Gestión del SNASPE*, determinar el nivel de vinculación más pertinente al caso de los cuatro niveles que establece dicho marco de acción y, sobre esa base, determinar, a su vez, las gestiones que correspondan.	
Referencia Legal: Artículos 19° y 20° de la Ley N°20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ministerio Secretaría del Gobierno de 2011; Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008 y artículos 34° y 35° de la Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993. **Referencia Procedimental:** Resolución N°129 Marco de Acción para la Participación de la Comunidad en la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), CONAF de 2020.	

4.4. Contingencias

NTS 0115	Sobre las Medidas de Contingencias
Considerando la diversidad de situaciones que podrían ameritar la aplicación de medidas de contingencia (incendios, sismos, aluviones, erupciones, etc.), y que no todas ellas son atribuibles al conjunto de áreas que integran el SNASPE de manera estándar, cada unidad deberá diseñar y aplicar medidas de contingencias específicas, y en lo posible implementar planes para el efecto. Las medidas o, en su defecto, los planes deben procurar incorporar información relevante de las contingencias potenciales, la estructura organizacional interna, la unidad encargada de enfrentarlas, los procedimientos y las medidas pertinentes a cada una de ellas.	

Referencia Legal: Decreto N°156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobó el Plan Nacional de Emergencia, Ministerio del Interior de 2002 y Decreto N°1512 Aprueba Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2017. **Referencia Procedimental:** Elaboración de Metodología para la Formulación de Planes de Emergencia de Áreas Silvestres Protegidas Administradas, CONAF de 2018.

NTS 0116	Sobre el Cierre de Áreas que Integran el SNASPE
Acorde a las prerrogativas de la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales de CONAF; a lo dispuesto en el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico y según lo establecido en el artículo 10°, inciso segundo del Decreto N°4363 de 1931, se podrá resolver el cierre de áreas que integran del SNASPE en situaciones de emergencia pública o en aquellos casos en que la gestión técnica o administrativa del ASPE lo requiera.	
Referencia Legal: Estatutos de la Corporación Nacional Forestal; artículo 19° de su Reglamento Orgánico; artículo 10°, inciso segundo del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931.	

NTS 0117	Sobre la Protección contra Incendios Forestales
Cada área que integra el SNASPE deberá contar con un Plan de Protección contra Incendios Forestales, elaborado con el apoyo de los funcionarios especialistas de la Gerencia de Protección contra Incendios Forestales y de Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, el que deberá contener los lineamientos y la planificación necesaria específica para la protección de cada unidad en particular.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931; Decreto N°276 Reglamento sobre Roce a Fuego, Ministerio de Agricultura de 1980; Decreto N°100 Prohíbe el Empleo del Fuego para Destruir la Vegetación en las Provincias que se Indican Durante el Periodo que se Señala y la Quema de Neumáticos u otros Elementos Contaminantes, Ministerio de Agricultura de 1990; Decreto con Fuerza de Ley N°850 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15840, de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N°206, de 1960, Ministerio de Obras Públicas de 1998 y Decreto con Fuerza de Ley N°4 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2007. **Referencia Procedimental:** Procedimiento para la Protección de Incendios Forestales, CONAF de 2014.	

NTS 0118	Sobre Protocolo para el Manejo de Animales Silvestres que Presentan Amenazas a la Seguridad de Personas.
Con el objetivo de prevenir y evitar incidentes e interacciones riesgosas con fauna silvestre en las áreas que integran el SNASPE, asegurando de esta manera tanto la protección de los usuarios y de la fauna existente al interior de ellas, se podrán	

establecer protocolos específicos que aborden el registro, información y medidas a considerar para animales silvestres que pudieran ser una amenaza para la seguridad de las personas, sin perjuicio de las coordinaciones que sean pertinentes con el Servicio de Salud o Servicio Agrícola Ganadero (SAG).
Referencia Legal: Ley N°19473 Sustituye Texto de la Ley N°4601, Sobre Caza, y Artículo 609° del Código Civil, Ministerio de Agricultura de 1996 y artículo 609° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil, Ministerio de Justicia de 2000. **Referencia Procedimental:** Protocolo para el Manejo de Animales Silvestres que Presentan una Amenaza para la Seguridad de las Personas, CONAF de 2013.

NTS 0119	Sobre el Uso de Productos Químicos para el Control de Roedores en Infraestructura de Uso Público Intensivo
No está autorizado el uso de rodenticidas para el control y manejo de roedores en zonas de uso público de las áreas que integran el SNASPE, por lo que deberán favorecerse las medidas preventivas y la disuasión a través de dispositivos electrónicos y otros que puedan constituirse en excepciones al marco legal regulatorio. En todo caso, cualquier medida y en cualquier zona de las áreas que integran el SNASPE, para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio deberán determinarse en función de las normas sobre el Servicio Agrícola Ganadero, dispuestas por la Ley N°18755.	
Referencia Legal: Artículo 3°, letra d de la Ley N°18755 Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, Deroga la Ley N°16640 y Otras Disposiciones, Ministerio de Agricultura de 1989.	

NTS 0120	Sobre Vertidos Contaminantes en Áreas que Integran el SNASPE
En caso de vertidos contaminantes en ambientes acuáticos o terrestres al interior de un área que integra el SNASPE, que se encuentren reguladas o no por una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) expedida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), y que impliquen un posible daño a los ecosistemas involucrados, corresponderá efectuar una denuncia a la SMA, la cual podrá ser emitida por la Dirección Ejecutiva de CONAF con la asesoría de su Fiscalía o, por las Direcciones Regionales de CONAF con la asesoría de sus Unidades Jurídicas.	
Referencia Legal: Artículo 10° letra p de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; artículo 10° y 11° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931; artículo 15° y 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977; Decreto N°90 Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos	

Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 2001.

NTS 0121	Zonas de Inundación por Tsunami en Áreas que Integran el Sistema de Áreas Protegidas del Estado
Todas las áreas que integran el SNASPE cuyos territorios se encuentran en zonas que hayan sido determinadas como zonas de inundación por tsunami, deberán contar con un protocolo con la identificación de medidas de seguridad y evacuación en caso de alerta de tsunami, para asegurar el resguardo y protección de sus visitantes y personal. Todo ello coordinado con las instancias con competencia y atribuciones del caso.	
Referencia Legal: Decreto N°1512 Aprueba Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2017. **Referencia Procedimental:** Protocolo con la Identificación de Medidas de Seguridad y Evacuación en caso de Alerta de Tsunami en Santuario de la Naturaleza Laguna El Peral, Elaborado y Sociabilizado al Personal de la Unidad, CONAF de 2020. **Referencia Documental:** Recomendaciones para la Preparación y Respuesta ante Tsunami, Ministerio de Obras Públicas de 2014 y Plan Específico de Emergencia por Variable de Riesgo Tsunami, Oficina Nacional de Emergencia, Ministerio del Interior y Seguridad Publica de 2018.	

NTS 0122	Sobre Cierre de las Áreas que Integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado por Contingencia Sanitaria
La Corporación podrá disponer el cierre de la totalidad de las áreas que integran el SNASPE, en casos excepcionales y cuando la legislación así lo permita, en situaciones de emergencia sanitaria, atendiendo al deber del Estado por el resguardo de la población y el derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19°, número 9 de la Constitución Política de la República de Chile. La jurisprudencia administrativa aplicable en el caso particular de COVID-19, instruye sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, y señala que la jefatura superior del servicio podrá determinar qué unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos.	
Referencia Legal: Artículo 19°, número 9 del Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005 y Dictamen N°3610 Sobre Medidas de Gestión que pueden Adoptar los Órganos de la Administración del Estado a Propósito del Brote de COVID-19, Contraloría General de la República de 2020.	

Referencias Procedimental: ORD. B51 N°269 Instructivo para Vigilancia Epidemiológica ante Pandemia de COVID-19 en Chile, Subsecretaría de Salud Pública de 2022.

NTS 0123	Sobre los Riesgos Laborales del Personal Adscrito al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Con la finalidad de reducir los riesgos laborales al personal de las áreas que integran el SNASPE durante el desarrollo de sus actividades, se deberán efectuar en ellos las inducciones preventivas correspondientes, utilizando como base el manual vigente para el efecto de CONAF.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1969. **Referencia Procedimental:** Manual de Prevención de Riesgos e Inducción para el Personal de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2020.	

NTS 0124	Sobre Planes de Prevención de Riesgos
Para cada área efectivamente administrada del SNASPE, se deberá formular un Plan de Prevención de Riesgos para el personal y visitantes, sobre la base de las metodologías vigentes y en el marco de la Política de Prevención de Riesgos de CONAF. Así, los planes se deben orientar a controlar los riesgos inherentes a la gestión del personal para un trabajo de forma segura y dar a conocer a visitantes los riesgos o peligros a los que potencialmente se pueden ver expuestos. Estos planes deberán abordar contingencias relativas a la atención de accidentes, incendios forestales y estructurales, vinculaciones con organismos de emergencia, atención de personas con discapacidades y otros. Personas a cargo de concesiones o investigaciones en las áreas que integran el SNASPE, cuando es del caso, deberán suscribir el Programa de Prevención de Riesgos para Visitantes, y su personal contar con una inducción mínima de parte de CONAF.	
Referencia Legal: Ley N°16744 Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1968; Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 2003 y Decreto Supremo N°594 Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, Ministerio de Salud de 2000. **Referencia Procedimental:** Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, CONAF de 2021.	

NTS 0125	Sobre Áreas Silvestres Protegidas del Estado en Zonas de Riesgo Volcánico

El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) considera un número importante de volcanes existentes en varias de las áreas que integran el SNASPE, dentro de su Ranking de Riesgo Volcánico 2020 (https://www.sernageomin.cl/wp-content/uploaDecreto Supremo/2020/07/2Ranking-019_Tabla_Final.pdf).

Para el desplazamiento de visitantes y personal dentro de las áreas que integran el SNASPE que correspondan, debe considerarse el riesgo volcánico como una contingencia o probabilidad de daño a las personas.

Para prevenir y dar respuesta a las contingencias relacionadas, la administración de aquellas áreas que no cuenten con un plan de emergencias específico, deberán considerar como parte de la gestión habitual, lo siguiente:

- Consultar periódicamente la Red Nacional de Vigilancia Volcánica (RNVV) (https://www.sernageomin.cl/red-nacional-de-vigilancia-volcanica/), la que brinda información en tiempo real de cuarenta y cinco volcanes activos para la toma de decisiones oportunas.

- A través del Observatorio Volcanológico de los Andes del Sur (OVDAS) y criterios de alerta: verde (volcán en su nivel de actividad base), amarillo (incremento de su nivel de actividad), naranja (probable desarrollo de una erupción en corto plazo) y roja (erupción volcánica en proceso o inminente).

- Mantener la información de los mapas de peligro volcánico que provee la RNVV (https://www.sernageomin.cl/mapas-de-amenaza-o-peligro-volcanico/) para difusión mediante charlas y ferias, además de tecnologías de la información.

- Informar a visitantes sobre las condiciones específicas de desplazamiento en zonas de riesgo volcánico, tipo de caminos y sendero, vías de evacuación y otros servicios generales.

- Mantener comunicación con SERNAGEOMIN para efectos de conocer cualquier nueva información especializada para prevenir emergencias volcánicas.

- Tener en cuenta el Plan Específico de Emergencia por Variable de Riesgo Erupciones Volcánicas de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI).

Referencia Legal: Decreto Ley N°3525 Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, Ministerio de Minería de 1980.

Referencia Procedimental: Plan Específico de Emergencia por Variable de Riesgo Erupciones Volcánicas. Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2018.

4.5 Educación para la Conservación

NTS 0126	Sobre Educación Ambiental
La educación y la interpretación ambiental deberán adoptar preferentemente temáticas relativas a las características de los recursos naturales y culturales, problemáticas sobre ambientes artificializados y beneficios que otorgan a la sociedad las áreas silvestres protegidas. Las actividades de educación ambiental e interpretación deberán en lo posible desarrollarse en un marco de relación armónica guardaparque-visitante, guardaparque-comunidad local. La educación ambiental y la interpretación deben procurar fomentar la comprensión, valoración y cambio de conductas por parte de visitantes y comunidad en general, especialmente la escolar, en el marco del propósito general de contribuir a que las actividades del entorno se desarrollen de manera compatible con la conservación de la biodiversidad y de los valores culturales asociados. Se fomentará siempre el uso de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado como “Aulas Naturales” para actividades de educación ambiental que se desarrollen para instituciones educacionales y público en general. Así como también para las actividades de educación ambiental que desarrollen las instituciones educacionales. Del mismo modo, se deberá procurar la realización de actividades de educación ambiental fuera de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, permitiendo, en lo posible, el uso de las unidades y sus valores como información relevante para dicha actividad.	
Referencia Legal: Decreto con Fuerza de Ley N°2 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, Ministerio de Educación de 2010; artículo 2°, letra h y artículos 4° y 6° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Programa Nacional de Educación para la Conservación en el SNASPE y su Entorno, CONAF de 2020. (http://www.parquesnacionales.cl/conoce-y-	

explora/educacion-para-la-conservacion/programa-nacional-de-educacion-para-la-conservacion-en-el-snaspe-y-su-entorno-y-sus-lineamientos/)

NTS 0127	Sobre Educación para la Conservación (EPLAC)
Para efectos de focalizar, desde la perspectiva educacional, acciones que permitan reducir las amenazas a las áreas que integran el SNASPE, se deberá considerar a la Educación para la Conservación (EPLAC) como una estrategia de conservación para promover y buscar producir cambios en las actitudes y comportamientos de las personas.	
Referencia Legal: Artículo 2° letra h, artículos 4° y 6° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Programa Nacional de Educación para la Conservación en el SNASPE y su Entorno, CONAF de 2020. (http://www.parquesnacionales.cl/conoce-y-explora/educacion-para-la-conservacion/programa-nacional-de-educacion-para-la-conservacion-en-el-snaspe-y-su-entorno-y-sus-lineamientos/)	

NTS 0128	Público Objetivo de la Educación para la Conservación (EPLAC)
El público objetivo de la EPLAC podrá corresponder a los cuatro grupos presentes en el SNASPE y su área de influencia o entorno: comunidades locales, sector escolar aledaño a las áreas que integran el SNASPE, visitantes y actores estratégicos. Desde la perspectiva de la EPLAC, se consideran “visitantes” a las personas que acceden a las áreas que integran el SNASPE, con la intención de disfrutar, conocer y aprender de manera amena sobre el patrimonio de estas áreas, en sus tiempos de ocio y recreación. El propósito de los EPLAC será generar cambios en estos grupos, incidiendo en sus valores, conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos, de tal manera que estos sean compatibles con la conservación del patrimonio ambiental y cultural al interior de un área y su entorno, procurando a la vez una mejor valorización de los beneficios directos e indirectos que este patrimonio ofrece.	
Referencia Legal: Artículo 2° letra h, artículos 4° y 6° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994 y artículo 13°, letra b del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental:** Programa Nacional de Educación para la Conservación en el SNASPE y su Entorno, CONAF de 2020. (http://www.parquesnacionales.cl/conoce-y-explora/educacion-para-la-conservacion/programa-nacional-de-educacion-para-la-conservacion-en-el-snaspe-y-su-entorno-y-sus-lineamientos/)	

NTS 0129	Sobre los Centros de Información Ambiental
Para el desarrollo de la información ambiental se deberá promover al interior de las áreas que integran el SNASPE el establecimiento de Centros de Información Ambiental, senderos interpretativos, señalización y folletería de información, entre otros medios relativos a dicha materia.	
Referencia Legal: Artículo 2°, letra h y artículos 4° y 6° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Guía para la Interpretación en Áreas Protegidas. Subsecretaría de Turismo, 2017; Guía de Estándares para el Diseño de Instalaciones Turísticas en Áreas Protegidas. Subsecretaría de Turismo, 2017.	

NTS 0130	Sobre Senderos Interpretativos
Los senderos interpretativos, así como su señalización y folletería interpretativa, se considerarán como un medio para el desarrollo de actividades de interpretación ambiental y, en algunos casos, para educación ambiental. La interpretación en los senderos referidos se enfocará preferentemente a revelar, de manera atractiva, las características y las relaciones biofísicas naturales del área, procurando en visitantes experiencias directas que generen disfrute, sensibilidad, conocimiento, comprensión y compromiso con los valores medioambientales.	
Referencia Procedimental: Planificación, Construcción y Mantenimiento de Senderos en Áreas Protegidas, L. Larry de 2004; Diseño, Construcción y Mantenimiento de Senderos en Áreas Naturales, Administración de Parques Nacionales de Argentina de 2004; Guía para la Interpretación en Áreas Protegidas, Subsecretaría de Turismo de 2017; Guía de Senderos Diseño, Construcción y Mantención de Áreas Protegidas, Subsecretaría de Turismo de 2017; Guía de Estándares para el Diseño de Instalaciones Turísticas en Áreas Protegidas, Subsecretaría de Turismo de 2017; Manual Diseño e Implementación de Senderos para la Práctica de Baños de Naturaleza, CONAF de 2021; Manual de Señalización del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2010; Nch2975.Of2006, Norma Chilena Oficial de Turismo de Aventura – Senderismo o Hiking – Requisitos, Instituto Nacional de Normalización de 2006.	

4.6 Investigación Científica

NTS 0131	Sobre el Desarrollo de la Investigación Científica
Se deberá fomentar y permitir la Investigación Científica en todas las áreas que integran el SNASPE y complementarias a este Sistema que administra CONAF, siempre que estas no interfieran con las normas de preservación o conservación de la respectiva unidad, lo que deberá ser calificado en cada caso, y cuando no obstaculicen otros proyectos de investigación que se estén desarrollando en el mismo ámbito geográfico.	
Referencia Legal: Artículo 12°, letra b y c del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.	

NTS 0132	Sobre Consideraciones Normativas para el Desarrollo de la Investigación Científica
Toda investigación en las áreas que integran el SNASPE se considerará una actividad de uso público sujeta a la reglamentación vigente de la Corporación para el efecto, a través de la cual se organiza y norma en específico la demanda y las autorizaciones respectivas. Para el desarrollo de las investigaciones, se considerarán los siguientes aspectos normativos generales: • Toda autorización deberá ceñirse a temas que beneficien el cumplimiento de los objetivos de un área del SNASPE, en especial para los efectos de la administración y el manejo dispuestos por los planes de manejo respectivos, y tomando en consideración la priorización de temas de investigación científica en particular para cada área. • Para el desarrollo de investigaciones de campo, se deberá disponer de las instalaciones disponibles para el efecto en las áreas, supeditando nuevas instalaciones a las priorizaciones en materia de inversión dentro de las áreas mediante financiamiento externo. • Los reportes de investigaciones deben constituirse en una obligatoriedad para los investigadores, y una vez concluidas aquellas se deberá procurar la incorporación del conocimiento en la gestión del área que se trate. • Toda autorización y resultado de investigación científica llevada a cabo en las áreas del SNASPE, deberán gestionarse y registrase en la plataforma digital disponible para el efecto.	

Referencia Legal: Artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, Ministerio de Educación de 2010; artículo 3° de la Ley N°19628 sobre Protección de la Vida Privada, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 1999 y Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.

NTS 0133	Sobre Solicitudes de Investigación Científica
Todas las solicitudes de investigación científica al interior de unidades del SNASPE deberán ser tramitadas a través de la plataforma digital www.cerofilas.cl u otros medios que la Corporación disponga para ello.	
Referencia Legal: Memorándum GASP N°5749 Informa Entrada en Operación de la Plataforma www.cerofilas.cl para la Tramitación de Solicitudes de Investigación Científica en Unidades del SNASPE, CONAF de 2020. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.	

NTS 0134	Sobre el Reglamento de Investigaciones Científicas
Toda investigación pretendida realizar en las áreas que integran el SNASPE, deberán ser aprobadas por CONAF en el marco de lo establecido en el *Manual de procedimientos, requisitos y obligaciones para proyectos de investigación científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado* vigente. Podrán presentar una solicitud de Investigación Científica aquellas personas naturales, chilenas o extranjeras, que cuenten con el patrocinio oficial de algún organismo que, directa o indirectamente, desarrolle labores de investigación, y deberán tramitar dicha solicitud acorde a lo señalado en el reglamento.	
Referencia Procedimental: Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.	

NTS 0135	Sobre los Temas Prioritarios de Investigación Científica
En general, se debe reconocer a la Investigación Científica como una actividad de uso público fundamental para mejorar la comprensión de los procesos ecológicos y el conocimiento de los componentes naturales o culturales al interior de las áreas que integran el SNASPE, así como para disponer de antecedentes y recomendaciones fundamentales para la toma de decisiones en la gestión de estas áreas.	

Tomando en consideración lo anterior, se deberá elaborar y mantener actualizada una priorización de temas de Investigación Científica para desarrollar en cada área que integra el SNASPE, sobre la base de los siguientes criterios:

- Necesidades identificadas en los instrumentos de planificación respectivos (Planes de Manejo o Guías de Manejo).
- Necesidades de información para el control de amenazas a los objetos de conservación de las áreas que integran el SNASPE.
- Coherencia con los objetivos de creación y manejo de las áreas que integran el SNASPE.
- Capacidad de gestión de las áreas que integran el SNASPE para el control o colaboración.
- Estado de conservación y fragilidad de los componentes ambientales involucrados.
- Contingencias.
- Infraestructura de apoyo disponible para la Investigación Científica (equipamiento e instalaciones).

Referencia Legal: Artículo 7°, numeral 3 del Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008.
Referencia Procedimental: Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.

NTS 0136	Sobre Solicitudes de Filmaciones y Captura de Imágenes en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado

Toda solicitud de filmaciones, aterrizajes y sobrevuelos con fines turísticos en aeronaves sobre el espacio aéreo de las áreas que integran el SNASPE, deberá evaluarse caso a caso en función de la compatibilidad con los objetivos del área que se trate; la estabilidad de las especies y ecosistemas; la mantención de la calidad recreativa proyectada y, de las zonas de uso vigentes según el instrumento de planificación del manejo vigente (Plan de Manejo o Guía de Manejo).

Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013; ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos

del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013; artículo 19°, número 8 del Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005; Ley N°18916 Aprueba Código Aeronáutico, Ministerio de Justicia de 1990 y Fallo Lago Chungará, Corte Suprema de 1985.

Referencia Procedimental: Reglamento sobre Filmaciones y Captura de Imágenes en Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2020; Resolución Exenta N°0373, DAN 91, Dirección General de Aeronáutica Civil de 2015; Resolución Exenta N°04/3/0970/1164, DAN 150, Dirección General de Aeronáutica Civil de 2020 y Resolución Exenta N°04/3/0540/0391, DAN 151, Dirección General de Aeronáutica Civil de 2020.

NTS 0137	Sobre Colecta de Especímenes

La colecta de especímenes de cualquier especie en las áreas que integran el SNASPE estarán restringidas e incluso prohibidas, según el Estado de Conservación de las especies de que se trate (https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/), aunque estos sean esenciales para los fines de la investigación. En todo caso, esta materia deberá estar en concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Referencia Legal: Ley N°19473 Sustituye Texto de la Ley N°4601, Sobre Caza, y Artículo 609 del Código Civil, Ministerio de Agricultura de 1996; artículo 32° de la Ley N°17288 Legisla sobre Monumentos Nacionales, Ministerio de Educación Pública de 1970; Decreto Ley N°873 Aprueba Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1975; artículo 37° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto N°29 Aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, Ministerio del Medio Ambiente de 2012 y artículo 9°, letra d del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995.

Referencia Documental: Listado de Especies Clasificadas, Proceso de Clasificación RCE, Ministerio de Medio Ambiente. (https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/).

NTS 0138	Sobre Hallazgos de Nuevas Especies

Todo hallazgo o aparición de nuevas especies como resultado de una Investigación Científica y de recolección de material zoológico o botánico, deberá ser entregada a la custodia del Museo Nacional de Historia Natural de Chile (Centro Oficial de las Colecciones de Ciencias Naturales) o a quien este determine, conforme lo dispone la Ley N°17288 sobre Monumentos Nacionales

La no entrega de los holotipos, al cabo de tres años de finalizada la investigación, inhabilitará a todo investigador de la institución a la cual pertenece para realizar

nuevas investigaciones en las áreas que integran el SNASPE, en tanto no se entregue el material señalado.
Referencia Legal: Artículo 32° de la Ley N°17288 Legisla sobre Monumentos Nacionales, Ministerio de Educación Pública de 1970. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.

NTS 0139	Sobre Hallazgos Científicos de Interés Comercial
Toda descripción o aparición de nuevas moléculas relacionadas a áreas que integran el SNASPE que tengan algún interés comercial de cualquier índole, y estas o sus derivados se comercialicen, se deberá procurar que sus autores aseguren que el Gobierno de Chile deberá percibir los beneficios que se estipulen en el Convenio sobre la Diversidad Biológica o en los textos legales que lo reglamenten.	
Referencia Legal: Artículo 15°, numeral 7 del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995.	

4.7 Gestión de Recursos

NTS 0140	Sobre Manifestaciones Culturales
Toda manifestación cultural, pasada y presente, tangible e intangible, existente al interior de las áreas que integran el SNASPE, no debe ser alterada si ella no pone en peligro la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y los ecosistemas naturales. Asimismo, respecto del recurso antropológico-social, cualquier intervención que pueda alterar su modo de vida o costumbres no deberán, en ningún caso, ir en contra de la voluntad de sus integrantes.	
Referencia Legal: Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993; artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.	

NTS 0141	Sobre Extracción o Traslado de Recursos Culturales
Las manifestaciones y elementos culturales deberán permanecer en las áreas que integran el SNASPE como parte del patrimonio cultural nacional asociado a los ambientes naturales. No obstante, se permitirá la extracción o traslado de objetos, previo acuerdo entre CONAF y el Consejo de Monumentos Nacionales, para fines de investigación, difusión y restauración, cuando ello sea pertinente. Las manifestaciones culturales pasadas, como principio general, deberán permanecer siempre al interior de las áreas que integran el SNASPE, formando parte del patrimonio cultural asociado al natural. Excepcionalmente y solo bajo los permisos procedentes del Consejo de Monumentos Nacionales, se permitirá la extracción o traslado de objetos, exclusivamente para fines de investigación, difusión y restauración.	
Referencia Legal: Ley N°17288 Legisla sobre Monumentos Nacionales, Ministerio de Educación Pública de 1970.	

NTS 0142	Sobre Excavaciones
Toda excavación de carácter científico o arqueológico al interior de las áreas que integran el SNASPE deberá contar con la autorización previa de CONAF, del Consejo de Monumentos Nacionales (según lo establecido en la Ley N°17288) y, de ser procedente, el pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en cuanto a la pertinencia de una consulta indígena, según las disposiciones del artículo 6° del Decreto N°236 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de excavaciones que se consideren actividades no menores, el titular de la excavación deberá contar, además, con la Resolución de Calificación Ambiental otorgada por la autoridad ambiental. Regirá la misma exigencia respecto de los lugares que hayan sido declarados Monumentos Históricos o Santuarios de la Naturaleza dentro de los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales.	
Referencia Legal: Ley N°17288 Legisla sobre Monumentos Nacionales, Ministerio de Educación Pública de 1970; ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013 y artículo 6° del Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008.	

NTS 0143	Sobre la Participación de Comunidades Indígenas
En las áreas que integran el SNASPE, se deberá considerar la participación de las comunidades allí existentes, especialmente en el establecimiento de la zonificación de usos con ocasión de la elaboración de un Plan de Manejo o Guía de Manejo, procurando que no se afecten las actividades tradicionales y/o ancestrales desarrolladas por dichas comunidades.	
Referencia Legal: Artículo 35° de la Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993 y artículo 8°, literal j del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017 y Decálogo de la Participación Ciudadana en el Marco de la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2020.	

NTS 0144	Sobre los Derechos de Uso de Comunidades Indígenas en Áreas de Desarrollo Indígena
En las áreas que integran el SNASPE que se encuentren localizadas en Áreas de Desarrollo Indígena (ADI), se deberá considerar la participación de las comunidades allí existentes en los derechos de uso de dichas comunidades. Para el efecto, la Corporación, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 10° de la Ley de Bosques, deberá, de común acuerdo, determinar en cada caso la forma y alcance de la participación sobre los derechos de uso que en aquellas áreas corresponda a las comunidades indígenas.	
Referencia Legal: Artículo 35° de la Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993.	

NTS 0145	Sobre Homenajes y Monumentación
Se podrá permitir el homenaje a personas, hechos y culturas de alta relevancia en el contexto nacional en materia de protección y conservación de áreas silvestres protegidas, a través de la denominación de ellos en rutas, senderos o lugares, así como la instalación de pequeños monolitos o placas recordatorias al interior de las áreas que integran el SNASPE, y siempre y cuando se amerite según la categoría de manejo que se trate y que no implique un cambio en la destinación del suelo que sea competencia de otra instancia distinta de la Corporación. Lo anterior, deberá contar con autorización de la Dirección Ejecutiva de CONAF y estar en absoluta concordancia con las normas de la zonificación del Plan de	

Manejo o Guía de Manejo y con las evaluaciones que procedan en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
Referencia Legal: Artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931; artículos 15° y 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977 y Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967.

NTS 0146	Sobre Inhumaciones y Memoriales
Como principio general, la instalación de memoriales o inhumaciones al interior de las áreas que integran el SNASPE no serán permitidas, conforme lo establecido en el artículo 21° del Decreto Ley N°1939 de 1977, el que establece que: *"Los predios que hubieren sido comprendidos en esta declaración no podrán ser destinados a otro objeto ni perderán esta calidad, sino en virtud del decreto del Ministerio [de Bienes Nacionales], previo informe favorable del Ministerio de Agricultura".* No obstante, cuando se trate de memoriales o inhumaciones de hechos de alta relevancia y muy relacionados a la protección y conservación del área silvestre protegida que se trate, se deberá evaluar caso a caso, y si amerita proponer al ministro o la ministra de Agricultura un parecer favorable sobre el particular, conforme lo dispone el mismo articulado ya referido. Lo anterior, debe estar en absoluta concordancia con las normas de la zonificación del Plan de Manejo o Guía de Manejo y con las evaluaciones que procedan en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	
Referencia Legal: Artículo 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977.	

4.8 Control y Monitoreo

NTS 0147	Sobre Gestión del Monitoreo
Toda gestión de monitoreo en las áreas que integran SNASPE deberá tender al desarrollo de una red de monitoreo de la biodiversidad representada y ser funcional a un sistema de alerta temprana.	
Referencia Legal: Artículo 7° del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995.	

NTS 0148	Sobre Monitoreo de Objetos de Conservación
Se deberá procurar que cada área que integra el SNASPE elabore y aplique un plan específico de monitoreo de objetos de conservación, amenazas y bienestar humano, con el objetivo de entregar información para la evaluación y generación de estrategias de conservación, así como para la efectividad del manejo e información que contribuya a su gestión. El monitoreo se deberá realizar de acuerdo a los procedimientos vigentes de la Corporación, en el marco de la planificación del manejo, y contener: objetivos, indicadores, metodologías, periodicidad y procedimientos de reportes.	
Referencia Legal: Artículo 7° del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017; Memorándum GASP N°6863 Diseño de un Programa de Corto a Mediano Plazo para el Monitoreo de Objetos de Conservación y Amenazas en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2019; Monitoreo SNASPE (https://sites.google.com/conaf.cl/monitoreo-snaspe/) y Red de Fotomonitoreo del SNASPE (http://www.fotomonitoreo.cl/).	

NTS 0149	Sobre el Control de Amenazas que Afectan la Diversidad Biológica
La norma general respecto de las especies alóctonas será el control de ellas, tendiendo a su erradicación, priorizando las acciones de este tipo, según el grado de perjuicio que estas ocasionen. Para el control de amenazas a la diversidad biológica y cultural, cada área que integra el SNASPE priorizará e implementará estrategias de conservación en el marco de la planificación del manejo, que permitan abordar los factores que generan las amenazas, así como el control o erradicación directa de estas.	
Referencia Legal: Artículo 8°, letra f del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental:** Guía para la Identificación y Sistematización de Amenazas Directas para las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2016.	

NTS 0150	Sobre las Amenazas que Afectan la Diversidad Biológica
Como norma general se considerarán amenazas directas a la diversidad biológica, a aquellas establecidas en la *Guía para la Identificación y Sistematización de Amenazas Directas para las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2016.*	
Referencia Legal: Artículo 8°, letra f del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995.	

Referencia Procedimental: Guía para la Identificación y Sistematización de Amenazas Directas para las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2016.

NTS 0151	Sobre Condiciones para el Control de Amenazas
El control de especies alóctonas debe considerar que las medidas a aplicar no atenten ni dañen las comunidades ecológicas naturales, las especies propias del lugar, los recursos y valores de los componentes naturales en general, la seguridad de visitantes y la normal ejecución de los programas de manejo de la unidad. Sin perjuicio de lo anterior, el uso de controladores biológicos no nativos del lugar en que se van a emplear se autorizará solamente cuando estos sean el único medio por el cual es factible controlar una amenaza.	
Referencia Legal: Resolución N°863 Exenta Determina Especies Exóticas que pueden Perturbar el Equilibrio Ecológico y la Conservación del Patrimonio Ambiental, Ministerio de Agricultura de 1999; Resolución N°5006 Exenta Determina Especies Exóticas que pueden Perturbar el Equilibrio Ecológico y la Conservación del Patrimonio Ambiental y Complementa Resolución N°863 Exenta, de1999, Ministerio de Agricultura de 2004; Resolución N°223 Aprueba Reglamento para el Control por medio de Anticoagulantes de Lagomorfos y Roedores, Ministerio de Agricultura de 1995; Resolución N°2177 Exenta Modifica Resolución N°223, de 1995, Ministerio de Agricultura de 1995; Resolución N°1232 Exenta Autoriza la Caza de Liebres y Conejos en y desde Caminos Públicos de la XI y XII Regiones con fines de Control Poblacional, Ministerio de Agricultura de 1997; Resolución N°2254 Exenta Modifica Resolución N°1232 Exenta, de 1997, que Autoriza La Caza de Liebres y Conejos en y desde Caminos Públicos de las Regiones XI y XII, con fines de Control Poblacional, Ministerio de Agricultura de 2009. **Referencia Procedimental:** Guía para la Identificación y Sistematización de Amenazas Directas para las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2016; Planes de Manejo de las Áreas que Integran el SNASPE; Diseño de un Programa de Corto a Mediano Plazo para el Monitoreo de Objetos de Conservación y Amenazas en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), CONAF de 2019.	

NTS 0152	Sobre Control de Especies Exóticas Invasoras
Los administradores de las áreas que integran el SNASPE, en los casos que corresponda, deberán desplegar esfuerzos para controlar las Especies Exóticas Invasoras (EEI), en el marco de los programas nacionales para dichos efectos y acorde a las orientaciones del Comité Operativo para el Control de Especies Exóticas Invasoras (COCEEI), atendiendo a que las EEI constituyen una de las principales amenazas a la biodiversidad de las áreas del SNASPE. Especial atención deberá ponerse a la presión de uso y la dispersión de EEI por herbívoros domésticos (transportadores de propágulos) y visitantes no regulados.	

Referencia Legal: Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995 y Ley N°19473 Sustituye Texto de la Ley N°4601, Sobre Caza, y Artículo 609 del Código Civil, Ministerio de Agricultura de 1996. **Referencia Procedimental:** Experiencias de Control de Especies Exóticas Invasoras en Áreas Silvestres Protegidas del Estado: 11 Casos Emblemáticos, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 2017 y Convenio de Colaboración e Intercambio de Información entre la Corporación Nacional Forestal y el Servicio Agrícola Ganadero de 2021.

NTS 0153	Sobre Capacitación en Monitoreo al Personal del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Dada la especificidad, la disposición de programas de capacitación y la importancia que tiene el uso de nuevas tecnologías para el monitoreo de los objetos de conservación en áreas que integran el SNASPE, es que se debe propiciar la capacitación del personal de guardaparques en materias relativas al uso de cámaras trampa, drones u otros instrumentos tecnológicos afines, de manera de generar capacidad operativa en guardaparques y personal asociado a dichas áreas, para permitir de ese modo, mejorar la gestión en estas materias.	
Referencia Legal: Artículo 17° y 50° del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2001 y artículo 3° letra i de la Resolución N°414 Modifica y Aprueba Nuevo Estatuto Regulador del Cuerpo de Guardaparques de la Corporación Nacional Forestal, CONAF de 2020 y artículo 12° del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995. **Referencia Procedimental**: Plan Nacional de Capacitación Institucional o Plan Anual de Capacitación de CONAF y Memorándum GASP N°6863 Diseño de un Programa de Corto a Mediano Plazo para el Monitoreo de Objetos de Conservación y Amenazas en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. CONAF, 2019.	

4.9 Efectividad

NTS 0154	Sobre la Evaluación de la Efectividad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
La evaluación de la efectividad de las áreas que integran el SNASPE se deberá efectuar en tres niveles: Efectividad del sistema en función de sus objetivos legales; efectividad de los sistemas regionales, por separado, en función de los objetivos legales del Sistema; y efectividad de las áreas que integran el SNASPE, individualmente consideradas, en función de sus objetivos y categoría.	

La evaluación deberá ser efectuada conforme el procedimiento de evaluación vigente.
Referencia Legal: Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995 y Meta AICHI N°11 para la Biodiversidad: Conservación, Convenio de Diversidad Biológica de 2014. **Referencia Procedimental:** Procedimiento para la Evaluación de la Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos del Sistema Nacional de áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2020.

NTS 0155	Sobre el Propósito de la Evaluación de la Efectividad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
El propósito de dicha evaluación deberá ser tomado en cuenta para las siguientes decisiones: • Priorizar capacidades de gestión según brechas detectadas. • Identificar el progreso de la eficacia en la gestión. • Dar cuenta del cumplimiento de los objetivos legales del SNASPE, y de los objetivos de la administración y manejo de las unidades de áreas silvestres en particular. • Disponer de información objetiva para dar cuenta a instancias internacionales sobre la materia. • Disponer de un índice de evaluaciones comparables con sistemas globales de evaluación.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995 y Meta AICHI N°11 para la Biodiversidad: Conservación, Convenio de Diversidad Biológica de 2014. **Referencia Procedimental:** Procedimiento para la Evaluación de la Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos del Sistema Nacional de áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2020.	

NTS 0156	Sobre la Evaluación de la Calidad de Servicios a Visitantes
El uso público es un servicio de alta relevancia de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado hacia la sociedad, en consideración, se deberán adoptar de manera permanente mecanismos que permitan evaluar el grado de satisfacción de los visitantes a las áreas que integran el SNASPE, sobre la base de procedimientos de evaluación que consideren muestras significativas y pruebas estadísticas que garanticen resultados consistentes y demostrativos de la calidad de servicios hacia los visitantes.	

Referencia Procedimental: Estudio de Percepción Áreas Silvestres Protegidas del Estado de Chile, CONAF de 2021.

4.10 Servicios Ambientales o Ecosistémicos

NTS 0157	Sobre Servicios Ambientales
Se deberá procurar evaluar los servicios ambientales producidos por las áreas que integran el SNASPE, con la finalidad de promover su importancia y contribución al desarrollo sostenible e identificar las acciones necesarias para la mantención y acrecentamiento de dichos servicios.	
Referencia Legal: Artículo 8, letras c e i del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995.	

NTS 0158	Sobre Pagos por Servicios Ambientales
En consideración a las diversas demandas de la sociedad por servicios que brinda la biodiversidad, se deberá procurar a través del método más apropiado al caso, estimar el valor económico asociado a los distintos servicios ambientales provenientes de los ecosistemas y de las especies, principalmente los siguientes: • Ecosistemas: Provisión de aguas, regulación de clima, regulación hídrica, retención de sedimentos, control de erosión, refugio de especies, recreación; • Especies: Polinización, control biológico, farmacología, materia prima, entre otros. Para la valoración económica se podrán utilizar los siguientes procedimientos: Valoración a precios de mercado, métodos de mercados, sustitutos, método de la función de producción, método de preferencias expresadas, método basado en costos, entre otros.	
Referencia Procedimental: Valoración Económica Detallada de las Áreas Protegidas de Chile, Proyecto GEF-MMA-PNUD de 2010; Elaboración de una Línea Base de Actores y Prácticas Productivas de las Áreas Buffer Relacionados a los Servicios Ecosistémicos Provistos por las Áreas Protegidas de la Región Metropolitana de Santiago, Proyecto GEF-MMA-PNUD de 2015 y Diseño Operativo de una Estrategia de Financiamiento de Mediano y Largo Plazo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Chile, Proyecto GEF-MMA-PNUD de 2012.	

Parte V
Normas para el Objetivo de Conservar el Patrimonio Ambiental

5.1 Uso y Aprovechamiento

NTS 0159	Sobre Recursos en Parques Nacionales
En la categoría Parque Nacional, el manejo solo debe orientarse al ejercicio de acciones de protección y preservación de las bellezas escénicas naturales y de los componentes bióticos. Con el objeto de procurar el disfrute del público, y en determinadas zonas de uso, solo se permitirá el desarrollo de instalaciones para dicho efecto y, a su vez, la aplicación de medidas relacionadas con atributos del paisaje para asegurar la conservación de las bellezas escénicas.	
Referencia Legal: Artículos I y III del Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental:** Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA, Servicio de Evaluación Ambiental de 2019.	

NTS 0160	Sobre Recursos en Monumentos Naturales
En la categoría Monumento Natural, no podrá utilizarse ni aprovecharse recurso alguno y, por ende, el manejo solo debe orientarse al ejercicio de acciones de protección e inspecciones gubernamentales y facilitar el desarrollo de investigaciones científicas, para asegurar la protección absoluta de estas unidades, de acuerdo con la legislación que los rige.	
Referencia Legal: Artículo I del Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.	

NTS 0161	Sobre Recursos en Reservas Nacionales o Reservas Forestales
En las Reservas Nacionales o Forestales, dado sus objetivos de conservación, se permitirán diversos grados de intervención, incluyendo corta, recolección, extracción o control de poblaciones, todo de acuerdo con la orientación de manejo	

de cada área que integra el SNASPE, en particular, tomando en consideración antecedentes científicos, los planes de manejo y planes específicos que se apliquen al efecto, conforme las normas legales aplicables.

Los productos obtenidos de las experiencias de manejo podrán ser comercializados o destinados a otras finalidades dentro del marco legal vigente.

Las acciones de manejo que se desarrollen deberán ser compatibles con la estabilidad de los recursos vivos y físicos presentes en las reservas, esto es, por ejemplo, con la permanencia y capacidad de regeneración de la flora y fauna, de los caudales ecológicos de las aguas, entre otros.

Asimismo, cualquier acción de manejo de ser absolutamente consistente con los objetivos por los cuales se crea una reserva nacional o forestal en particular.

Referencia Legal: Artículo I del Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008 y Ley N°19473 Sustituye Texto de la Ley N°4601, Sobre Caza, y Artículo 609 del Código Civil, Ministerio de Agricultura de 1996.
Referencia Procedimental: Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017 y Formulario de Plan de Manejo de Preservación https://www.conaf.cl/nuestros-bosques/bosque-nativo/formularios-para-planes-de-manejo/.

NTS 0162	Sobre Tramitaciones de Excepcionalidad al Artículo 19° de la Ley N°20283

La CONAF, a través de la Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental, tiene la obligación de dar cumplimiento a la aplicación de las normas de excepcionalidad contempladas en la Ley N°20283, entre ellas, la señalada en su artículo 19. Para el efecto, toda participación requerida al personal de las áreas del SNASPE o relacionada con este, deberá ser de acuerdo a lo establecido en la *Guía para la Solicitud de Excepcionalidad del Artículo 19° de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal*, instruido por Resolución de la Dirección Ejecutiva de CONAF.

Referencia Legal: Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008 y Resolución N°591 Guía para la Solicitud de Excepcionalidad del Artículo 19° de la Ley N° 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, CONAF de 2020.
Referencia Procedimental: Guía para la Solicitud de Excepcionalidad del Artículo 19° de la Ley N° 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, CONAF de 2020.

NTS 0163	Sobre Rescate de Flora y Fauna en Situaciones de Riesgo Inminente de Extinción Local
El rescate de individuos de poblaciones de especies biológicas en riesgo inminente de extinción local o afectados por situaciones de emergencias, condiciones climáticas extremas, o bien como consecuencia directa de actividades antrópicas (incendios forestales por ejemplo), se deberá basar en la mejor información técnica disponible de la especie en cuestión, en coordinación con el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) y conforme al *Manual Básico Operacional Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre en Situaciones de Desastre* Vigente.	
Referencia Legal: Artículo 14° y 36° de la Ley N°19473 Sustituye Texto de la Ley N°4601, Sobre Caza, y Artículo 609 del Código Civil, Ministerio de Agricultura de 1996 y artículo 46°, 47°, 48° y 83° del Decreto Supremo N°5 Aprueba Reglamento de Ley de Caza, Ministerio de Agricultura de 1998. **Referencia Procedimental:** Manual Básico Operacional Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre en Situaciones de Desastres, CONAF de 2018.	

NTS 0164	Sobre Manejo de la Vegetación con Fines Paisajísticos en Zonas de Uso Público Intensivo
El manejo de la vegetación con fines paisajísticos o de mantención de la calidad escénica de las áreas que integran el SNASPE, solo será posible de realizar en zonas de uso público (infraestructura de uso público y senderos) y zonas de uso administrativo (infraestructura administrativa) de estas áreas. En ningún caso se podrá permitir el uso de especies vegetales exóticas para estos fines.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental:** Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA, Servicio de Evaluación Ambiental de 2019.	

NTS 0165	Sobre Manejo de la Vegetación con Fines de Prevención de Incendios Forestales en Zonas de uso Público Intensivo
En el contexto del cambio climático, los ecosistemas se encuentran sometidos a grandes períodos de sequía, aumentando de manera significativa el riesgo de incendios forestales. Por ello, se podrá abordar el manejo de la vegetación (silvicultura preventiva y manejo de praderas), con fines de prevención de incendios forestales en zonas de uso público y zonas administrativas, y para establecer zonas de amortiguación mediante cortafuegos para evitar la continuidad de combustible y facilitar el ingreso de unidades de combate en caso de incendios (manejo de combustible y áreas de interfaz).	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008.	

Referencia Procedimental: Manuales Regionales con Medidas para la Prevención de Incendios Forestales, CONAF https://www.conaf.cl/centro-de-documentacion/incendios/; Silvicultura Preventiva para la Prevención de Incendios Forestales en Plantaciones Forestales, CONAF de 2006 y Manual para la Elaboración del Programa de Protección contra Incendios Forestales en el SNASPE, CONAF de 2013.

NTS 0166	Sobre Áreas de Compostaje, Huertas Orgánicas y Lombrifiltro
Se podrá considerar la construcción y operación de infraestructura asociada al compostaje de material orgánico, sistemas de lombrifiltro y huertas orgánicas, exclusivamente en zonas de uso administrativo y de uso público intensivo, habilitados en lugares acotados y contenidos, siempre y cuando no se utilicen fertilizantes, productos químicos, plaguicidas ni especies exóticas con un alto potencial invasor. Ello, en consideración a que aquello no contradice la definición de las categorías establecidas en la Convención de Washington.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto con Fuerza de Ley N° 725 Código Sanitario, Ministerio de Salud Pública de 1968; Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Fija Texto del Código de Aguas, Ministerio de Justicia de 1981 y Decreto N°236 Reglamento General de Alcantarillados Particulares Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias, Ministerio de Higiene de 1926 y Nch1333, Norma Chilena sobre Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos, Instituto Nacional de Normalización de 1978. **Referencia Procedimental:** Sistema Tohá; una Alternativa Ecológica para el Tratamiento de Aguas Residuales en Sectores Rurales, P. Salazar de 2005; Una Huerta para Todos, Manual de Auto-Instrucción, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de 2014 y Manual de Compostaje del Agricultor, Experiencias en América Latina, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de 2013.	

NTS 0167	Sobre Manejo de Suelos
La norma general será conservar el suelo en condiciones naturales, interviniendo directamente solo en la categoría Reserva Nacional, conforme al Plan de Manejo o Guía de Manejo vigente. Cuando sea imprescindible la restauración (forestación y obras mecánicas), manejo de zonas de uso público (estacionamientos, remoción de material para prevenir riesgos, entre otros) y revegetación, podrán constituir una excepción en los Parques Nacionales, conforme también al Plan de Manejo o Guía de Manejo vigente.	

En cualquier caso, deben evitarse las prácticas de manejo que incluyen roturas de suelo, compactación de este, incorporación de semillas, y regadío, salvo para fines debidamente especificados en el instrumento de planificación del manejo de las áreas o en un plan específico de manejo de recursos. Excepcionalmente, se podrán permitir prácticas agrícolas en la zona histórico-cultural o de uso especial, cuando estas constituyan una actividad ancestral de comunidades indígenas, todo lo cual deberá estar debidamente consignado en los instrumentos de planificación del manejo del área que se trate.
Referencia Legal: Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995 y Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017 y Planes de Manejo o Guías de Manejo de las Áreas que integran el SNASPE.

NTS 0168	Sobre Aprovechamiento de Aguas y sus Restricciones
Como norma general, las fuentes de aguas y sistemas hidrológicos naturales no podrán ser intervenidos en los Parques Nacionales ni en los Monumentos Naturales, atendiendo a los principios de protección absoluta y de no aprovechamiento económico de las riquezas naturales dispuestos en la Convención de Washington. Asimismo, no podrán constituirse Derechos de Aprovechamiento de Aguas en ninguna de las áreas que integran el SNASPE, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación de las Áreas Silvestres Protegidas de este sistema, lo que además deberá ser acreditado mediante informe del Ministerio de Medio Ambiente, conforme lo dispone el artículo 129°, bis 2, inciso tercero del Código de Aguas, y considerar en todos los casos los caudales ecológicos mínimos. En el caso de las Reservas Nacionales, los derechos de aprovechamiento de agua que hayan sido otorgados en favor de terceros, de constitución previa a la creación de un área, o que conforme a la ley se constituyan de forma posterior, solo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de la Reserva Nacional que corresponda, conforme lo dispone el artículo 129°, bis 2, inciso cuarto del Código de Aguas, y considerar en todos los casos los caudales ecológicos mínimos. Se deberá procurar el establecimiento de estaciones de monitoreo en las fuentes de agua susceptibles de ser aprovechadas por terceros en las Reservas	

Nacionales, a través de acuerdos o convenios con la Dirección General de Aguas, que permitan disponer de antecedentes objetivos para la fiscalización y mantención de los recursos hídricos.
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Fija Texto del Código de Aguas, Ministerio de Justicia de 1981, Decreto N°14 Aprueba Reglamento para la Determinación del Caudal Ecológico Mínimo, Ministerio del Medio Ambiente de 2013 y artículo 129°, bis 2, inciso tercero, cuarto y quinto del Código de Aguas modificado por la Ley N°21435 Reforma el Código de Aguas, Ministerio de Obras Públicas de 2022. **Referencia Procedimental:** Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Exploración y Aprovechamiento de Aguas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.

NTS 0169	Sobre Aprovechamiento de Aguas para Fines de Administración y Uso Público
Se deberán constituir Derechos de Aprovechamiento de Aguas a favor de CONAF de fuentes hídricas existentes al interior de ellas y que drenen hacia el exterior, para efectos del uso público o actividad turística y fines propios de administración en cualesquiera de las categorías del SNASPE, conforme lo dispone el artículo 129° bis 2, inciso quinto del Código de Aguas. Para la constitución de derechos de aprovechamiento de agua se deberán considerar de forma estricta los caudales ecológicos mínimos. Asimismo, se deberán regularizar a favor de CONAF, los eventuales aprovechamientos de aguas no constituidos legalmente que existan al interior de las áreas que integran el SNASPE cuyos fines son para la administración y el uso público, así como también se deberá denunciar ante el organismo competente, la existencia de aprovechamientos de agua de terceros que no estén constituidos legalmente.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Fija Texto del Código de Aguas, Ministerio de Justicia de 1981; Decreto N°14 Aprueba Reglamento para la Determinación del Caudal Ecológico Mínimo, Ministerio del Medio Ambiente de 2013 y artículo 129°, bis 2, inciso tercero, cuarto y quinto del Código de Aguas modificado por la Ley N°21435 Reforma el Código de Aguas, Ministerio de Obras Públicas de 2022. **Referencia Procedimental:** Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Exploración y Aprovechamiento de Aguas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.	

NTS 0170	Sobre Manejo de Plantaciones

Las plantaciones establecidas en Reservas Nacionales que contengan especies vegetales clasificadas de conformidad con el artículo 37° de la Ley N°19300, en las categorías: en peligro de extinción, vulnerables, raras, insuficientemente conocidas o fuera de peligro, se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 19° de la Ley N°20283, a menos que se hubieren efectuado en cumplimiento de medidas de compensación, reparación o mitigación dispuestas por una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) u otra autoridad competente.

En consecuencia, sin perjuicio de lo anterior, en las Reservas Nacionales se podrá efectuar manejo de plantaciones de especies nativas, atendiendo el objeto de utilización de las riquezas naturales que contempla la definición de ellas en la Convención de Washington, y conforme la legislación vigente, instructivos relativos a la actividad forestal y la planificación del manejo de las áreas que se trate.

En el caso de plantaciones de especies exóticas, preexistentes al interior de una Reserva Nacional, se podrá efectuar el manejo con fines de restauración para la recuperación de los ecosistemas nativos.

En el caso de plantaciones de especies que tengan la categoría de Monumento Natural, en virtud de la Convención de Washington, se podrá efectuar la corta o explotación cuando esta tenga por objeto llevar a cabo investigaciones científicas, habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas, obras de defensa nacional o como consecuencia de planes de manejo forestales para la conservación y mantenimiento de la especie, debidamente autorizado por CONAF.

Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013 y artículo 19° de la Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008.

Referencia Procedimental: Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017 y Planes de Manejo o Guías de Manejo de las Áreas que integran el SNASPE.

NTS 0171	Sobre Manejo de Praderas en Parques Nacionales

Se prohíbe el manejo de praderas en los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, con excepción de la restauración de sectores en que existan praderas artificiales como consecuencia de acciones pasadas, con propósitos de recuperar la condición natural original.

Esta excepcionalidad deberá estar debidamente contemplada, así como sus regulaciones, en el Plan de Manejo o Guía de Manejo del área que se trate, y/o ser motivo de un Plan de Manejo específico si se amerita.
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017 y Planes de Manejo o Guías de Manejo de las Áreas que integran el SNASPE.

NTS 0172	Sobre Manejo de Praderas en Reservas Nacionales
Como norma general, se permitirá el manejo de praderas en Reservas Nacionales, atendiendo al objeto de utilización de las riquezas naturales prescrita para esta categoría en la Convención de Washington. Este manejo se podrá efectuar, siempre y cuando se encuentre debidamente establecido como objetivo legal de un área en los Decretos Supremos de creación correspondientes: De forma consecuente con lo anterior, se podrá efectuar la restauración de sectores en que existan praderas artificiales como consecuencia de acciones pasadas, con propósitos de recuperar la condición natural original. En cualquier caso, este tipo de manejo deberá estar debidamente contemplado, así como sus regulaciones en el Plan de Manejo o Guía de Manejo del área que se trate y ser motivo de un plan específico si se amerita.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Convenio de Colaboración e Intercambio de Información entre la Corporación Nacional Forestal y el Servicio Agrícola Ganadero de 2021. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017 y Planes de Manejo o Guías de Manejo de las Áreas que integran el SNASPE.	

NTS 0173	Sobre Ganadería (Veranadas) en Parques Nacionales y Reservas Nacionales
Como norma general, la ganadería no es una actividad compatible con los objetivos de protección y conservación en las áreas que integran el SNASPE, por lo tanto, no deberá ser autorizada formalmente ni contemplada en instrumento de gestión ambiental alguno para estas categorías, atendiendo los siguientes fundamentos según la legislación de la más alta jerarquía que las rigen: • Deber de *"tutelar la preservación de la naturaleza"*, el cual cabe entenderlo de acuerdo con su definición en la Ley N°19300 en su artículo 2° como: *"El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el*	

desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país".

- La ganadería como actividad comercial contradice lo prescrito en el artículo III de la Convención de Washington para los Parques Nacionales, esto es: *"Las riquezas existentes en ellos (Parques Nacionales) no se explotarán con fines comerciales",* a partir de lo cual se puede aludir que las pasturas o los componentes de la flora silvestre del cual se valdrían dicha actividad en un Parque Nacional, forma parte de sus riquezas naturales.

- Al mismo tenor, la Convención de Washington en el mismo artículo III, establece que los gobiernos contratantes convienen en prohibir la: *"… destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales",* salvo excepciones muy limitadas, relacionadas con las autoridades de los parques o para investigaciones científicas.

- Prohibiciones de destinar los Parques Nacionales a otros objetos dispuestos por el Decreto Supremo N°4363 y el Decreto Ley N°1939.

- Asimismo, la Convención de Washington, define el concepto de Parque Nacional en su artículo I como: *"Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial".*

- En la misma idea, la Convención de Washington, define el concepto de Reserva Nacional en su artículo I como: *"Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas".*

Con carácter excepcional se podrá autorizar el pastoreo o cosecha de forraje, en la forma de veranadas, solamente cuando estas actividades constituyan prácticas ancestrales de comunidades indígenas, o prácticas tradicionales debidamente acreditadas por parte de comunidades locales.

No obstante, la actividad de ganadería deberá regirse por los siguientes fundamentos:

- Basarse en un estudio previo de capacidad de carga animal.

- Ejecutarse con una adecuada condición sanitaria de los animales, debidamente regulada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

- Contar con un cercado u otras obras de apoyo que garanticen el normal desarrollo de la actividad dentro de los límites en que esta se permita.

De producirse daños a las especies y ecosistemas silvestres u objetos de conservación de las áreas comprometidas por ingreso de ganado, o aquello que constituya una amenaza flagrante, la administración deberá adoptar las medidas del caso para erradicarlos o, en su defecto, y de no prosperar aquello por el dueño del ganado, denunciar la falta referida en el artículo 497° del Código Penal.

Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005; artículo 11° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y artículo 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977; artículo 8° de la Ley N°18755 Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, Deroga la Ley N°16640 y Otras Disposiciones, Ministerio de Agricultura de 1989 y Ley N°19162 Establece Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne , Ministerio de Agricultura de 1992.
Referencia Procedimental: Vigilancia Sanitaria en Campos de Pastoreo Cordillerano, Servicio Agrícola Ganadero de 2011.

NTS 0174	Sobre Acuicultura en Parques Nacionales y Monumentos Naturales

De acuerdo con lo prescrito para los Parques Nacionales en el artículo III, inciso primero del Decreto Supremo N°531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1967, esto es que: *"Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales",* el desarrollo de proyectos de acuicultura no es posible en dicha categoría.

Lo anterior fue confirmado en el Dictamen N°38429 de la Contraloría General de la República (CGR) de 2013, señalando para el efecto que: *"No resulta posible desarrollar actividades acuícolas dentro del perímetro de un parque nacional y, por ende, otorgar concesiones de acuicultura, de modo que los servicios públicos respectivos deberán adecuar sus procedimientos a los criterios antes descritos y modificar los decretos que declaran áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura que no se ajusten a esta restricción".*

Del mismo modo, el Decreto Supremo N°531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1967, el que goza de la intangibilidad de los tratados internacionales, establece en su artículo I que los monumentos naturales se les da protección absoluta, y que ellos son: *"Inviolables excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales".*
Referencia Legal: Dictamen N°38429, Contraloría General de la República de 2013 y Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967 y ORD. N°370 Solicita Tenga Presente Postura Institucional de CONAF Respecto de Proyectos de Acuicultura con Especies Exóticas al Interior del SNASPE, CONAF de 2022.

NTS 0175	Sobre Acuicultura en Reservas Nacionales

De acuerdo con lo prescrito para las Reservas Nacionales en el artículo I del Decreto Supremo N°531 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967, estas se establecen para: *"La conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y a la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas".*

Sin embargo, la acuicultura podría ser posible en las Reservas Nacionales, según las siguientes consideraciones legales y jurisprudencia administrativa para el efecto:

- Artículo 158° de la Ley N°18892 General de Pesca y Acuicultura, el que hace excepción del desarrollo de la acuicultura en Reservas Nacionales y Reservas Forestales.

- Dictamen N°83278 de la Contraloría General de la República de 2016, que señala que el desarrollo de proyectos acuicultura solo es posible en Reservas Nacionales como una excepción, y siempre y cuando, dicha actividad se condiga con los objetos de conservación o los fines ambientales del área, para lo cual debe tenerse en consideración lo establecido en los cuerpos normativos que rigen estas reservas, en el acto administrativo que las crea y en el respectivo Plan de Manejo.

- Dictamen N°E121877 de la Contraloría General de la República de 2021, que ratifica el Dictamen N°83278 del mismo organismo contralor, y que sobre la base de la sentencia de la Corte Suprema del 5 de mayo de 2020, concluye que ha sido el legislador el que autorizó el desarrollo de actividades de acuicultura en reservas nacionales, sin que se condicionara el otorgamiento de los títulos concesionales a la existencia de un instrumento de gestión, sin perjuicio de la

necesidad de adecuar la explotación de dichas concesiones al respectivo plan de manejo, como se indicó en el referido oficio de alcances.

- Sentencia de la Corte Suprema de fecha 21 de septiembre de 2021, Bajo el Rol N°143.842-2020.

Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967; artículo 158° del Decreto N°430 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General De Pesca y Acuicultura, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1992; Dictamen N°83278 Pueden Desarrollarse Actividades de Acuicultura en una Reserva Nacional o Forestal, en la Medida que ello Resulte Compatible con los Objetivos Ambientales en Cuya Virtud dichas Zonas se encuentran Bajo Protección Oficial, Contraloría General de la República de 2016; Dictamen N°E121877 Reconsidera Oficio de Abstención que indica, por haberse Fallado la Causa en Tribunales antes de su Emisión, sin Existir Pronunciamiento de Fondo. Procede Otorgar Concesiones de Acuicultura en la Reserva Nacional en las Condiciones que Señala, Contraloría General de la República de 2021 y Sentencia Bajo el Rol N°143.842-2020 de 2021 y ORD. N°370 Solicita Tenga Presente Postura Institucional de CONAF Respecto de Proyectos de Acuicultura con Especies Exóticas al Interior del SNASPE, CONAF de 2022.

NTS 0176	Sobre Caza

Como norma general, no se permitirá la caza o captura deportiva de especímenes de fauna silvestre en las áreas que integran el SNASPE. Se exceptúan de esta norma las actividades con fines estrictamente científicos y debidamente aprobados por la CONAF (obtención de huevos y crías, entre otros).

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N°4361 de 1931, se podrá autorizar la caza en lugares específicos y solamente respecto de especies exóticas para fines de restauración.

Toda actividad referida a caza, captura, tenencia, transporte y comercialización de fauna silvestre debe estar en concordancia con las disposiciones de la Ley de Caza y su Reglamento.

Referencia Legal: Decreto N°65 Aprueba Modificación al Reglamento de la Ley de Caza, Aprobado por Decreto N°5, de 1998, Ministerio de Agricultura de 2015; Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995.

Referencia Procedimental: Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. CONAF, 2013.

NTS 0177	Sobre Colecta de Flora
Como norma general, no se permitirá la colecta de especímenes de flora en las áreas que integran el SNASPE. Se exceptúan de esta norma las actividades con fines estrictamente científicos y debidamente aprobados por la CONAF (obtención de semillas, plántulas, maderas, hojas, entre otros.	
Referencia Legal: Artículo 8°, letras i y j del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995; Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008; Decreto N°43 Declara Monumento Natural a la Araucaria Araucana, Ministerio de Agricultura de 1990; Decreto N°13 Declara Monumento Natural las Especies Forestales Queule, Pitao, Belloto del Sur, Belloto del Norte y Ruil, Ministerio de Agricultura de 1995 y Decreto N°490 Declara Monumento Natural a la Especie Forestal Alerce, Ministerio de Agricultura de 1977 y Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. CONAF, 2013.	

NTS 0178	Sobre Uso Apícola
El Decreto Ley N°1939, que fija las normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado y por medio del cual se destinan los terrenos fiscales para integrar áreas al SNASPE, prescribe que estas áreas buscan los fines de cuidado y protección de bosques y del medioambiente, la preservación de especies animales y vegetales, y en general, la defensa del equilibrio ecológico. En dicho contexto, el uso apícola al interior de las áreas que integran el SNASPE, es una actividad que no es posible autorizar con vegetación nativa, atendiendo a que la abeja (*Apis mellifera*), es una especie exótica, susceptible de romper el mencionado equilibrio ecológico.	
Referencia Legal: Artículo 10° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y artículo 21° del Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977 y Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967.	

NTS 0179	Sobre Plantas Medicinales
Queda prohibida la extracción de flora silvestre desde el interior de un Parque Nacional o Monumento Natural, con fines comerciales, atendiendo la estricta prescripción establecida por la Convención de Washington para Parques	

Nacionales (prohibición de uso comercial de sus riquezas) y para Monumentos Naturales (protección absoluta).

Cuestión distinta lo constituyen todas aquellas actividades y usos tradicionales o ancestrales que comportan las comunidades indígenas locales, materia que se debe regular en atención a los derechos de uso que les competen en virtud de la legislación vigente, como por ejemplo lo dispuesto el artículo 35° de la Ley Indígena en áreas silvestres protegidas al interior de áreas de desarrollo indígena.

Referencia Legal: Artículo 8°, letras i y j del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995; Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967 y artículo 35° de la Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993 y Decreto Supremo N°366 Explotación de Tamarugo, Algarrobo, Chañar, Guayacan, Olivillo, Carbón o Carbonillo, Espino, Boldo, Maiten, Litre, Bollen y Quillay, Ministerio de Tierras y Colonización de 1944 y Resolución N°601 Instructivo para la Extracción de Insumos Medicinales en el SNASPE, CONAF de 2022.
Referencia Procedimental: Instructivo para la Extracción de Insumos Medicinales en el SNASPE, CONAF de 2022 (Aprobado por Resolución N°601 de CONAF de 2022).

5.2 Reparación

NTS 0180	Sobre Forestación o Reforestación en Reservas Nacionales

En Reservas Nacionales se permitirán actividades de forestación o reforestación en el marco de las siguientes consideraciones:

- Que el decreto de creación del área establezca en alguno de sus objetivos el dar viabilidad a la forestación, reforestación o reparación, o bien se deduzca de los considerandos del mismo decreto de creación.

- Que el Plan de Manejo del área que se trate contemple acciones coherentes con los objetivos anteriores, y con las consideraciones establecidas en el artículo 42° de la Ley N°19300, así como se encuentre prevista en la zonificación que dicho instrumento establezca.

- Dada la connotación de propiedad fiscal de los terrenos de una Reserva Nacional, a cualquier iniciativa de forestación o reforestación le es aplicable el artículo 24° bis c) del Decreto Ley N°2565 de 1979 (modificado por el artículo 65° de la Ley N°20283 de 2008), que establece: *"Los planes de manejo relativos*

a bosques fiscales deberán suscribirse por el concesionario o arrendatario del respectivo inmueble fiscal, o por la persona o entidad autorizada para realizar obras civiles en dichos terrenos. Se requerirá, además, que el plan de manejo sea suscrito por el secretario regional ministerial de Bienes Nacionales respectivo, lo que será suficiente para acreditar que el forestador o solicitante tiene alguna de las calidades antes indicadas y que no hay oposición por parte del Ministerio de Bienes Nacionales".

Referencia Legal: Artículo 42° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; artículo 24° bis c) del Decreto Ley N°2565 Sustituye Decreto Ley N°701, de 1974, que Somete los Terrenos Forestales a las Disposiciones que Señala, Ministerio de Agricultura de 1979 y Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967 y Decreto N°93 Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2009.

Referencia Procedimental: ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013 y Planes de Manejo o Guías de Manejo de las Áreas que integran el SNASPE.

NTS 0181	Sobre Restauración

Se permitirá y propenderá la restauración ecológica en las áreas que integran el SNASPE, incluidos los Parques Nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley N°19300 sobre bases generales del medio ambiente y los compromisos suscritos por el país, vinculados a esta materia, en las convenciones para la Protección de la Naturaleza y la Vida Silvestre, de la Diversidad Biológica, sobre el Cambio Climático, y de Lucha contra la Desertificación.

Lo anterior se sustenta en el objetivo de conservar el patrimonio ambiental del país a través del SNASPE y, por lo tanto, estará restringido exclusivamente a acciones de reparación de los objetos de conservación, con el propósito de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración. Estas se entenderán como las que tiendan a reponer el medioambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas, de acuerdo con lo establecido en la ley y convenciones internacionales antes referidas.

Referencia Legal: Artículo 2°, literales b y s y 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; artículo 8°, literal f del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995; artículo 4°, literal b del Decreto N°30 Promulga el Acuerdo de París, Adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las

Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2017 y artículo 5°, literal a del Decreto N°2065 Promulga la Convención de las Naciones Unidas de la Lucha Contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1998. **Referencia Procedimental:** Plan de Acciones Tempranas Post Incendios para la Restauración Ecológica en Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), CONAF de 2018 y ORD. N°92 Indica Respuesta Respecto a Ensayo de Reintroducción en PN Morro Moreno, CONAF de 2022.

5.3 Comunidades y Manejo de Recursos

NTS 0182	Sobre Aprovechamiento de Flora por Comunidades Indígenas
Se permitirá en las áreas que integran el SNASPE la utilización de flora y fauna nativa con fines de rituales y otros usos costumbristas por parte de las comunidades indígenas, cuando aquello haya sido una práctica ancestral enmarcada en los derechos de uso que se han prescrito en la legislación respectiva, y siempre que sea compatible con los estados de conservación de las especies comprometidas.	
Referencia Legal: Artículo 8°, letras i y j del Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995; Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993; Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008; Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008; Decreto N°43 Declara Monumento Natural a la Araucaria Araucana, Ministerio de Agricultura de 1990; Decreto N°13 Declara Monumento Natural las Especies Forestales Queule, Pitao, Belloto del Sur, Belloto del Norte y Ruil, Ministerio de Agricultura de 1995 y Decreto N°490 Declara Monumento Natural a la Especie Forestal Alerce, Ministerio de Agricultura de 1977 y Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967.	

NTS 0183	Participación de Comunidades en Manejo y Usufructo de Recursos
En cualquiera de las categorías de las áreas que integran el SNASPE, con excepción de los Monumentos Naturales, se deberá procurar la participación de las comunidades indígenras cuando lo amerite el respeto, la preservación y la mantención de los conocimientos, cultura y prácticas ancestrales de dichas comunidades, de forma coherente con los objetivos de las áreas y con la estabilidad de los objetos de conservación.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995; Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993 y Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008.	

5.4 Obras e Instalaciones de Uso Público y Administrativo

NTS 0184	Sobre Proyectos de Inversión Pública en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Todo proyecto de inversión pública que se pretenda ejecutar al interior de un área que integra el SNASPE, deberá ser previamente considerado como tal en su Plan de Manejo o Guía de Manejo, para que de este modo quede excluida de la obligatoriedad de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) establecida respecto de las áreas de protección oficial en el instructivo ORD. D.E. N°130844 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de 2013. En los casos en que un proyecto de inversión, o sus modificaciones, no esté considerado específicamente dentro del Plan de Manejo o Guía de Manejo respectivo y por tanto no se pueda deducir que se encuentre dentro de las exclusiones del instructivo ORD. D.E. N°130844 del SEA antes referido, deberá ser sometido previamente por la CONAF a una consulta de pertinencia con él SEA Regional, conforme lo dispuesto por el artículo 26° del Decreto Supremo N°40 del Ministerio de Medio Ambiente de 2013, con el objeto de obtener un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al SEIA.	

Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013 y Resolución Exenta 2188 de la Superintendencia del Medioambiente, del 3 de noviembre del 2020. **Referencia Procedimental:** Resolución N°812 Aprueba Manual y Establece Nueva Metodología de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2017, ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013 y ORD. D.E. N°131456 Instructivo sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013.

NTS 0185	Sobre el Diseño de Obras
Toda obra pretendida a realizar dentro de un área que integra el SNASPE, deberá ser diseñada de manera armónica con el paisaje, incluyendo consideraciones sobre la mantención de la calidad estética de este y los aspectos sobre la funcionalidad para la cual ha sido concebida. Del modo anterior, el diseño debe comprender consideraciones relativas a proporciones, color, textura y localización, sin producir competencia entre atractivos y valores naturales, así como con rasgos culturales asociados y obras artificiales, y contemplar la utilización de materiales, estilos locales típicos y concordancia con el entorno, siempre en el marco de la línea arquitectónica que se encuentre vigente para el SNASPE.	
Referencia Legal: Artículo 2°, letra p y artículo 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Guía de Estándares para el Diseño de Instalaciones Turísticas en Áreas Protegidas, Subsecretaría de Turismo de 2017; Guía de Senderos Diseño, Construcción y Mantención de Áreas Protegidas. Subsecretaría de Turismo, 2017; Guía para la Interpretación en Áreas Protegidas. Subsecretaría de Turismo, 2017 y Guía de Evaluación de la Experiencia del Visitante, Subsecretaría de Turismo, 2017.	

NTS 0187	Sobre Manejo de Residuos
Se deberá propender al manejo integral de residuos, mediante la planificación específica, comprendiendo actividades de separación, reutilización, reciclaje, tratamiento, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, y además, adaptarse a las condiciones y necesidades de cada área que integra el SNASPE.	

Asimismo, se deberá propender a que los visitantes se lleven sus residuos al terminar su estadía en todas las áreas que integran el SNASPE (Principios No Deje Rastro).
Referencia Legal: Artículo 2°, letra p y artículo 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Ley N°18290 Ley de Tránsito, Ministerio de Justicia de 1984 y Decreto con Fuerza de Ley N°725 Código Sanitario, Ministerio de Salud Pública de 1968. **Referencia Procedimental:** Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017. Planes de Gestión Ambiental de cada Unidad del SNASPE.

NTS 0188	Sobre Consumo Energético
Conforme los lineamientos establecidos en el documento *Energía 2050: Política Energética de Chile* del Ministerio de Energía, se deberá propender a la optimización del consumo energético en las áreas que integran el SNASPE, mediante la utilización preferente de energías limpias y que se enmarquen en los esquemas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).	
Referencia Legal: Decreto N°148 Aprueba Política Nacional de Energía, Ministerio de Energía de 2016.	

NTS 0189	Sobre Diseño de Señalética
Con fines de estandarizar su imagen, toda señalética que pretenda instalarse al interior de las áreas que integran el SNASPE, deberá ser diseñada de acuerdo a lo establecido en el *Manual de Señalización del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas y* en el *Manual de Normas Gráficas para la Estandarización de Señaléticas en las ASP*.	
Referencia Procedimental: Manual de Normas Gráficas para la Estandarización de Señaléticas en las ASP, CONAF de 2020 y Manual de Señalización del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2010.	

5.5 Turismo, Accesibilidad y Otros Servicios

NTS 0190	Sobre Accesibilidad Universal
Se deberá propender a asegurar el uso público accesible en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, así como asegurar la experiencia recreativa y educativa a través del uso de instalaciones a todo tipo de personas. El diseño y construcción de todas las obras e instalaciones para el uso público, y en general todo tipo de desarrollo para dicho efecto, deberá contemplar facilidades para personas con capacidades diferentes (física, sensorial o de otro tipo), así como para las personas que presentan movilidad reducida, conforme las consideraciones para el efecto contempladas en el *Manual para la Accesibilidad Universal en Áreas Silvestres Protegidas del Estado.*	
Referencia Legal: Ley N°20422 Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, Ministerio de Planificación de 2010. **Referencia Procedimental:** Manual para la Accesibilidad Universal en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2007 y Resolución N°332 Plan de Acción para la Implementación de la Política Institucional de Accesibilidad Universal e Inclusión Social en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2020.	

NTS 0191	Sobre Áreas Silvestres Protegidas Accesibles (ASPA) y Circuitos Accesibles
Las ASPA corresponden a Áreas Silvestres Protegidas Accesibles, en cuyos sectores o sitios de visita con sus instalaciones se cuentan con accesibilidad universal, particularmente en los servicios recreativos, culturales y educativos que ofrece a visitantes, para ser utilizados en condiciones de comodidad, seguridad e igualdad para todas las personas y, en particular, para aquellas personas con capacidades diferentes (física, sensorial o de otro tipo), Un ASPA deberá contar con un circuito habilitado para personas con capacidades diferentes (ruta accesible), tender a contar con personal capacitado y con una infraestructura mínima asociada como la siguiente: • Servicios higiénicos accesibles, con mudadores para adultos. • Estacionamientos accesibles. • Acceso a la oficina de información ambiental. • Sendero peatonal y de interpretación ambiental (o patrimonial inclusivo) y otros con una señalización adecuada.	

• Sitios de campismo o merienda habilitados para personas con capacidades diferentes.
Referencia Legal: Ley N°20422 Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, Ministerio de Planificación de 2010. **Referencia Procedimental:** Resolución N°332 Plan de Acción para la Implementación de la Política Institucional de Accesibilidad Universal e Inclusión Social en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2020.

NTS 0192	Sobre Uso Recreativo
Se permitirá el uso recreativo en las áreas que integran el SNASPE y se proveerán los programas e instalaciones de apoyo para realizarlo, de acuerdo con la planificación del manejo de cada área, las políticas de ecoturismo y concesiones, y otras disposiciones afines. La recreación se realizará sobre la base de los escenarios naturales y ambientes propios de la unidad, utilizándolos preferentemente en su condición natural y de manejo no consuntivo. En este marco, no se deberá permitir aquellas actividades recreativas que no vayan en la línea de la planificación de cada área, esto es: • Que interfieran con otros programas de manejo de la unidad. • Que presenten un peligro inminente para los visitantes involucrados en la actividad en cuestión, o comprometan el disfrute de otros visitantes. • Que alteren en forma significativa los recursos naturales y culturales tangibles e intangibles asociados al área.	
Referencia Procedimental: Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017 y Planes de Manejo o Guías de Manejo de las Áreas que integran el SNASPE.	

NTS 0193	Sobre el Uso Público en Monumentos Naturales
En el contexto de la protección absoluta que se debe dar a los Monumentos Naturales, tanto el aprovechamiento estético como las actividades e instalaciones de educación e interpretación ambiental o de educación para la conservación, se deberán tender a restringirlos a zonas contiguas, en caminos o zonas de visión externas, al modo de concebir dicho interés como un recurso extrínseco. Como actividades fundamentales de los Monumentos Naturales, se deberá considerar la investigación científica y las inspecciones y protección	

gubernamental, conforme las disposiciones que regulan los Monumentos Naturales.
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental:** Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.

NTS 0194	Sobre Actividades Deportivas en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Con el objetivo de regular la realización de actividades deportivas de carácter masivo (senderismo, corridas deportivas de montaña, entre otros) en áreas que integran el SNASPE, se deberán establecer criterios de evaluación y definir medidas concretas para prevenir y mitigar impactos generados por este tipo de actividades en el marco de la legislación ambiental, y conforme a lo establecido en cada Plan de Manejo.	
Referencia Legal: Nch2975.Of2006, Norma Chilena Oficial de Turismo de Aventura – Senderismo o Hiking – Requisitos, Instituto Nacional de Normalización de 2006. **Referencia Procedimental:** Planes de Manejo o Guías de Manejo de las Áreas que integran el SNASPE. Reglamentos Especiales sobre Uso Público de Direcciones Regionales de CONAF. Procedimientos Regionales relativos a Actividades Deportivas.	

NTS 0195	Sobre Baños de Naturaleza
Se deberá fomentar, dada su alta coherencia con los objetivos del SNASPE, la introducción como parte del uso público en las áreas que integran el SNASPE, la técnica japonesa llamada *shinrin yoku* (baños de naturaleza), práctica que consiste en asistir a lugares naturales (bosque, montaña, entre otros), con el fin de reconectar a personas con la naturaleza y sus sentidos, para así concebir los beneficios psicofisiológicos que esta otorga. En ese sentido, se deberá orientar y estandarizar la implementación de senderos para la práctica del *shinrin yoku* en Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Asimismo, se deberá fomentar la investigación científica tendiente a evidenciar como el contacto con la naturaleza ayuda al bienestar humano, ayudando a prevenir numerosos padecimientos (presión arterial alta, estrés, depresión, insomnio, obesidad, entre otros).	
Referencia Procedimental: Manual Diseño e Implementación de Senderos para la Práctica de Baños de Naturaleza, CONAF de 2021; Guía para la Práctica del Shinrin Yoku en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF DE 2020 y Resolución N°735 Aprueba	

Programa Nacional de Baños de Naturaleza en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2022.

NTS 0196	Sobre Tarifas de Ingreso
La aplicación de tarifas de ingreso al SNASPE, así como a los servicios recreativos y de otro tipo que CONAF preste directamente, deberá ajustarse a los procedimientos específicos que la Dirección Ejecutiva o las Direcciones Regionales de la Corporación definan. No se aplicará el cobro por concepto de ingreso a visitantes adultos mayores de edad igual o superior a sesenta años (nacionales y residentes), y a niños y niñas de edad igual o inferior a los 12 años (nacionales y residentes). La excepción anterior no se aplicará a aquellas unidades del SNASPE que previo a la resolución que pone en vigencia la liberación de pago a adultos mayores, tengan convenios de concesión con terceros que les autorice a percibir los ingresos correspondientes a cobros de acceso.	
Referencia Legal: Artículo 10° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931; Ley N°21395 Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al Año 2022, Ministerio de Hacienda de 2021 y Resolución N°48 Autoriza Exención de Pago del Valor por Ingreso a las Unidades del SNASPE, para Adultos Mayores, CONAF de 2019. **Referencia Procedimental:** Resolución N°212 Política Tarifaria en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013 y Resoluciones de Fijaciones de Tarifarias Anuales de CONAF.	

NTS 0197	Sobre el Ingreso de Mascotas
No se permitirá el ingreso y permanencia de mascotas a las áreas que integran el SNASPE, atendiendo a la probabilidad de que estas puedan causar daño o muerte de especímenes nativos, o que interfieran con la seguridad o la calidad de la experiencia recreativa de otros visitantes. Asimismo, no se permitirá al personal de CONAF la tenencia de perros u otras mascotas al interior de las áreas que integran el SNASPE. Quedan excluidos de las prohibiciones anteriores, los animales (perros) para tareas de rescate, guía de personas con capacidades diferentes y aquellos que cumplan tareas específicas de control y manejo de especies exóticas. Estas últimas, solo con autorización de la Dirección Regional.	
Referencia Legal: Artículo 8° de la Ley N°20422 Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, Ministerio de Planificación de 2010.	

Referencia Procedimental: Resolución N°256 Oficializa Normativa para el Manejo de Perros y otras Mascotas en las Áreas Silvestres Protegidas Administradas por CONAF, CONAF de 2015.

NTS 0198	Sobre Espectáculos Masivos

No se permitirá la realización de actos y espectáculos que sean incompatibles con los objetivos de las áreas que integran el SNASPE y de sus programas de manejo o que afecten a los componentes naturales o culturales u objetos de conservación de estas.

Excepcionalmente podrán ser permitidos aquellos actos y espectáculos de índole cultural, compatible con los objetivos de las áreas que integran el SNASPE, y siempre y cuando no interfieran con el normal desarrollo de la unidad, debiendo, en cualquier caso, ser autorizadas por la Dirección Regional respectiva.

No obstante lo anterior, en ningún caso, este tipo de actos se podrán efectuar en unidades de la categoría Monumento Natural, considerando el carácter de inviolable y de protección absoluta, excepto para la realización de investigaciones científicas o inspecciones gubernamentales, conforme lo dispuesto en el artículo I numeral 3 de la Convención de Washington.

Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967.
Referencia Procedimental: Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.

NTS 0199	Sobre Pesca Deportiva (Fauna Exótica)

Se podrá permitir la pesca deportiva en las áreas que integran el SNASPE, incluidos los Parques Nacionales, y en los lugares establecidos para ello, conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley de Bosques.

En la categoría Parque Nacional en específico, cuyos cursos de agua no hayan sido decretados como área preferencial de pesca, no podrá realizarse pesca embarcada y sólo podrá realizarse pesca con devolución en lugares especialmente habilitados con dichos fines.

En todos los casos, la pesca se deberá enmarcar en objetivos de recuperación de ambientes naturales, debiendo así estar restringida exclusivamente a especies exóticas introducidas y se deberá efectuar conforme la legislación sobre preservación de recursos hidrobiológicos aplicable al caso y según lo dispuesto por los respectivos Planes de Manejo o Guías de Manejo de las áreas que integran el SNASPE.

Referencia Legal: Decreto N°430 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General De Pesca y Acuicultura, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1992; artículo 10° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y artículo 38° y 39° de Ley N°20256 Establece Normas sobre Pesca Recreativa, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2008.

NTS 0200	Sobre Ingresos por Pesca Deportiva (Fauna Exótica)
Conforme lo dispone la Ley de Bosques, la Corporación como administradora del SNASPE, podrá en las áreas que se dispongan para el efecto, establecer y cobrar derechos y tarifas por la pesca en los lugares dentro de ellas en que se permita dicha actividad.	
Referencia Legal: Decreto N°430 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General De Pesca y Acuicultura, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1992; artículo 10° del Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931 y Ley N°20256 Establece Normas sobre Pesca Recreativa, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2008.	

NTS 0201	Sobre Propaganda Comercial
No se permitirá la instalación o difusión de publicidad comercial de terceros en las áreas que integran el SNASPE, salvo aquella que se instale al interior de edificios o instalaciones que presten servicios de uso público mediante el mecanismo de concesión y conforme el marco regulatorio y normativo sobre publicidad y prácticas comerciales.	
Referencia Legal: Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967. **Referencia Procedimental:** Resolución N°0187 Aprueba Circular Interpretativa sobre Publicidad y Prácticas Comerciales, Servicio Nacional del Consumidor de 2019.	

NTS 0202	Sobre Concesiones Turísticas Impulsadas por el Ministerio de Economía
La gestión de las áreas que integran el SNASPE en cuanto al uso público y los servicios recreativos y de ecoturismo, se realizará a través de la modalidad de concesiones a título oneroso otorgadas a terceros, en el marco de las facultades legales de CONAF o supeditado a lo establecido en la norma aplicable al respecto. En las unidades que hayan sido priorizadas para el desarrollo turístico en virtud de las disposiciones de la Ley N°20423, la gestión del uso público y los servicios recreativos y de ecoturismo, se podrá efectuar mediante el mecanismo de concesiones privadas que esa misma ley prescribe.	

No obstante, la operación de las concesiones y sus servicios deberán ejecutarse de forma compatible con el Plan de Manejo o Guía de Manejo respectivo.
Referencia Legal: Ley N°20423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2010.

5.6 Evaluación Ambiental de Obras, Programas o Actividades

NTS 0203	Sobre Restricciones Generales
No se permitirá la realización de obras o instalaciones de terceros cuya legislación respectiva no lo permita en áreas silvestres protegidas, lo que deberá tenerse presente además para efectos de lo dispuesto en el artículo 10°, letra p) de la Ley N°19300. Toda obra e instalación, tanto de uso público como administrativo, destinada al logro de los objetivos legales y de manejo de las áreas que integran el SNASPE, debidamente contempladas en el respectivo instrumento de planificación del manejo (Plan de Manejo o Guía de Manejo), podrá ser realizada o ejecutada sin someterse al SEIA, y por lo tanto sin RCA, conforme lo instruido por el organismo técnico competente, esto es, el SEA, no siendo posible, en consecuencia, la ejecución de otras no contempladas, de no mediar modificación de tales instrumentos conforme las disposiciones internas vigentes de la Corporación para el efecto.	
Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013 y Resolución Exenta N°2188 Aclara Sentido y Alcance de la Resolución Exenta N°738, Superintendencia del Medioambiente de 2020. **Referencia Procedimental:** Resolución N°812 Aprueba Manual y Establece Nueva Metodología de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2017; ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013; Resolución N°815 Oficializa Guía para la Fiscalización Ambiental, Procedimiento y Metodología para la Fiscalización Ambiental, Corporación Nacional Forestal de 2021 y Guía de Evaluación Ambiental, Criterios para la Participación de CONAF en el SEIA, CONAF de 2020.	

NTS 0204	Sobre la Pertinencia Ambiental
Toda obra, programa o actividad de proyecto dispuesta en la tipología p) del artículo 10° de la Ley N°19300, deberá ser sometida al SEIA de forma previa a su ejecución, según prescribe el artículo 8° de la referida Ley. Para el caso de resoluciones emitidas por el SEA que dispongan que no deben someterse obras, programas o actividades de proyectos al SEIA, solicitadas voluntariamente a dicho organismo por proponentes de proyectos, cabe advertir que tales resoluciones no autorizan la ejecución de proyectos ni el ingreso de personas a las áreas que integran el SNASPE, sino que únicamente se refieren a si la descripción del proyecto entregada al SEIA por su titular le permitió a este organismo concluir si debe o no debe someterse a dicho sistema previo a su ejecución, por lo tanto, no constituyen autorizaciones.	
Referencia Legal: Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994; Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013 y Resolución Exenta N°2188 Aclara Sentido y Alcance de la Resolución Exenta N°738, Superintendencia del Medioambiente de 2020. **Referencia Procedimental:** Ord. Instructivo 142090/2014, Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).	

NTS 0205	Sobre Proyectos de Inversión Pública en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado
Todo proyecto de inversión pública pretendido ejecutarse al interior de las áreas que integran el SNASPE, deberán ser previamente considerados como tal tanto en la zonificación como en los respectivos programas del Plan de Manejo o Guía de Manejo de la unidad que se trate, para que de esa forma se entienda incluidas dentro de las exclusiones a que se refiere el ORD. D.E. N°130844 del SEA de fecha 22 de mayo de 2013. En el caso de que un proyecto de inversión pública pretendido localizarse al interior de un área que integra el SNASPE no haya sido considerado específicamente dentro de su Plan de Manejo o Guía de Manejo, y por lo tanto no se pueda deducir si efectivamente se encuentra considerado en las exclusiones del ORD. D.E. N°130844 del SEA, deberá ser sometido de forma previa a una consulta de pertinencia ante el SEA Regional conforme lo exige el Manual de Uso Público en su capítulo sobre Viabilidad Ambiental del Desarrollo Ecoturístico.	
Referencia Instrumental: ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013.	

NTS 0206	Sobre Área de Influencia del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado para Efectos del SEIA
Las Áreas de Influencia correspondientes a los proyectos sometidos al SEIA deberán ser materia de preocupación de esta Corporación, cuando en aquellas áreas los elementos afectados comprometan extensiones de territorios fundamentales para la existencia de los objetos de conservación de las ASPE que se encuentren cercanas. Conforme lo anterior, el análisis y evaluación de las Áreas de Influencia no deberá restringirse a los límites administrativos de un ASPE, sino a aquellos territorios fundamentales para la propia existencia de ellas, esto es, su hábitat, nichos ecológicos, ámbitos hogar, etc. lo que como es natural, se extienden normalmente fuera de dichas áreas, conforme se deduce del objetivo de *"tutelar la preservación de la naturaleza"* cuya connotación ecológica hace necesario asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de especies y ecosistemas. De tal modo, si se afectan las condiciones que definen y mantienen territorios fundamentales de los objetos de conservación de un área que integra el SNASPE, las observaciones y pronunciamientos que sean pertinentes respecto de proyectos sometidos al SEIA, se deberán realizar en consecuencia, cuando se verifica o fundamenta la existencia de la característica, efecto o circunstancia establecida en la letra d) del artículo 11° de la Ley N°19300, esto es *"próximo"* o *"en"* área protegida.	
Referencia Legal: Artículo 19°, número 8 del Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005 y artículos 11° y 34° de la Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994. **Referencia Procedimental:** Resolución N°815 Oficializa Guía para la Fiscalización Ambiental, Procedimiento y Metodología para la Fiscalización Ambiental, Corporación Nacional Forestal de 2021 y Guía de Evaluación Ambiental, Criterios para la Participación de CONAF en el SEIA, CONAF de 2020.	

Parte VI
Referencias Legales y Administrativas del Normativo

6.1 Instrumentos Legales

6.1.1 Constitución

Decreto Supremo N°100 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005.
Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2001.
Decreto con Fuerza de Ley N°1-19175 Fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Ministerio del Interior de 2005.

6.1.2 Tratados Internacionales

Decreto Supremo N°1963 Promulga el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1995.
Decreto Supremo N°531 Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967.
Decreto Ley N°873 Aprueba Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1975.
Decreto N°236 Promulga el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Nacional del Trabajo, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2008.
Decreto N°771 Promulga la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, Suscrito en Irán el 2 de Febrero de 1971, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1981.
Decreto N°30 Promulga el Acuerdo de París, Adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2017.

Decreto N°2065 Promulga la Convención de las Naciones Unidas de la Lucha Contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1998.
Decreto N°46 Promulga el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ministerio de Relaciones Exteriores de 2020.

6.1.3 Códigos Legales

Código Penal, Ministerio de Justicia de 1874.
Ley N°18916 Aprueba Código Aeronáutico, Ministerio de Justicia de 1990.
Ley N°18248 Código de Minería, Ministerio de Minería de 1983.
Ley N°21435 Reforma el Código de Aguas, Ministerio de Obras Públicas de 2022.
Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil, Ministerio de Justicia de 2000.
Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Fija Texto del Código de Aguas, Ministerio de Justicia de 1981.
Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 2003.
Decreto con Fuerza de Ley N°725 Código Sanitario, Ministerio de Salud Pública de 1968.
Decreto N°1 Reglamento del Código de Minería, Ministerio de Minería de 1987.

6.1.4 Leyes y Decretos Leyes

Ley N°19300 Aprueba Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 1994.
Ley N°19253 Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Ministerio de Planificación y Cooperación de 1993.
Ley N°20423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2010.
Ley N°20249 Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, Ministerio de Planificación de 2008.
Ley N°19657 sobre Concesiones de Energía Geotérmica, Ministerio de Minería de 2000.
Ley N°21027 Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de 2017.
Ley N°20653 Aumenta las Sanciones a Responsables de Incendios Forestales, Ministerio de Agricultura de 2013.

Ley N°19833 Modifica el D.L N°1939, de 1977, en lo Relativo al Sistema de Concesiones de Bienes Fiscales Introducido por la Ley N°19606, Ministerio de Bienes Nacionales de 2002.
Ley N°20730 Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2014.
Ley N°20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, Ministerio de Agricultura de 2008.
Ley N°20930 Establece el Derecho Real de la Conservación Medioambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2016.
Ley N°17288 Legisla sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, Ministerio de Educación Pública de 1970.
Ley N°20500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Ministerio Secretaría del Gobierno de 2011.
Ley N°19473 Sustituye Texto de la Ley N°4601, Sobre Caza, y Artículo 609 del Código Civil, Ministerio de Agricultura de 1996.
Ley N°20422 Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, Ministerio de Planificación de 2010.
Ley N°20256 Establece Normas sobre Pesca Recreativa, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2008.
Ley N°19880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2003.
Ley N°18755 Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, Deroga la Ley N°16640 y Otras Disposiciones, Ministerio de Agricultura de 1989.
Ley N°16744 Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1968.
Ley N°19628 sobre Protección de la Vida Privada, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 1999.
Ley N°18290 Ley de Tránsito, Ministerio de Justicia de 1984.
Ley N°20609 Establece Medidas contra la Discriminación, Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2012.
Ley N°21120 Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 2018.
Ley N°21395 Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al Año 2022, Ministerio de Hacienda de 2021.
Decreto Supremo N°4363 Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización de 1931.
Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Ministerio del Interior de 2005.
Decreto con Fuerza de Ley N°458 Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976.

Decreto con Fuerza de Ley N°1 Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ministerio del Interior de 2006.
Decreto con Fuerza de Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas, Ministerio de Hacienda de 1960.
Decreto con Fuerza de Ley N°4 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2007.
Decreto con Fuerza de Ley N°7 Fija Normas para el Otorgamiento de Concesiones, Permisos o Cualquiera Autorización que Pudiera Otorgarse en Bienes Nacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1968.
Decreto con Fuerza de Ley N°83 Fija el Estatuto de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1979.
Decreto con Fuerza de Ley N°4 Aprueba Normas para la Coordinación de las Actividades de los Ministerios y Servicios Públicos con la Dirección de Fronteras y Limites del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967.
Decreto con Fuerza de Ley N°850 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15840, de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N°206, de 1960, Ministerio de Obras Públicas de 1998.
Decreto con Fuerza de Ley N°2 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, Ministerio de Educación de 2010.
Decreto Ley N°1939 Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización de 1977.
Decreto Ley N°3525 Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, Ministerio de Minería de 1980.
Decreto Ley N°2565 Sustituye Decreto Ley N°701, de 1974, que Somete los Terrenos Forestales a las Disposiciones que Señala, Ministerio de Agricultura de 1979.

6.1.5 Decretos Supremos

Decreto Supremo N°9 Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas fijado por el Decreto Supremo N°2 de 2005, Ministerio de Defensa Nacional de 2018.
Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente de 2013.
Decreto Supremo N°455 Aprueba las Reformas que ha Acordado Introducir en sus Estatutos la Corporación de Reforestación, Ministerio de Justicia de 1973.
Decreto Supremo N°733 Deroga Decretos Supremos N°1027, de 1976, y N°1040, de 1979, y Aprueba Normas que Indica, Ministerio del Interior de 1982.
Decreto Supremo N°3153 Exento Aprueba Reformas de Estatutos a Corporación Nacional Forestal, de Santiago, Ministerio de Justicia de 2007.

Decreto Supremo N°134 Aprueba Reglamento de la Ley N°20249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, Ministerio de Planificación de 2009.
Decreto Supremo N°183 Modifica Decreto Supremo N°9, de 11 de Enero de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Ministerio de Defensa de 2020.
Decreto Supremo N°5 Aprueba Reglamento de Ley de Caza, Ministerio de Agricultura de 1998.
Decreto Supremo N°594 Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, Ministerio de Salud de 2000.
Decreto Supremo N°40 Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1969.
Decreto N°1546 Exento Aprueba Reformas de Estatutos a "Corporación Nacional Forestal", de Santiago , Ministerio de Justicia de 2009.
Decreto N°728 Concede Personalidad Jurídica y Aprueba los Estatutos a la Corporación Denominada Corporación de Reforestación, con Domicilio en Santiago, Ministerio de Justicia de 1970.
Decreto N°66 Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en Virtud del Artículo 6° N°1 Letra A) Y N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo y Deroga Normativa que Indica, Ministerio de Desarrollo Social de 2014.
Decreto N°47 Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ministerio De Vivienda y Urbanismo de 1992.
Decreto N°29 Aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, Ministerio del Medio Ambiente de 2012.
Decreto N°14 Aprueba Reglamento para la Determinación del Caudal Ecológico Mínimo, Ministerio del Medio Ambiente de 2013.
Decreto N°65 Aprueba Modificación al Reglamento de la Ley de Caza, Aprobado por Decreto N°5, de 1998, Ministerio de Agricultura de 2015.
Decreto N°148 Aprueba Política Nacional de Energía, Ministerio de Energía de 2016.
Decreto N°430 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18892, de 1989 y sus Modificaciones, Ley General De Pesca y Acuicultura, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1992.
Decreto N°203 Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, Ministerio de Obras Públicas de 2014.
Decreto N°1 Aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, Ministerio del Medio Ambiente de 2014.
Decreto N°43 Declara Monumento Natural a la Araucaría Araucana, Ministerio de Agricultura de 1990.
Decreto N°13 Declara Monumento Natural las Especies Forestales Queule, Pitao, Belloto del Sur, Belloto del Norte y Ruil, Ministerio de Agricultura de 1995.
Decreto N°490 Declara Monumento Natural a la Especie Forestal Alerce, Ministerio de Agricultura de 1977.
Decreto N°68 Establece, Aprueba y Oficializa Nómina de Especies Arbóreas y Arbustivas Originarias del País, Ministerio de Agricultura de 2009.

Decreto N°156 Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y Deroga Decreto N°155, de 1977, que Aprobo el Plan Nacional de Emergencia, Ministerio del Interior de 2002.
Decreto N°1512 Aprueba Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2017.
Decreto N°90 Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de 2001.
Decreto N°276 Reglamento sobre Roce a Fuego, Ministerio de Agricultura de 1980.
Decreto N°100 Prohibe el Empleo del Fuego para Destruir la Vegetación en las Provincias que se Indican Durante el Periodo que se Señala y la Quema de Neumáticos u otros Elementos Contaminantes, Ministerio de Agricultura de 1990.
Decreto N°236 Reglamento General de Alcantarillados Particulares Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias, Ministerio de Higiene de 1926.
Decreto N°186 Faculta al Ministro de Agricultura para Firmar "Por Orden del Presidente de la República" los Decretos sobre las Materias que Indica, Ministerio de Agricultura de 1994.
Decreto N°530 Aprueba Consejo Asesor de la Política Nacional de Desarrollo Rural, Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2020.

6.1.6	**Resoluciones**

Resolución Exenta N°280 Decreta Desalojo Administrativo de Propiedades Fiscales que señala, previo Requerimiento contra Personas que indica, y otras de Difícil Individualización - Sector Borde Costero e Interior Parque Nacional Pan de Azúcar - comuna de Tal Tal, Gobernación Provincial de Antofagasta de 2021.
Resolución Exenta N°83 Establece Comité Nacional de Áreas Protegidas, Ministerio de Medio Ambiente de 2014.
Resolución Exenta N°1098 del Ministerio de Bienes Nacionales del 08 de julio de 2010.
Resolución N°812 Aprueba Manual y Establece Nueva Metodología de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2017.
Resolución Exenta N°2188 Aclara Sentido y Alcance de la Resolución Exenta N°738, Superintendencia del Medioambiente de 2020.
Resolución N°48 Autoriza Exención de Pago del Valor por Ingreso a las Unidades del SNASPE, para Adultos Mayores, CONAF de 2019.
Resolución Exenta N°0373, DAN 91, Dirección General de Aeronáutica Civil de 2015.
Resolución Exenta N°04/3/0970/1164, DAN 150, Dirección General de Aeronáutica Civil de 2020.
Resolución Exenta N°04/3/0540/0391, DAN 151, Dirección General de Aeronáutica Civil de 2020.
Resolución N°414 Modifica y Aprueba Nuevo Estatuto Regulador del Cuerpo de Guardaparques de la Corporación Nacional Forestal, CONAF de 2020.

Resolución N°129 Marco de Acción para la Participación de la Comunidad en la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), CONAF de 2020.
Resolución N°863 Exenta Determina Especies Exóticas que pueden Perturbar el Equilibrio Ecológico y la Conservación del Patrimonio Ambiental, Ministerio de Agricultura de 1999.
Resolución N°5006 Exenta Determina Especies Exóticas que pueden Perturbar el Equilibrio Ecológico y la Conservación del Patrimonio Ambiental y Complementa Resolución N°863 Exenta, de1999, Ministerio de Agricultura de 2004.
Resolución N°223 Aprueba Reglamento para el Control por medio de Anticoagulantes de Lagomorfos y Roedores, Ministerio de Agricultura de 1995.
Resolución N°1232 Exenta Autoriza la Caza de Liebres y Conejos en y desde Caminos Públicos de la XI y XII Regiones con fines de Control Poblacional, Ministerio de Agricultura de 1997.
Resolución N°2254 Exenta Modifica Resolución N°1232 Exenta, de 1997, que Autoriza La Caza de Liebres y Conejos en y desde Caminos Públicos de las Regiones XI y XII, con fines de Control Poblacional, Ministerio de Agricultura de 2009.
Resolución N°591 Guía para la Solicitud de Excepcionalidad del Artículo 19° de la Ley N° 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, CONAF de 2020.
Resolución N°2177 Exenta Modifica Resolución N°223, de 1995, Ministerio de Agricultura de 1995
Resolución N°332 Plan de Acción para la Implementación de la Política Institucional de Accesibilidad Universal e Inclusión Social en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2020.
Resolución N°815 Oficializa Guía para la Fiscalización Ambiental, Procedimiento y Metodología para la Fiscalización Ambiental, Corporación Nacional Forestal de 2021.
Resolución N°256 Oficializa Normativa para el Manejo de Perros y otras Mascotas en las Áreas Silvestres Protegidas Administradas por CONAF, CONAF de 2015.
Resolución N°212 Política Tarifaria en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.
Resolución N°0187 Aprueba Circular Interpretativa sobre Publicidad y Prácticas Comerciales, Servicio Nacional del Consumidor de 2019.
Resolución N°01106 Modifica Resolución Exenta N°697, de Fecha 03 de Marzo de 2015 que Aprueba Procedimiento para Nombramiento de Inspectores Ad Honorem de Pesca Recreativa, en el Sentido que Indica, SERNAPESCA de 2022.
Resolución N°601 Instructivo para la Extracción de Insumos Medicinales en el SNASPE, CONAF de 2022.
Resolución N°01106 Modifica Resolución Exenta N°697, de Fecha 03 de Marzo de 2015 que Aprueba Procedimiento para Nombramiento de Inspectores Ad Honorem de Pesca Recreativa, en el Sentido que Indica, SERNAPESCA de 2022.
Resolución N°601 Instructivo para la Extracción de Insumos Medicinales en el SNASPE, CONAF de 2022.
Resolución N°735 Aprueba Programa Nacional de Baños de Naturaleza en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2022.

6.1.7	Normas Chilenas NCh

Nch2975.Of2006, Norma Chilena Oficial de Turismo de Aventura – Senderismo o Hiking – Requisitos, Instituto Nacional de Normalización de 2006.
Nch1333, Norma Chilena sobre Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos, Instituto Nacional de Normalización de 1978.

6.2	Jurisprudencia

6.2.1	Jurisprudencia Legal

Fallo Lago Chungará, Corte Suprema de 1985.
Sentencia N°143842 Servidumbre de Transito Parque Corcovado de 2021.
Sentencia Protección Rol N°2369 de 2021

6.2.2	Jurisprudencia Administrativa

Dictamen N°38429, Contraloría General de la República de 2013.
Dictamen N°15264 sobre Constitución de Servidumbres en Reservas Nacionales por la Corporación Nacional Forestal, Contraloría General de la República de 2012.
Dictamen N°17352 Principio de No Regresión, Contraloría General de la República de fecha 11 de julio de 2018
Dictamen N°2738 Las Actuaciones de la Municipalidad de Valparaiso y la Corporación Nacional Forestal no se Ajustaron al Ordenamiento Jurídico en la Corta de la Especie Arbórea Belloto del Norte que señala, Declarado Monumento Natural acorde con la Convención de Washington, Contraloría General de la República de 2018.
Dictamen N°3610 Sobre Medidas de Gestión que pueden Adoptar los Órganos de la Administración del Estado a Propósito del Brote de COVID-19, Contraloría General de la República de 2020.
Dictamen N°83278 Pueden Desarrollarse Actividades de Acuicultura en una Reserva Nacional o Forestal, en la Medida que ello Resulte Compatible con los Objetivos Ambientales en Cuya Virtud dichas Zonas se encuentran Bajo Protección Oficial, Contraloría General de la República de 2016.
Dictamen N°E121877 Reconsidera Oficio de Abstención que indica, por haberse Fallado la Causa en Tribunales antes de su Emisión, sin Existir Pronunciamiento de Fondo. Procede Otorgar Concesiones de Acuicultura en la Reserva Nacional en las Condiciones que Señala, Contraloría General de la República de 2021.
Dictamen N°4000 Las Áreas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural Definidas o Reconocidas en los Instrumentos de Planificación Territorial Constituyen Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y, por tanto, las Normas que las Establecen son Normas de Carácter Ambiental, Contraloría General de la República de 2016.

6.3	Manuales de Procedimientos

Meta AICHI N°11 para la Biodiversidad: Conservación, Convenio de Diversidad Biológica de 2014.
Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE, CONAF de 2021.
Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del SNASPE, CONAF de 2017.
Guía de Evaluación Ambiental, Criterios para la Participación de CONAF en el SEIA, CONAF de 2020.
Procedimiento de Seguridad e Inducción al Personal de CONAF, CONAF de 2021.
Política Nacional de Vestuario, CONAF de 2021.
Informe Ejecutivo del Proyecto Red de Parques Nacionales en la Patagonia Chilena, CONAF de 2017.
Protocolo de Utilización de RPAS Institucionales en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. V 3. Modelo DJI Phatom 4, CONAF de 2020.
Reglamento sobre Filmaciones y Captura de Imágenes en Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2020.
Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Concesiones Geotérmicas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.
Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Exploración y Aprovechamiento de Aguas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.
Manual de Procedimiento para la Gestión de Solicitudes de Exploración y Explotación Minera en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.
Manual para Personal del SNASPE: Herramientas para la Gestión de Conflictos Socioambientales en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2018.
Guía de Buenas Prácticas en las Relaciones entre los Actores Involucrados en Proyectos que se Sometan al SEIA. SEA, 2013.
Decálogo de la Participación Ciudadana en el Marco de la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2020.
Manual de Transferencia Técnica del Programa Vive Tus Parques. Instituto Nacional de la Juventud y Corporación Nacional Forestal, 2019.
Reglamentos para el Uso del Fuego del Área Silvestre Protegida respectiva. CONAF.
Manual de Procedimiento para la Integración del Derecho Real de Conservación en la Gestión de la Conservación relacionada al SNASPE, CONAF de 2018.
Protocolo Interinstitucional para la Gestión de Iniciativas de Optimización del SNASPE. CONAF, 2021.
Manual de Normas Técnicas de Mensura. Ministerio de Bienes Nacionales, 2010.
Sinopsis Bioclimática y Vegetacional de Chile, Luebert F y Pliscoff P de 2017.

Cuadro de Representatividad de Ecosistemas del SNASPE del Manual de Procedimientos para la Gestión de Iniciativas de Creación, Ampliación y Categorización de Unidades del SNASPE. CONAF, 2021.
Clasificación de Ecosistemas Marinos Chilenos de la Zona Económica Exclusiva. Ministerio del Medio Ambiente, 2016
Revista Gayana Catálogo de las Plantas Vasculares de Chile. Rodríguez et al., 2001.
Aplicación de los Criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) para la Evaluación de Riesgo de los Ecosistemas Terrestres de Chile. Ministerio del Medio Ambiente, 2015
Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile, CONAF de 1989.
Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres de Chile, CONAF de 1993.
Programa Nacional para la Conservación de Humedales Insertos en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2010
Cuarto Plan Estratégico de RAMSAR para el 2023-2024, Convención RAMSAR.
Plan de Acción de Lima para el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO y su Red Mundial de Reservas de Biósfera, 2016-2025.
Plan de Acción Red de Comités Nacionales del MAB, Puntos Focales y Reservas de Biosfera de Iberoamérica y El Caribe 2018-2025.
Guía Metodológica para la Puesta en Marcha del Marco de Acción para la Participación Ciudadana en la Gestión del SNASPE, CONAF de 2020.
Formulario de Plan de Manejo de Preservación https://www.conaf.cl/nuestros-bosques/bosque-nativo/formularios-para-planes-de-manejo/
Formulario de Plan de Manejo Forestal en https://www.conaf.cl/nuestros-bosques/bosque-nativo/formularios-para-planes-de-manejo/
Manual para la Elaboración de Planes Operativos Anuales (POA) de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2014.
Manual para la Formulación de Planes de Uso Público en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2018
Programa Nacional de Educación para la Conservación en el SNASPE y su Entorno, CONAF de 2020.
Plan de Acciones Tempranas Post Incendios para la Restauración Ecológica en Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), CONAF de 2018.
Manual para la Elaboración y Evaluación de los Planes Nacionales de Conservación de Flora y Fauna Silvestre, CONAF de 2014.
Elaboración de Metodología para la Formulación de Planes de Emergencia de Áreas Silvestres Protegidas Administradas, CONAF de 2018.
Procedimiento para la Protección de Incendios Forestales, CONAF de 2014.
Protocolo para el Manejo de Animales Silvestres que Presentan una Amenaza para la Seguridad de las Personas, CONAF de 2013.
Protocolo con la Identificación de Medidas de Seguridad y Evacuación en caso de Alerta de Tsunami en Santuario de la Naturaleza Laguna El Peral, Elaborado y Sociabilizado al Personal de la Unidad, CONAF de 2020.

Recomendaciones para la Preparación y Respuesta ante Tsunami, Ministerio de Obras Públicas de 2014
Plan Específico de Emergencia por Variable de Riesgo Tsunami, Oficina Nacional de Emergencia, Ministerio del Interior y Seguridad Publica de 2018.
ORD. B51 N°269 Instructivo para Vigilancia Epidemiológica ante Pandemia de COVID-19 en Chile. Subsecretaría de Salud Pública, 2022.
Manual de Prevención de Riesgos e Inducción para el Personal de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2020.
Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, CONAF de 2021.
Plan Específico de Emergencia por Variable de Riesgo Erupciones Volcánicas. Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2018.
Guía para la Interpretación en Áreas Protegidas, Subsecretaría de Turismo de 2017.
Planificación, Construcción y Mantenimiento de Senderos en Áreas Protegidas. L. Larry, 2004.
Diseño, Construcción y Mantenimiento de Senderos en Áreas Naturales, Administración de Parques Nacionales de Argentina de 2004.
Guía de Senderos Diseño, Construcción y Mantención de Áreas Protegidas, Subsecretaría de Turismo de 2017.
Guía de Estándares para el Diseño de Instalaciones Turísticas en Áreas Protegidas, Subsecretaría de Turismo de 2017.
Manual Diseño e Implementación de Senderos para la Práctica de Baños de Naturaleza, CONAF de 2021.
Manual de Señalización del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas, CONAF de 2010.
Manual de Procedimientos, Requisitos y Obligaciones para Proyectos de Investigación Científica en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2013.
Listado de Especies Clasificadas, Proceso de Clasificación RCE, Ministerio de Medio Ambiente.
Monitoreo SNASPE (https://sites.google.com/conaf.cl/monitoreo-snaspe/
Red de Fotomonitoreo del SNASPE (http://www.fotomonitoreo.cl/).
Guía para la Identificación y Sistematización de Amenazas Directas para las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2016.
Experiencias de Control de Especies Exóticas Invasoras en Áreas Silvestres Protegidas del Estado: 11 Casos Emblemáticos, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 2017.
Procedimiento para la Evaluación de la Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos del Sistema Nacional de áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2020.
Estudio de Percepción Áreas Silvestres Protegidas del Estado de Chile, CONAF de 2021.
Valoración Económica Detallada de las Áreas Protegidas de Chile, Proyecto GEF-MMA-PNUD de 2010.
Elaboración de una Línea Base de Actores y Prácticas Productivas de las Áreas Buffer Relacionados a los Servicios Ecosistémicos Provistos por las Áreas Protegidas de la Región Metropolitana de Santiago, Proyecto GEF-MMA-PNUD de 2015.

Diseño Operativo de una Estrategia de Financiamiento de Mediano y Largo Plazo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Chile, Proyecto GEF-MMA-PNUD de 2012.
Manual Básico Operacional Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre en Situaciones de Desastres, CONAF de 2018.
Manual con Medidas para la Prevención de Incendios Forestales, CONAF.
Silvicultura Preventiva para la Prevención de Incendios Forestales en Plantaciones Forestales, CONAF de 2006.
Manual para la Elaboración del Programa de Protección contra Incendios Forestales en el SNASPE, CONAF de 2013.
Sistema Tohá; una Alternativa Ecológica para el Tratamiento de Aguas Residuales en Sectores Rurales, P. Salazar de 2005.
Una Huerta para Todos, Manual de Auto-Instrucción, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de 2014.
Manual de Compostaje del Agricultor, Experiencias en América Latina, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de 2013.
Manual para la Accesibilidad a Áreas Silvestres Protegidas del Estado para Personas con Discapacidad, Andrea Boudeguer de 2007
Guía de Evaluación de la Experiencia del Visitante, Subsecretaría de Turismo, 2017.
Planes de Gestión Ambiental de cada Unidad del SNASPE.
Portafolio Nacional de Iniciativas del SNASPE. Comité Nacional de Áreas Protegidas.
Política Energética de Chile 2050, Ministerio de Energía.
Marco de Acción para la Participación de la Comunidad en la Gestión del SNASPE, CONAF de 2020.
Manual para la Aplicación de los Indicadores de Desempeño de la GASP inlcuidos en el Sistema de Información para la Gestión Institucional (SIGI), CONAF de 2022.
Reglamentos Especiales sobre Uso Público de Direcciones Regionales de CONAF
Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA, Servicio de Evaluación Ambiental de 2019.
Guía para la Práctica del Shinrin Yoku en Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF DE 2020.
Guía para Facilitar Gestión de las Denuncias sobre Actividades que Afectan Humedales, Ministerio del Medio Ambiente de 2021.

6.4 Instructivos Institucionales

ORD. B51 N°269 Instructivo para Vigilancia Epidemiológica ante Pandemia de COVID-19 en Chile. Subsecretaría de Salud Pública, 2022.
ORD. GAMB. N°455 Instructivo Ministerial sobre Actos de Transferencia, Regularización, Concesión y/o Tenencia en Áreas del SNASPE, Ministerio de Bienes Nacionales de 2008.
ORD. D.E. N°130844 Uniforma Criterios y Exigencias Técnicas sobre Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para Efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e Instruye sobre la Materia, Servicio de Evaluación Ambiental de 2013.

Memorándum GASP N°5749 Informa Entrada en Operación de la Plataforma www.cerofilas.cl para la Tramitación de Solicitudes de Investigación Científica en Unidades del SNASPE, CONAF de 2020.
Memorándum N°5809, Fiscalía de CONAF de 2020.
Memorándum N°2126 Consulta Indígena en Áreas Silvestres Protegidas Insertas en Territorios Indígenas, Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas de 2021.
Memorándum GASP N°6863 Diseño de un Programa de Corto a Mediano Plazo para el Monitoreo de Objetos de Conservación y Amenazas en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, CONAF de 2019.
Ord. Instructivo 142090/2014, Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
Procedimiento de Clasificación Normalizado y Establecido por el Ministerio del Medio Ambiente.
Circular Ordinario N°O-63/001 Aprueba Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de la Armada de Chile de 2012.
Memorándum N°2745 sobre Loteo Tres Bocas, CONAF de 2022.
OF. ORD. MMA N°2228686 Adjunta Guía para Facilitar Gestión de Denuncias en Humedales, Ministerio del Medio Ambiente de 2022.
ORD. N°370 Solicita Tenga Presente Postura Institucional de CONAF Respecto de Proyectos de Acuicultura con Especies Exóticas al Interior del SNASPE, CONAF de 2022.
Instructivo para la Extracción de Insumos Medicinales en el SNASPE, CONAF de 2022.
ORD. N°92 Indica Respuesta Respecto a Ensayo de Reintroducción en PN Morro Moreno, CONAF de 2022.

6.5 Convenios Interinstitucionales

Convenio de Colaboración e Intercambio de Información entre la Corporación Nacional Forestal y el Servicio Agrícola Ganadero de 2021.
Convenio Marco de Cooperación entre Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Corporación Nacional Forestal de 2022.
Convenio Corporación Nacional Forestal y Consejo de Monumentos Naturales de 1975.